





De
Emer/quis
de
A87A-

Art. 81

GACETA DEL MAGDALENA.



TRIM. 17. }

SANTAMARTA, 5 DE ENERO DE 1871.

NUM. 189.

Con el presente número comienza el 17.º trimestre.

CONTENIDO.

| | |
|--|-------------|
| GOBIERNO DEL ESTADO. | |
| <i>Asamblea legislativa.</i> | |
| Órdigo sobre elecciones | 1283 |
| Informe de sus sesiones de la Asamblea legislativa, y resolución sobre las peticiones que quedan fuesen a) durante el mes de Enero | 1283 |
| Actas de las sesiones de los días 17, 18 i 19 de octubre anterior | 1284 a 1286 |
| Poder ejecutivo. | |
| Decreto dando reglas para la enajenación de las tierras baldías del Estado | 1286 a 1287 |
| Secretaría general. | |
| <i>Comun de gobierno.</i> | |
| Nota sobre posesión del Jefe de este distrito | 1287 |
| Resolución | 1287 |
| Ceses general de la población del Estado | 1287 a 1289 |
| Memorial del señor Camilo M. Bureoscho, i resolución | 1289 |
| Resolución | 1289 |
| Memorial del señor Camilo M. Bureoscho, i resolución | 1289 |
| Resolución | 1289 |
| Resultado de los certámenes | 1289 |
| Actas oficiales. | |
| Remate | No oficial. |
| Varana | 1290 |

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

CÓDIGO

SOBRE ELECCIONES.

Capítulo 1.º

De los días en que deben verificarse las elecciones i del número de individuos por quienes debe votarse en cada una.

Art. 88. La elección de Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, Presidente y Magistrados de la Corte, tendrá lugar el segundo domingo de julio. La de Presidente de los Estados Unidos de Colombia, Senadores plenipotenciarios i Representantes al Congreso, se verificará el domingo siguiente a las elecciones correspondientes a Estao.

Art. 89. Para la elección de Diputados a la Asamblea legislativa, se votará por un número doble de los que deben electirse; así, si es un Diputado, se votará por dos; si son dos se votará por cuatro, i siempre doblando el número principal de Diputados; pero sin hacer distinción de principales i suplentes.

Art. 90. Para las elecciones de Presidente del Estado, Presidente de la Unión Colombiana, Magistrados de la Corte superior, se votará por un número igual al de los individuos que deben electirse.

Art. 91. La elección de Senadores plenipotenciarios i Representantes al Congreso, se hará

votando por un número doble de los individuos que deben electirse.

Art. 92. Para las elecciones de senador del Estado se votará en una sola lista dividida en secciones, expresando distinción por el nombre que se elija el individuo u individuo que se elija en cada una de las secciones, i se observarán las mismas formalidades.

Art. 93. Contadas i reconocidas las cubiertas, se procederá en todo como se previene en el capítulo sobre escrutinio de las votaciones.

CAPÍTULO 8.º

De los Jurados electorales en su carácter de Jurados escrutadores.

Art. 94. El escrutinio general de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa, se practicará por el primer Jurado electoral en la cabecera del respectivo departamento, el sexto día después de verificada la elección; si faltare algún registro o algunos registros, el Presidente del Jurado escrutador cuatro días más; i si concluido este último término aun no hubiere algunos registros, se procederá al escrutinio prescindiendo de los que faltan, declarándose dichos registros nulos. En el escrutinio observará el Jurado las disposiciones del capítulo 9.º; pero solamente nombrará dos escrutadores, asistidos por triplicado un acta que contenga el registro de los votaciones arregli al modelo que espide el Poder ejecutivo, para remitir un ejemplar de ella a la Corporación municipal del distrito, cabecera del departamento, otra a la Asamblea legislativa i el otro al Presidente del Estado, declarando Diputados principales a los que hayan obtenido mayoría relativa de votos en un número igual al que debe electirse, i suplentes a los que siguen en voto, por el orden de mayor o menor número.

Art. 95. Además del registro que el Jurado escrutador de la capital de departamento electoral debe remitir al Presidente del Estado, le remitirá copia del acta para la publicación en el periódico oficial, dándole cuenta por separado de los individuos que han sido declarados Diputados principales i suplentes.

Art. 96. Las Corporaciones municipales de los distritos que componen un departamento electoral darán aviso al Presidente del primer Jurado escrutador de las mesas electorales que haya en cada distrito, cuyo aviso vendrá en todo el mes de febrero.

Art. 97. El Jurado electoral fijará en el lugar en que están fijadas las listas de electores, un edicto en que espese el número de mesas electorales, la división que ha hecho de la lista de electores para votar en ellas, i los individuos que han sido nombrados para recibir la votación en cada mesa. Copia de este edicto se remitirá inmediatamente al Jefe municipal del distrito, para los efectos de este código.

Art. 98. El primer Jurado de cada distrito pasará un cuadro del número de mesas de votaciones que hayen en los distritos electorales que formen un departamento, al Presidente del primer Jurado escrutador, para que se tenga presente al hacer el escrutinio de los registros. Este cuadro permanecerá fijado en el local de las sesiones del Jurado escrutador, o sea primer Jurado del departamento electoral.

Art. 99. Los Jefe municipales remitirán a las Corporaciones municipales i Jurados para que emitan con estos deberes, i harán que los principales electores marchen por la posta i sin demora algunas. Este servicio es obligatorio, i siempre se exigirá de para dos o más personas que tengan capacidad, quienes conducidos los irán hasta la capital del departamento electoral; pero estas personas podrán poner en su lugar un sustituto capaz para la conducción de los pliegos, bajo la responsabilidad de los primeramente designados.

Art. 100. Las actas de registros también se remitirán a la capital del departamento electoral, inmediatamente después de verificada la elección, i de la misma que se dispone en el artículo anterior. Si transcurrido el término que se señala en el artículo 94 no se hubieren remitido las actas de registros de los distritos que componen el departamento, se declarará la elección con las actas presentadas, i se tendrán como nulas las actas. La elección de Jurado se verificará a las Jefe municipales, al recibir los pliegos para la capital del departamento electoral. Los comités directivos i sin demora. Si los pliegos existieren en alguna Administración de correos, los llevará allí bajo conocimiento, i hará la remisión en la forma establecida en el artículo 92.

Art. 101. El Presidente del Estado recordará a los Jurados este deber, i las consecuencias legales que se seguirán por su omisión, i hará que a Jefe municipales, al recibir los pliegos para la capital del departamento electoral, los remita directamente i sin demora. Si los pliegos existieren en alguna Administración de correos, los llevará allí bajo conocimiento, i hará la remisión en la forma establecida en el artículo 92.

Art. 102. Los Presidentes de los Jurados que componen el departamento electoral entregarán los registros de votaciones a los Jefe municipales de cada uno de los distritos de conocimiento, i tomara el correspondiente recibo, el que remitirá al Presidente de la Corporación municipal para que se entienda i sirva de comprobante. Si los Jefe municipales demoraren las actas de registros, i por sus omisiones i negligencia no se allegaren a computar en el registro general formado por el Jurado escrutador, se los juzgará como reos que define el artículo 304 del código penal del Estado, i formará alguna prueba i resolución, al recibo que debe reposar en el archivo de la Corporación municipal, del que se tomará copia en estos casos.

Art. 103. Los actos de que trata el artículo 95 estarán en poder del Jefe municipal hasta la instalación en el primer Jurado electoral de la capital del departamento. Instalado el Jurado, el Jefe municipal pondrá en manos del Presidente dichos avisos, recibiendo el correspondiente recibo.

(Continúa.)

Informe de sus sesiones de la Asamblea legislativa, i resoluciones sobre las peticiones que quedan fuesen al distrito de Santa Ana.

Senadores Diputados:

Fuereza segunda comisión de noticiosa a quien pasará la nota oficial del Prefecto del departamento de Tenerife, fecha 4 de mayo pasado, marcada con el número 159, la cual debe de el punto remitido en consulta al ciudadano

Resolución de la Corte del Magdalena

| NOMBRES DE LAS SECCIONES. | | VARONES | MUJERES | TOTALES DE SECCIONES. | TOTALES DE DISTRITOS. | TOTALES DE DEPARTAMENTOS. |
|-----------------------------|--|---------|---------|-----------------------|--------------------------|---------------------------|
| Pisen..... | | 9,823 | 11,417 | 21,240 | 21,300 | 21,300 |
| Riobacha..... | | 1,006 | 1,534 | 2,540 | Riobacha 2,540 | |
| Tamaraco..... | | 223 | 268 | 491 | Tamaraco 1,639 | |
| La Palma..... | | 106 | 108 | 214 | | |
| Cabrera..... | | 254 | 240 | 494 | | |
| Barbacoas..... | | 112 | 122 | 234 | | |
| Maricao..... | | 88 | 101 | 189 | | |
| Camaraco..... | | 326 | 632 | 1,158 | Camaraco 1,569 | |
| Carrizo..... | | 80 | 86 | 166 | | |
| Pasto de los Remedios..... | | 103 | 142 | 245 | | |
| Dibail..... | | 313 | 382 | 695 | | |
| San Antonio..... | | 32 | 42 | 74 | Dibail 1,274 | |
| San Miguel..... | | 69 | 76 | 145 | | |
| Foca..... | | 150 | 148 | 298 | | |
| Foca..... | | 29 | 33 | 62 | | |
| Foca..... | | 896 | 1,072 | 1,968 | Foca 2,488 | |
| Cabrera..... | | 263 | 251 | 514 | | |
| Villa Nueva..... | | 523 | 682 | 1,205 | Villa Nueva 2,226 | |
| Molina..... | | 257 | 365 | 622 | | |
| Derecho..... | | 178 | 191 | 369 | | |
| Barbacoas..... | | 687 | 628 | 1,315 | | |
| Barbacoas..... | | 144 | 128 | 272 | Barbacoas 2,304 | |
| Papaya..... | | 114 | 125 | 239 | | |
| Paso..... | | 231 | 217 | 448 | | |
| San Juan del Cesar..... | | 760 | 1,044 | 1,804 | | |
| La Esperanza..... | | 476 | 471 | 947 | San Juan del Cesar 2,751 | |
| Rosario..... | | 235 | 280 | 515 | | |
| Santa Ana..... | | 600 | 608 | 1,208 | Santa Ana 1,881 | |
| García..... | | 210 | 212 | 422 | | |
| Zona..... | | 132 | 119 | 251 | | |
| Palmito..... | | 192 | 119 | 311 | | |
| Zapo..... | | 524 | 555 | 1,079 | Zapo 1,079 | |
| L. m. de Pasasio..... | | 769 | 827 | 1,596 | | |
| Güisamo..... | | 231 | 211 | 442 | Güisamo 3,248 | |
| Buen vista del peñal..... | | 71 | 51 | 122 | | |
| San Anjel..... | | 180 | 173 | 353 | | |
| Pujan de Catalino..... | | 105 | 83 | 188 | | |
| San Basilio..... | | 112 | 117 | 229 | Piñón 1,843 | |
| Ebenavida..... | | 128 | 119 | 247 | | |
| Cabrera de los puercos..... | | 34 | 37 | 71 | | |
| Piñón..... | | 795 | 881 | 1,676 | | |
| Cantagual..... | | 91 | 75 | 166 | Cantagual 1,843 | |
| Cerro de San Antonio..... | | 522 | 682 | 1,204 | | |
| Cococlo..... | | 121 | 101 | 222 | | |
| Caína..... | | 218 | 231 | 449 | | |
| Chingre..... | | 430 | 445 | 875 | Chingre 2,434 | |
| M. la brigada..... | | 392 | 378 | 770 | | |
| Moya..... | | 170 | 172 | 342 | | |
| Peñón..... | | 240 | 207 | 447 | | |
| Punta de piedras..... | | 314 | 251 | 565 | Punta de piedras 2,434 | |
| Bomba..... | | 132 | 115 | 247 | | |
| Balsamo..... | | 134 | 92 | 226 | | |
| Bungallo..... | | 47 | 63 | 110 | | |
| Miel..... | | 159 | 158 | 317 | Miel 1,843 | |
| Piñón..... | | 80 | 81 | 161 | | |
| Sanfamarina..... | | 78 | 42 | 120 | | |
| Capandino..... | | 101 | 63 | 164 | | |
| Pisen..... | | 24,827 | 27,960 | 52,787 | 50,867 | 50,867 |

| NOMBRES DE LAS SECCIONES. | | VARONES | MUJERES | TOTALES DE SECCIONES. | TOTALES DE DISTRITOS. | TOTALES DE DEPARTAMENTOS. |
|----------------------------------|--|---------|---------|-----------------------|-----------------------|---------------------------|
| Fines..... | | 24,827 | 27,960 | 52,787 | 50,867 | 50,867 |
| Heredia..... | | 201 | 163 | 364 | Heredia 2,825 | |
| Carrizo..... | | 30 | 28 | 58 | | |
| El Consejo..... | | 75 | 75 | 150 | | |
| Hacha..... | | 101 | 76 | 177 | | |
| Canoas..... | | 81 | 45 | 126 | Canoas 1,733 | |
| B. h. honda..... | | 550 | 479 | 1,029 | | |
| Guaciqui..... | | 111 | 111 | 222 | | |
| Tenerife..... | | 83 | 82 | 165 | | |
| Santa Ines..... | | 53 | 43 | 96 | Santa Ines 1,943 | |
| Rei del Obispo..... | | 113 | 108 | 221 | | |
| La China..... | | 442 | 453 | 895 | | |
| Chivelo..... | | 185 | 164 | 349 | | |
| Plato..... | | 134 | 100 | 234 | Plato 1,943 | |
| Mojanal..... | | 228 | 226 | 454 | | |
| Vi. agual..... | | 168 | 192 | 360 | | |
| San Fernando..... | | 182 | 173 | 355 | | |
| T. n. c. o. s..... | | 287 | 339 | 626 | T. n. c. o. s 1,797 | |
| C. c. l. o. n. e. s..... | | 211 | 245 | 456 | | |
| Guinea..... | | 195 | 195 | 390 | | |
| Hornos..... | | 195 | 195 | 390 | | |
| Palomas..... | | 803 | 983 | 1,786 | Palomas 3,565 | |
| Augustina..... | | 174 | 183 | 357 | | |
| Cabrera..... | | 190 | 206 | 396 | | |
| San Sebastian de Rabago..... | | 240 | 210 | 450 | | |
| La Pan..... | | 261 | 315 | 576 | La Pan 1,387 | |
| Diego Pata..... | | 342 | 357 | 699 | | |
| Túpe..... | | 208 | 222 | 430 | | |
| Valencia de Jesus..... | | 121 | 137 | 258 | | |
| Palmita..... | | 304 | 286 | 590 | Palmita 915 | |
| Jobo..... | | 74 | 82 | 156 | | |
| Espirito Santo..... | | 88 | 83 | 169 | | |
| Chiriguana..... | | 742 | 363 | 1,105 | | |
| Salda..... | | 1,079 | 1,244 | 2,323 | Salda 4,598 | |
| Becerril..... | | 175 | 182 | 357 | | |
| Jagua..... | | 229 | 219 | 448 | | |
| Chimichagua..... | | 252 | 276 | 528 | | |
| Paso..... | | 446 | 505 | 951 | Paso 1,641 | |
| Venados..... | | 409 | 462 | 871 | | |
| Don Pedro..... | | 86 | 84 | 170 | | |
| Rio de Oro..... | | 832 | 975 | 1,807 | | |
| Anjeles..... | | 138 | 124 | 262 | Anjeles 2,069 | |
| Gonzalez..... | | 692 | 582 | 1,274 | | |
| Aguachica..... | | 278 | 265 | 543 | | |
| Totumal..... | | 187 | 201 | 388 | | |
| Puertoncional..... | | 346 | 331 | 677 | Puertoncional 677 | |
| Loma de Carrador..... | | 141 | 148 | 289 | | |
| Cesajal..... | | 44 | 38 | 82 | | |
| Badillo..... | | 184 | 185 | 369 | | |
| Simba..... | | 595 | 618 | 1,213 | Simba 1,208 | |
| Tamalameque..... | | 507 | 603 | 1,110 | | |
| Banco..... | | 786 | 900 | 1,686 | | |
| Belen..... | | 112 | 107 | 219 | | |
| Guamal..... | | 1,548 | 1,643 | 3,191 | Guamal 3,595 | |
| San Sebastian de Buenavista..... | | 197 | 207 | 404 | | |
| Totales..... | | 40,682 | 44,578 | 85,260 | | |
| Poblacion general..... | | | | 85,260 | | |

Sanfamarina, 1.º de noviembre de 1870.—El Secretario general del Estado.—M. A. Fongoches.
*) La poblacion del Piñón está comprendida en la de Augustina i Cabrera.

Table with financial entries including 'Subsidio', 'Por Santamaría, por cuenta del segundo semestre', and 'Impuesto sobre los egresados'.

Table with financial entries including 'Pagado a Joaquín Trivedi', 'Departamento de gastos varios', and 'Pagado a Juan Bautista Cevallos'.

Table with financial entries including 'devengado en setiembre próximo pasado', 'Pagado a Ramon González', and 'Departamento de gobierno'.

Table with financial entries including 'Vienen', 'Departamento de gobierno', 'Departamento de hacienda', and 'Departamento de justicia'.

Table with financial entries including 'Vienen', 'Subsidio de 1870', 'Ciénaga, de octubre', and 'Remate de aguardientes'.

Table with financial entries including 'Departamento de hacienda', 'Pagado a Andrés E. Guillot', and 'Pagado a Pedro Satriach'.

1898

Gaceta del Magdalena.

Table listing various entries with dates and prices, including 'Viene', 'Pasado', and 'Departamento de Justicia'.

Table listing 'Viene' and 'Pasado' entries with prices, including 'Viene... \$ 820 30 \$ 1,058 60'.

La existencia consiste: En documentos por legalizar... \$ 308 81

Nota.-Los \$ 2,543 23 cs. que figuran en el d6bito de la caja, han entrado a ella del modo siguiente:

Table listing 'Recibido de las Colecturas en todo el presente mes de noviembre' and other financial entries.

Santamarta, noviembre 30 de 1870. El Administrador, MIGUEL C6TAS.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

At6s sobre matr6culas. Desde el 10 hasta el 31 del presente mes, estar6n abiertas en esta Universidad las matr6culas para los cursos siguientes...

Table listing faculties and subjects: Facultad de Medicina, Facultad de Literatura y Filosofa, Gram6tica castellana, Id. francesa, Id. inglesa, Id. alemana, etc.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 17.

SANTAMARTA, 17 DE ENERO DE 1871.

NUM. 191.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Asamblea Legislativa.

Caligo sobre elecciones (Continuado) 1899. 1400

Acta de la sesi6n del 14 de octubre 1870 1401

Poder ejecutivo.

Secretar6s.

Membrando interinamente su Cuarta como del Resguardo de la Adama de Riohacha 1403

Disposici6n que el Secretario de la Corporaci6n municipal del Distrito de Zibibilla ejere las funciones del Resguardo 1401

Que establece una escuela elemental de ni6os en el distrito de "La Voz" 1402

Secretar6s Jenerales.

Distrito de Bolivar.

Comunicaci6n sobre posesi6n del Prefecto del departamento de Valdelago 1403

Nota sobre posesi6n de Jueces de los circuitos de Padilla y Villapalmar 1401

Nota al J. del Poder Judicial de este circuito 1401

Id. sobre instalaci6n del nuevo distrito de Bimilla 1402

Id. en que participa la definici6n del Censo Franc6s residente en esta ciudad 1402

Id. del se6or Jos6 A. Obregon, contestaci6n 1402

Notas de la Universidad del Magdalena.

Nota del se6or Rector de la Universidad del Magdalena 1402

Id. del se6or Procurador Jeneral del Estado 1402

Memorial del se6or Jos6 R. Juviano, resoluci6n 1402

Resoluci6n para la resoluci6n del cambio de banners y mercader6s extranjeras 1402

Contrato sobre subvenci6n 1403

Noticia sobre licencias de seguelto 1403

Prefecturas departamentales.

De Santamarta.

Remate del impuesto de licencias en el circuito de Santamarta y Guaira 1403

De Padilla.

Contrato sobre el correo que ira entre Riohacha y los distritos de Guamanga y Bimilla 1403

De Zumbaco.

Remate del impuesto de licencias en el circuito de Tiba 1404

De Tiba.

Remate del impuesto de licencias en el circuito del Banco 1404

Carte superior.

Secretar6s.

Administraci6n Jeneral de hacienda 1404

Decreto nombrando Coleccionistas de hacienda para el departamento de Padilla 1405

Remate del impuesto sobre los harinos de trigo y demas mercanc6as extranjeras 1405

Contrato para la redacci6n del derecho de pesca 1405

Relaciones de caja en las F. y C. de las d6cadas del mes de diciembre anterior 1405

NO-OFICIAL.

Aviso 1406

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

C6DIGO.

SOBRE ELECCIONES.

Articulo 11.º

De la remisi6n de los documentos relativos a las elecciones.

Art. 127. Los Presidentes de los Jurados electorales tienen el deber de hacer la remisi6n de los pliegos que contienen los registros y demas documentos de que trata este c6digo, tomando todas las precauciones que crean ne-

cesario, segun las circunstancias, para impedir que sean destruidos, arrebataados, o alterados. Estos pliegos deben entregarse en la Administraci6n de correos que preste mas seguridad para su conducci6n. La entrega se har6 en presencia del Jefe municipal y Secretario del distrito que se verifica; por ausencia o falta de estos, delante dos vecinos del mismo distrito que sepa leer y escribir, i se estuviere en una diligencia en que se espresen al mismo pliego entregados, su estado, direcci6n i nombre que debe contener cada uno en su cubierta. Dicha diligencia ser6 firmada por el Administrador de correos por las personas que han procedido la entrega i por el individuo o individuos que la han hecho el original se entregara como recibo al que hizo la entrega, i el Administrador dejar6 copia en su oficina de esta diligencia.

Art. 128. El Administrador Jeneral de hacienda al recibir los pliegos que espresen el contenido electoral, avisar6 circunstancia la misma sobre su recibo del modo que espresa el articulo anterior, a la oficina subalterna de correos que haga la remisi6n con espresaci6n de fecha en que los reciba.

Art. 129. En la planilla con que estos pliegos se dirijan de una Administraci6n de correos a otra se espresar6 no solamente la direcci6n i el contenido de cada pliego segun la respectiva nota de la cubierta, sino tambien la circunstancia de seguir cerrados i certificados sin ninguna seal de violaci6n o fractura.

Art. 130. Cuando haya motivo para acordar que, dando a los pliegos de que trata el articulo 127, la direcci6n que en ellos espresaci6n sean sustra6dos o violados, el Presidente del Jurado podr6 i deber6 dirijirse directamente por un espreso al Administrador Jeneral de hacienda o al Presidente de la Asambleal Nacional o Presidente del Estado para que estos empleados hagan una distribuci6n debida de estos pliegos de acuerdo con el presente c6digo.

Art. 131. En las elecciones para Diputados los Presidentes de los Jurados que componen el departamento electoral, tiene el mismo deber respecto de los registros i demas documentos que deben escrutarse por el primer Jurado escrutador del departamento electoral. Resoluci6n, deben hacer la remisi6n por espreso directamente al Presidente de dicho Jurado escrutador o al caso de que trata el articulo anterior.

Art. 132. Ningun Administrador de correos, ya sea nacional o del Estado, podr6 detener en su oficina pliegos sobre elecciones dirigidos a otro lugar, sino que deber6 darlos curso inmediatamente. Respecto a los pliegos que se dirijan a empleados los entregar6 tan luego los recibiera estos sin condesas o estar funcionando. El empleado no podr6 en ninguna caso negarse a recibirlos.

Capitulo 12.º

Disposiciones varias.

Art. 133. Los Jurados electorales pueden nombrar una persona estrana al cuerpo con el caracter de pendolista para hacer mas correcta i precisa la redacci6n de las actas.

Art. 134. Toda eleccion ser6 p6blica i ningun concurrir6 a ellas con armas.

Art. 135. Todo caso de elecciones en que no se haya verificado la entrega de los pliegos de votos, se decidir6 por el suerete.

Art. 136. Todo reclamo que se haga en materia electoral ser6 en papel com6n sin limitaci6n alguna.

Art. 137. Si por algun motivo no pudiere tener lugar en pliego o algunos distritos o secciones territoriales, las elecciones en los dias sealados en la presente ley, el Jurado o Jurados electorales fijar6 el dia o dias en que ellas deban tener lugar, siempre que el registro a Beta diligencia ser6 firmada por el Administrador de correos por las personas que han procedido la entrega i por el individuo o individuos que la han hecho el original se entregara como recibo al que hizo la entrega, i el Administrador dejar6 copia en su oficina de esta diligencia.

Art. 138. En el caso extraordinario, anteriormente espuesto, i trat6ndose de la eleccion de Diputados, el Jefe municipal enviar6 por el correo a la capital del departamento electoral los actas de registro de las votaciones para Diputados, siempre que estas actas alcancen a computarse en el registro definitivo, i si no las trascrubi6 el t6rmino que determina el articulo 94.

Art. 139. Los pliegos que haya necesidad de hacer en los distritos para cumplir la presente ley, se har6n de las lentas de los mismos distritos con preferencia a cualquiera otro g6nero. Los Corporaci6nes municipales har6n oportuno el aprecio de la cantidad necesaria, i si no lo hicieren, siempre se efectuar6 el gasto, i su valor dar6 la orden el Jefe municipal.

Art. 140. Detodo registro o acta de eleccion formada por los Jurados electorales o por la Asamblea Legislativa, sin como todo otro documento p6blico relacionado con las elecciones de que trata este c6digo, se dar6 copia a los ciudadanos que lo soliciten. Estas copias se expedir6n inmediatamente que sean pedidas, i ser6n autorizadas por el funcionario, Presidente i Secretario de la Corporaci6n de quien se soliciten.

Art. 141. En las escrutaciones de que habla el articulo 112 se abrir6n inmediatamente los pliegos que deben ser examinados en la sesi6n del dia, i no quedar6 abierto de una para otra planilla en el escrutinio del mismo dia. Los pliegos se abrir6n uno por uno, de modo que no se proceda a la apertura de un registro sino cuando los votos contenidos en el pr6ximo anterior hayan sido escritos en el registro de escrutinio.

Art. 142. Cuando por algun motivo se alteren los limites del Estado de manera que quince mil, se proceder6 a nueva eleccion de Presidente del Estado i Magistrados de la Corte Superior, i la Asamblea Legislativa har6 nueva eleccion de Procurador Jeneral.

Art. 143. Cuando se presenten boletines con cubiertas tengan marcas o señales a di-

Esta es una que se participa la defenesta del Canal Francés...

Consulado de Francia en Santamaría. Santamaría, 26 de diciembre de 1870.

Cumpla con el deber de anunciar que el señor Enrique Fournaco, cónsul de Francia en esta ciudad...

El Director del Consulado. L. SAVALLA.

Deber Abilio, Presidente del Estado del Magdalena.

Manchaster, 5 de diciembre de 1870.

Impuesto de que la viruela affije algunos puntos del interior del país...

Con los espresados documentos procedió de acuerdo con lo que dispone el decreto ejecutivo...

Soi de usted atento servidor, ANDRÉS BERMÚDEZ.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Administración general de hacienda.—Número 1170.—Santamaría, 9 de enero de 1871.

Acabo de recibir junto con la nota de usted, fecha 7 del corriente, número 40, sección de hacienda...

He presentado al Ciudadano Presidente del Estado la carta que usted se ha servido dirigirme desde Manchaster...

Soi de usted atento servidor, M. A. VENGUECHA.

SECCION DE HACIENDA.

Esta es una que se participa la defenesta del Canal Francés...

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Procurador general del Estado.—Número 15.

He recibido con la carta oficial de usted, número 41, de la sección de hacienda, fechada el 7 último...

Soi de usted atento servidor, P. GUTIERREZ.

Santamaría, 10 de enero de 1871.

Remolón del señor José R. Juvinao, Presidente.

Remolón del señor José R. Juvinao, Presidente. Ciudadano Presidente del Estado:

José R. Juvinao de este vecindario, ante usted respetuosamente padece el digno que con fecha del decreto legislativo de 23 de enero de 1865...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, soportando el particular, se sirva dictar una providencia...

El derecho como si la harina o mercancía hubieran sido declaradas al consumo...

El rematador, JOSÉ MANUEL AVERAÑO.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 9 de enero de 1871.—Resuelto:

Apruébase el reglamento que antecede expedido por el rematador del derecho de consumo sobre la harina i demás mercancías extranjeras...

El Secretario general, VICENTE S. MESTRE.

Contrato sobre subvención.

Los infrascriptos Vicente S. Mestre, Secretario general del Estado i Cárlos H. Simmonds, del comercio de esta plaza, hemos celebrado el contrato siguiente:

1.º Simmonds se obliga a pagar al gobierno de este Estado en la Administración general de hacienda la suma de veinte i dos mil quinientos pesos por la subvención que el gobierno nacional debe dar al de este Estado, en dinero mensual...

2.º Los enteros se harán por Simmonds en la Administración general en dinero efectivo en estos términos: cuatro mil quinientos pesos al contado...

3.º A Simmonds se le harán por el gobierno de este Estado, en dinero efectivo, en los meses de febrero a noviembre del presente año, i mil quinientos pesos...

4.º Si por algún motivo sucediere que las letras no sean pagadas a su vencimiento, se dará definitivamente nulo este contrato...

5.º Simmonds se obliga a prestar una fianza personal a satisfacción del Poder ejecutivo del Estado.

6.º Este contrato no se llevará a efecto sin la aprobación del Presidente del Estado. Fe de lo cual, firmamos este contrato en el libro respectivo...

7.º Cuando las mercancías fueren de tránsito se presentará al rematador un ejemplar del conocimiento de embarque para tomar la cuota debida.

8.º Los que contraviniere a alguna o algunas de las disposiciones anteriores, pagarán

NOTICIA sobre las licencias de despacho de noviembre a diciembre de 1870, entregadas al Administrador general de hacienda.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, VICENTE S. MESTRE.

DE PADILLA.

El Prefecto del departamento de Padilla, subsecretario autorizado por el decreto del Poder ejecutivo del Estado de 1.º de febrero de 1868...

1.º Vicente Arregóes se obliga para con el Gobierno del Estado a hacer el servicio de correo entre esta ciudad i los distritos de Camarones i Dibulla...

2.º Vicente Arregóes se obliga a hacer dos viajes en cada mes, entendidofoe por viaje la ida hasta Dibulla...

3.º Arregóes se compromete a no hacer en los puntos anteriores, i de lo que en subsecuente se estipule en este contrato, el señor Juan Venguecha...

4.º Arregóes se compromete a cumplir, según consta en el allanamiento firmado este contrato...

5.º El Prefecto del departamento de Padilla, hará que se cobre a Arregóes i a beneficio del tesoro del Estado, un peso de multa por cada día de demora...

6.º Este contrato se entiende por duplicado, i aprobado que sea, se expedirá al contratista copia autorizada de él.

En prueba de todo, firmo este contrato a rue-

Table with columns: Mayores, Menores, En noviembre, En diciembre, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with columns: Mayores, Menores, Del de Santamaría, Del de Padilla, Del de Valledupar, Del de Tenerife, Del del Banco, Suman.

Table with financial entries: Vienen... \$ 167 40, Bases cuentas de empleados... \$ 207 981, Suma... \$ 207 981, etc.

Table with financial entries: Vienen... \$ 413 30, Prefecto del departamento... \$ 80, A Luis T. Borrada... \$ 212 681, etc.

Table with financial entries: Vienen... \$ 1466 74, general del Estado... \$ 1 15, Id. de la Prefectura... \$ 5 20, etc.

IMPRESA DE NICOLAS PONTON I. C. EN BOGOTÁ. GRANDISIMA ECONOMIA! SUSCRIPCION A TODAS LAS PUBLICACIONES. QUE SE HAN EN EL AÑO DE 1871.

GACETA DEL MAGDALENA

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea legislativa. Agua de las sesiones... Poder ejecutivo... Secretario general... Prefectura departamental...

dió 26 de octubre de 1870; se abrió la sesión de las Asambleas legislativas con el quorum legal. Faltaron con excusa los Diputados Monsalvo, Riscos y Labares Naval, etc.

GOBIERNO DEL ESTADO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. Acta de la sesión del día 25 de octubre de 1870. Acta de la sesión del día 26 de octubre de 1870.

El Presidente, LUIS CAPELLA TOLEDO. El Secretario, Miguel Zúñiga Freire. Acta de la sesión del día 27 de octubre de 1870. Presidencia del Diputado Capella Toledo.

con bancas y otros del mismo distrito; Que en el distrito Puertocarrizal el local que existe en suel, en su actual estado y muy pedregoso para el objeto indicado; Que en el distrito Puertocarrizal no hai bancas ni sillones de ninguna especie; Que la traslacion de la capital del departamento al distrito Puertocarrizal implicaria la conclusion de la escuela preparatoria, por no haber en este distrito local apropiado de edificacion para instruir a las masas, tan necesario e indispensable para la buena marcha de la Republica; Que los limites del Estado, con el vecino de Santander, no estan arreglados; Que se esta tratando la coleccion arreglo de limites con el Estado de Santander, y es conveniente que la Prefectura permanezca en Rio de Oro para representar al Poder ejecutivo en las ordenes que le comunicare y en las que se necesen, valiendose los intereses del Estado;

Art. 1.º Nombres que son los motivos de incrementos publicos expresados en los considerandos anteriores, pertenecan a la capital de este departamento, en el administrador, en el distrito de Rio de Oro; Que el Poder ejecutivo del Estado, se comunicare a quienes correspondan, Dado en Santamaría, a 30 de diciembre de 1870. MARIANO LARA, Secretario de la Secretaria, Saturnino Lara.

ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA.

DECRETO nombrando Coletores de hacienda en los distritos que componen el departamento de Tenerife.

El Administrador general de Hacienda, En uso de sus facultades legales;

Art. 1.º Nombres Coletores de hacienda en los distritos que componen el departamento de Tenerife, a los sueldos siguientes: Para Cerro de San Antonio, señor Manuel Bermudez Lozano.

Para Punta de piedra, señor Joaquin Donado. Para Tenerife, señor Toribio Berrío. Para San Fernando, señor Isabel Duran. Para San Juan, señor Juan J. Fuentes. Para Chiriguana, señor José Ramon Serrano. Para Salamina, señor Pedro Pabon. Para Pivijai, señor José Juan P. Masset. Para Píson, señor Alejandro Carbonell.

Art. 2.º Los individuos nombrados por el artículo anterior, tomaran posesion de sus destinos el 1.º de enero de 1871, ante el Jefe municipal del respectivo distrito.

Comuniquese a quienes correspondan, i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado para su conocimiento i publicacion en la Gaceta oficial. Dado en Santamaría, a 4 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

DECRETO nombrando Coletores de hacienda en los distritos que componen el departamento de Tenerife.

El Administrador general de Hacienda, En uso de sus facultades legales;

Art. 1.º Nombres Coletores de hacienda en los distritos que componen el departamento de Tenerife, a los sueldos siguientes: Para Cerro de San Antonio, señor Manuel Bermudez Lozano.

Para Punta de piedra, señor Joaquin Donado. Para Tenerife, señor Toribio Berrío. Para San Fernando, señor Isabel Duran. Para San Juan, señor Juan J. Fuentes. Para Chiriguana, señor José Ramon Serrano. Para Salamina, señor Pedro Pabon. Para Pivijai, señor José Juan P. Masset. Para Píson, señor Alejandro Carbonell.

Art. 2.º Los individuos nombrados por el artículo anterior, tomaran posesion de sus destinos el 1.º de enero de 1871, ante el Jefe municipal del respectivo distrito.

Comuniquese a quienes correspondan, i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado para su conocimiento i publicacion en la Gaceta oficial. Dado en Santamaría, a 18 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

de Valledupar, a los individuos siguientes: Para Valencia de Jesus, señor Federico Palmera. Para La Paz, señor Francisco Ojeda Mora. Para Repitito-Santo, señor Pascual Parilla. Para Chiriguana, señor Narciso Barceló. Para el Paso, señor Narciso Barceló. Art. 2.º Los ciudadanos nombrados por el artículo anterior, tomaran posesion de sus destinos el 1.º de enero de 1871, ante el Jefe municipal del respectivo distrito.

Comuniquese a quienes correspondan, i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado para su conocimiento i publicacion en la Gaceta oficial. Dado en Santamaría, a 6 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

DECRETO nombrando Coletores de hacienda en los distritos que componen el departamento del Banco.

El Administrador general de Hacienda, En uso de sus facultades, i atendidas las indicaciones del Colejor departamental,

DECRETO: Art. 1.º Nombres Coletores de hacienda en los distritos que componen el departamento del Banco, a los sueldos siguientes: Para González, señor Pedro Pascado Páez. Para Rio de Oro, señor Juan José Sanchez. Para Agacichí, señor Basilio Sierra.

Para Loma de Corredor, señor Atanajildo Pabon. Para Píson, señor Tomas Vallejo Carraballo. Para Guanalupe, señor José Jesus Lopez. Para Tamalameque, señor Protolacinto Mejia. Para Simón, señor José Isabel Robles.

Art. 2.º Los nombrados tomaran posesion de sus destinos el 1.º de enero de 1871, ante el Jefe municipal del respectivo distrito.

Comuniquese a quienes correspondan, i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado para su conocimiento i publicacion en la Gaceta oficial. Dado en Santamaría, a 13 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

DECRETO nombrando Coletores de hacienda de los distritos del Píson i Cerro de San Antonio.

El Administrador general de Hacienda, En uso de sus facultades legales;

Vista la escusa presentada por el señor Alejandro Carbonell, i las indicaciones que por otra parte ha recibido esta oficina del Colejor departamental de Tenerife,

DECRETO: Art. 1.º Nombres Coletores de hacienda en los distritos del Píson i del Cerro de San Antonio, respectivamente, a los señores Rafael Verés i Fabian Redondo.

Art. 2.º Los nombrados tomaran posesion de sus destinos el 1.º de enero de 1871 ante el Jefe municipal del respectivo distrito.

Comuniquese a quienes correspondan, i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado para su conocimiento i publicacion en la Gaceta oficial. Dado en Santamaría, a 4 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

DECRETO nombrando Coletores de hacienda en los distritos que componen el departamento de Tenerife.

El Administrador general de Hacienda, En uso de sus facultades legales;

Vista la escusa que por dos veces ha presentado el señor Eusebio Castillo,

DECRETO: Art. 1.º Nombres Coletores de hacienda i departamental del Banco al señor Antonio Páez.

Art. 2.º El nombrado tomará posesion de su destino ante el Prefecto del mismo departamento, i residirá en el punto que haya designado accidentalmente dicho Prefecto como cabecera del departamento.

Art. 3.º El Colejor nombrado prestará la fianza que le señala el artículo 6.º de la lei 76 de 16 de octubre de 1866, por la suma de quinientos pesos en bienes raíces o en documentos de deuda pública del Estado, segun lo dispone el artículo 1.º de la lei 93 de

1870. Dado en Santamaría, a 18 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

DECRETO

nombrando Colejor de hacienda en el distrito del Paso

El Administrador general de hacienda, En uso de sus facultades legales,

tomeno conocimiento oficial de que el señor Narciso Barceló, nombrado Colejor de hacienda del Paso, ha fallecido,

DECRETO: Art. 1.º Nombres Colejor de hacienda del distrito del Paso, en el departamento de Santander, a quien Encarnacion R. Argote.

Art. 2.º El nombrado tomará posesion de su destino al precho de la nota en que se le su destino al nombramiento, ante el Jefe municipal del respectivo distrito.

Comuniquese a quienes correspondan, i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado para que, si lo tiene a bien, ordene su publicacion en la Gaceta oficial.

Dado en Santamaría, a 23 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

DECRETO

nombrando Colejor de hacienda en el distrito de Píson.

El Administrador general de hacienda, En uso de sus facultades legales;

Vista la escusa presentada por el señor Mariano V. Castañeda,

DECRETO: Art. 1.º Nombres Colejor de hacienda, en el distrito de Píson, al señor Gregorio Molina Samudio.

Art. 2.º El nombrado tomará posesion de su destino el 1.º de enero de 1871, ante el Jefe municipal del respectivo distrito.

Comuniquese a quienes correspondan, i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado, para que, si lo tiene a bien, ordene su publicacion en la Gaceta oficial.

Dado en Santamaría, a 24 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

DECRETO

nombrando Colejor de hacienda departamental del Banco,

El Administrador general de hacienda del Estado, En uso de sus facultades legales;

Vista la escusa que por dos veces ha presentado el señor Eusebio Castillo,

DECRETO: Art. 1.º Nombres Colejor de hacienda i departamental del Banco al señor Antonio Páez.

Art. 2.º El nombrado tomará posesion de su destino ante el Prefecto del mismo departamento, i residirá en el punto que haya designado accidentalmente dicho Prefecto como cabecera del departamento.

Art. 3.º El Colejor nombrado prestará la fianza que le señala el artículo 6.º de la lei 76 de 16 de octubre de 1866, por la suma de quinientos pesos en bienes raíces o en documentos de deuda pública del Estado, segun lo dispone el artículo 1.º de la lei 93 de

1870. Dado en Santamaría, a 18 de diciembre de 1870. MIGUEL COTRÉS.

13 de noviembre de 1869. El testimonio de la fianza se remitirá a esta Administracion general por conducto del respectivo Prefecto. Comuniquese a quienes correspondan i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado para su publicacion en la Gaceta oficial. Dado en Santamaría a 11 de enero de 1871. MIGUEL COTRÉS.

RELACION de las operaciones de caja hechas en la Administracion general de hacienda del Estado del Magdalena en diciembre de 1870.

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

Vienen...\$ 90 .. A José Alzamora su id. de id. id. como Majistrados de id. id. ordenes números 355 i 422... 169 .. A José Antonio Grandos su id. de id. id. como id. id. ordenes números 356 i 483... 160 .. A Miguel A. de Zaniga su id. de id. id. como id. id. ordenes números 454 i 357... 132 60 A Andres C. Llerena su id. de id. id. como id. id. de id. id. parte de noviembre como Escribiente, ordenes números 456 i 703... 29 50 A Lucas Bravo su id. de agosto i setiembre como Procurador general del Estado, ordenes números 362 i 459... 200 .. A Martin Vargas su id. como Jefe del circuito de setiembre, orden número 450... 58 33 A Sebastian Píson su id. como id. en 5 dias de id. id. orden número 464... 11 77 A José Maria Almagu su id. como Portero del id. id. en 25 dias de id. id. orden número 463... 11 33 A Antonio V. Vergara resto de sus id. de agosto i setiembre como Escribiente del id. id. ordenes números 365 i 462 A Ramon Hernandez su id. en 5 dias de setiembre como id. del id. id. orden número 466... 2 67 A Manuel R. Flores sus sueldos de agosto i setiembre como Secretario del id. id. ordenes números 461 i 364... 73 33 A Manuel Maria Valdez por su id. en 20 dias de setiembre i parte de noviembre como ayudante de la casa de recaudacion, ordenes números 470 i 717... 16 15 Al Administrador general de hacienda por gastos de la id. id. en noviembre ultimo, ordenes números 750, 744, 777, 776, 778, 743 i 743... 272 70 1,942 71

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

Vienen...\$ 709 70 \$ 1,242 71 to en agosto i 11 dias de setiembre, ordenes números 344 i 435... 273 85 A Miguel Gótes su id. en 11 dias de octubre como id. id. orden número 560... 70 96 A José Maria Camacho Serrano su id. en 13 dias de setiembre como id. id. orden número 506... 88 87 A Manuel Avendaño Salcedo su id. de agosto i setiembre como Jefe de la seccion de gobierno, ordenes números 440 i 346... 80 .. A Andres Hernandez su id. como Secretario en 17 dias de octubre, orden número 562... 54 80 A Marcelino Mir sus id. en 6 dias de octubre i todo noviembre, ordenes números 576 i 607 A José Manuel Avendaño su id. en 20 dias de setiembre como Escribiente de la Secretaria general, orden número 443 (resto)... 10 95 A Luis T. Hernandez su id. de setiembre como Archivero de la id. id. ordenes números 442... 30 .. A Francisco Nájera su id. como Escribiente de la id. id. en 10 dias de octubre, ordenes números 571 i 444... 19 45 A Francisco D. Grandos T. sus sueldos de setiembre i octubre como Jefe de la seccion de gobierno i Secretario general, ordenes números 565, 563 i 441... 37 35 A Manuel Guavaria por resto de su id. de setiembre i buena cuenta de noviembre, ordenes números 439 i 633... 36 30 A Antonio Salgado R. su id. de 22 dias de octubre como Jefe de la seccion de hacienda, orden número 668 (resto) A Juan de C. Sanchez su id. de agosto como Prefecto, orden número 352 A José N. Zaniga su id. en 27 dias de setiembre como id. id. orden número 449... 72 .. A Manuel Vives de Agreda su id. de setiembre i octubre como Secretario de la Prefectura, ordenes números 450 i 587... 60 .. 1,681 28

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

DEBITO. Existencia del mes anterior.....\$ 463 33

Table with columns for 'Derecho de dequello' and 'Existencia del mes anterior'. Rows include Santamaría, Remolino, Salamina, Gaira, Remolino, Pivijai, Medellana, Sitonuevo, Diñaga, Píson, Santamaría, Id. en diciembre, Instrumentos públicos, Pivijai, Subsidio, Censos de Remolino, Id. de Santamaría, Id. de la Obispa, Id. de Medellana, Id. de Santamaría, Subvencion nacional, Producto de ayar-dientes, Remitido por el Colejor departamental del Banco, Id. por el id. de Tenerife, Ingresos de las Colejorias, De la del Valledupar, Id. de Tenerife, Id. de Medellana, Suplementos, Pasado como suplemento a los fondos comunes, Departamento de justicia, Pagado a Nicolas Mendosa, Pagado a Manuel Davila Garcia.

Table with financial entries and names, including 'Vienen... \$ 2,873 99', 'A Micaela de Lara sus id. de marzo a noviembre...', and 'Departamento del Tesoro'.

Vienen... \$ 3,936 11 \$ 2,331 15
Pasado al fondo de amortizacion el 30 de agosto para la deuda publica... \$ 6,566 31

Delito... \$ 7,142 14
Credito... \$ 6,566 31
Existencia... \$ 575 83

La existencia está representada así:
En suplementos al Gobierno nacional en custodia del correo... \$ 52
En id. al Estado sobrante de Dolivar por conduccion de reco... 22
En documentos que representan di... 158 05

Santamaria, 31 de diciembre de 1870.
El Administrador general de hacienda, MIGUEL GÓMEZ,

COLECTURIAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES.
DE VALLEDUPAR.

Visita correspondiente al mes de julio de 1870.
En Valledupar, a ocho de agosto de mil ochocientos setenta, el señor Prefecto del departamento de Guatapurí, asociado del infrascripto Secretario, se trasladó a la Colecturía de haciendas en noviembre idicembre...

Que en el libro "Diario" se hallan descritas y comprobadas como partidas correspondientes a julio que han sido pasadas al libro "Mayor".
Examinado el balance del libro Mayor, aparece que la cuenta de Caja arrojó un saldo de cinco cincuenta y nueve pesos treinta centavos, que fueron presentados por el señor Colector de hacienda. Dicha suma está destinada para pagar los máximos de vía a la capital del Estado de los Diputados a la Asamblea legislativa por el 12.º departamento electoral, deduciendo de ella diez y ocho pesos diez centavos que corresponden a la deuda pública por lo recaudado en el mes de julio próximo pasado, los cuales dispuso el señor Prefecto se enviasen a la Administracion general de hacienda por el próximo correo.

Hubiese sido interrogado el señor Colector de hacienda para que diga que providencias se han dictado para hacer efectivo el pago de las deudas que aparecen pendientes, espresó que las rentas de los distritos han sido embargadas de conformidad con lo dispuesto por las leyes. Con lo cual se concluyó esta diligencia que firman los señores Prefecto i Colector conmigo el Secretario.

S. DE FERNÁNDEZ.—SAMUEL MARTÍNEZ.—El Secretario, Pedro N. Castro.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARIA.

CONTENIDO.

Legislación del Estado. Poder ejecutivo. Decreto convocando a sesiones extraordinarias la Asamblea legislativa del Estado. El Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

GOBIERNO DEL ESTADO. PODER EJECUTIVO.

Decreto convocando a sesiones extraordinarias la Asamblea legislativa del Estado. El Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

CONSIDERANDO.

Que la ley 126, de 29 de octubre de 1870, sobre division territorial, publicada en la Gaceta del Magdalena número 181, ha causado trastornos, males i perjuicios de gran consideracion en la administracion política, fiscal i judicial, hasta el caso de haber ocurrido resistencias en la seccion de San Basilio, que pertenecia al distrito del Fidon, i ha sido agregada al distrito por la citada ley.

CONSIDERANDO.

Que en el mes de julio de 1870, el señor Prefecto del departamento de Guatapurí, asociado del infrascripto Secretario, se trasladó a la Colecturía de haciendas en noviembre idicembre...

CONSIDERANDO.

Que en el libro "Diario" se hallan descritas y comprobadas como partidas correspondientes a julio que han sido pasadas al libro "Mayor".

CONSIDERANDO.

Examinado el balance del libro Mayor, aparece que la cuenta de Caja arrojó un saldo de cinco cincuenta y nueve pesos treinta centavos, que fueron presentados por el señor Colector de hacienda.

CONSIDERANDO.

Hubiese sido interrogado el señor Colector de hacienda para que diga que providencias se han dictado para hacer efectivo el pago de las deudas que aparecen pendientes, espresó que las rentas de los distritos han sido embargadas de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

CONSIDERANDO.

Con lo cual se concluyó esta diligencia que firman los señores Prefecto i Colector conmigo el Secretario.

S. DE FERNÁNDEZ.—SAMUEL MARTÍNEZ.—El Secretario, Pedro N. Castro.

legislación del Estado. Poder ejecutivo. Decreto convocando a sesiones extraordinarias la Asamblea legislativa del Estado. El Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

El señor Jefe municipal de este distrito con fecha de ayer, i en oficio sin número, me avisó de recibir, me avisó no haber tenido lugar la instalacion de la Junta popular el doningo ultimo 15 del corriente, que es el tercero del presente mes, en que debió instalarse, conforme a lo dispuesto en el capítulo 2.º del código de elecciones de 3 del proximo pasado noviembre; sin embargo [dice dicho funcionario] de haber fijado desde el anterior doningo 8, los edictos prevenidos en el artículo 2.º del prenotado código.

No creo estar de mas espresar al señor Secretario que por circular número 217, fecha 5 del citado noviembre, se llamó la atencion a todos los Jefe municipales del departamento, para que cuidasen de cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en el referido código, i a su vez circular conteneron de conformidad el Jefe municipal de este distrito con oficio número 584, i todos los demas.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaria, 25 de enero de 1871.
El Poder ejecutivo lamenta que no se haya reunido la Junta popular en los distritos de Santamaria, i Ciénega el día señalado por la ley, según lo ha participado el Prefecto del departamento en la precedente comunicacion, i la recibida el 17 de este mismo mes, número 20; i me certiendo en la esfera de sus facultades dictar ninguna medida en materia de elecciones, dispuso excluir al señor Prefecto del departamento de Santamaria a que promueva lo convenientemente acerca de la responsabilidad en que hayan incurrido los Jefe municipales de los distritos mencionados.

Max, como el Poder ejecutivo no puede ser indiferente a que en los distritos de Santamaria i Ciénega, como en algunos otros del Estado, pierdan el derecho de sufragio porque no se oren los Jurados que deben recibir los votos.

Resuelve:
Convocar extraordinariamente la Asamblea, con este i otros objetos de carácter publico.
Fongase el decreto respectivo.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general, Vicente S. Mestre.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARIA.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARIA.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARIA.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARIA.

Consejería de parte del Presidente de la Junta no ha dejado de hacer, i dos ocasiones en que no lo visto imposibilitado para concurrir, he dispuesto escrito a usted para que presida la referida Junta.

En la primera, me diriji al señor Secretario de ella, en odioso número de fecha del mes corriente, para que llamase a usted a presidir ese acto; en la segunda lo hice directamente a un despacho en el número 30, de 20 de este mes, por estar imposibilitado para concurrir.

Si la reunion no ha tenido lugar, no debo ser responsable; i mucho menos cuando invitados los miembros señores Mer i Avendano, por un preaviso, que sus veces sus ocupaciones mercantiles con el despacho de los vapores, i otras con las otras, los ha prohibido asistir a dicha Junta.

Yo seago ocupacion que no me permiten de ningún modo fijar un determinado dia para que se celebre, porque debo procurar siempre escoger el que sea mas afortunado.

Siento indudablemente que el Ciudadano Presidente del Estado se haya formado una idea inexacta del que escribo, segun lo deja entender en su nota de la fecha del 20, no ha llenado el deber en este sentido.

Entendí mismo, señor Secretario general, i el señor Secretario de la Junta de credito publico, son los terceros mas idóneos e irrepugnables de cuanto debo exponer, porque saben perfectamente, que si en el presente no se ha reunido, no es por falta del que escribo.

Diréase usted poner en conocimiento del Ciudadano Presidente esta nota, que es la respuesta de la de usted, cuyo número, fecha i seccion ha citado al principio.

Sea de usted en obsecuente servidor,

P. GUTIÉRREZ.
Santamaría, 24 de enero de 1871.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Procurador general del Estado.—Número 35.

Señor Secretario general.—P.

Como el contenido de la nota de usted número 114, de la seccion de hacienda, que recibí en su fecha el día de ayer, tiene la tendencia de hacer conocer que la Junta de credito publico no se reune por falta del que escribo, lo que no es exacto, espero que haga digno lugar al conocimiento del Jefe del Estado esta carta oficial, para que si llega a publicarse la de usted, marcada con el número 114, fecha de ayer, de la seccion de hacienda, tambien se publiquen, lo de este Ministerio, relacionadas con la Junta de credito publico, que entre bajo el número 33 el presente, porque es preciso que se conozca cual es el desamparo del i exacto de cada funcionario, i que se juzgue el verdadero cumplimiento de sus deberes.

Me repito de usted siempre verdadero amigo seguro servidor,

P. GUTIÉRREZ.

Santamaría, 24 de enero de 1871.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Número de Hacienda.—Número 127.—Santamaría, 24 de enero de 1871.

Señor Procurador general del Estado.—P.

Al dirijir a usted la nota de esta Secretaría número 118, de 23 de los corrientes, no le avisé al señor Presidente la intencion siquiera de indicar quien fuese responsable por la no reunion de la Junta de credito publico, ni en la reunion de esta a un Presidente para que tenga cumplido el deber de reunir a los particulares interesados en la liquidacion de los valores trans-

accionados, i esto porque ha recibido reclamaciones verbales de los mismos interesados. Opino el señor Procurador al no haberme concurrido, siempre queda ignorante con el Presidente (señor) Administrador general de los valores de la Secretaría general.

Con respecto a la reunion que usted hizo al infrascripto para que recibiera dicha Junta por hallarse usted enfermo, así que la del día 6 de dicho mes, no pudo tener lugar por la enfermedad del Jefe de la seccion de hacienda, Sr. Crespo de la Junta, a cuyo cargo se halla el infrascripto.

El señor Presidente no habia dispuesto la publicacion de las notas que han estado con este motivo; pero supuesto que usted lo pide, así se dispuso.

Dejo con este conteste las comunicaciones de usted números 23 i 35 de esta fecha; i me refiero de usted obsecuente servidor.

Vicente S. Mestre.

Señor Secretario de la Universidad, contestacion a comunicacion de la Universidad general de hacienda.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Rector de la Universidad del Magdalena.—Número 48.—Santamaría, a 25 de enero de 1871.

Señor Secretario general.

Recibí la nota de usted fecha 23 del presente mes, número 12, de la seccion de hacienda, i en virtud de ella procedo a informarle:

1.º La orden de pago del Pasante-secretaria, con reconocimiento de mes de octubre de 1870, la pagué a dicho empleado i está figurando entre los comprobantes de la cuenta de esta Universidad. No es, pues, exacto que ese orden está pendiente en poder del señor José A. Lafont.

2.º Si no se han pagado todas las órdenes dirigidas al año anterior contra esta Universidad, ha sido porque no las habido dinero con que hacerlos, i no por otra causa.

3.º Para que el Poder ejecutivo conociera la mejor la situacion del tesoro de la Universidad, i pudiese los recursos necesarios para pagar las deudas pendientes hasta el 31 de diciembre del año de 1870, la Junta de Gobierno acordó la reunion siguiente:

"La Junta de Catedráticos de la Universidad del Magdalena, considerando:

1.º Que el Poder ejecutivo dispuso el año de 1869, para gastos comunes del Estado, de un crédito de \$ 2,470 que habia existido en la caja de la Universidad, i que aun no ha sido devuelto, ni podrá serlo, ni el próximo vendiero, atendiendo a que el presupuesto de rentas i gastos del Estado para dicho año ha sido expedido con un déficit de \$ 5,648, 65 cts.

2.º Que la saluda "Chiquena" i las de "Barlovento i Sotavento" de la ciudad de Bogotá, solo han producido hasta esta fecha (5 calculo que producirán \$ 1,100.

3.º Que los impuestos sobre los animales estruados del Territorio Goajiro i ofrecidos al consumo en el Estado, apenas han producido en este año lo necesario para los gastos de administracion de dicho Territorio, así que, si se hubiese, por lo mismo, sobre que aplicar a la instruccion pública;

4.º Que aun cuando el Rector de la Universidad solicitó del Presidente del Estado un subvencion de \$ 2,000 votada para auxilio de la instruccion pública, no se ha remitido ni un solo centavo por cuenta de esas sumas;

5.º Que por omision de las mismas, la Univer-

sidad no ha podido pagar estudios i otros gastos que la debia regularidad, i ha estado debiendo la suma de \$ 1,141, 948 cts, que no podria pagarse por el déficit del tesoro del Estado. Dicho déficit naturalmente se amañará con los gastos correspondientes al presupuesto de diciembre, correspondientes al presupuesto de rentas i gastos para el último Asamblea lejislativa, que formó un déficit de \$ 3,600 en el presente, de rentas i gastos de la Universidad del Estado del año de 1871;

6.º Que es probable que el producto de las salidas del Estado sea tan escaso el año de 1871, como lo ha sido en este año, puesto que subsiste la misma causa; esto es, el derecho de internacion que cobra la nacion a las sales que se estragan de dichas salinas;

RESUELVO:

"Enseñar al Rector de la Universidad para que se dirija al Presidente del Estado, solicitando de él:

1.º Que se sirva ordenar al Administrador general de hacienda del Estado, remita a la Universidad del Magdalena la suma que se queda de haber en el 31 del presente mes (diciembre) por analisis otros gastos, por cuenta de la subvencion de \$ 2,000 con que el Estado ha querido auxiliar la instruccion pública;

2.º Que se sirva igualmente suprimir las escuelas que se costean en el Estado con los fondos de la Universidad del Magdalena, pues no siendo estos suficientes para sostener las escuelas de esta Universidad, deben aplicarse preferentemente al sostenimiento de esta última, que es el objeto principal de la ley 68.ª

Oportunamente comunico a ese despacho la resolucion copiada, i entre otras cosas, se me contestó: "He recibido orden de ofrecer a usted en respuesta, que el Poder ejecutivo hará todo lo posible por cumplir al fin del presente año (1870) el auxilio decretado de los fondos comunes para la instruccion." Todavía está aguardando la remesa de la copia.

He concluido el informe que me pide; i ojalá que al poner en conocimiento del Ciudadano Presidente, quiera el señor Secretario general tener la bondad de recomendar la promesa a que me ha referido antes, i de hacerle tambien presente, que la buena marcha de la Universidad i de las escuelas pudiese sufrir, si no se hacen oportunamente todos los gastos de ellas.

Sea de usted atento servidor,

ANDRÉS BARRERA.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Número 19.—Seccion de Gobierno.—Santamaría, 28 de enero de 1870.

Señor Rector-tesoro de la Universidad.—Presente.

Queda enterado el Presidente de las razones expuestas por usted en su nota número 48, de 25 del presente; i al avisarlo a usted, le hice por mi conducto las mas repetidas escitaciones a fin de que se pagasen con la mayor regularidad los empleados todo el servicio de la instruccion pública en el Estado.

Sea su atento servidor,

Vicente S. Mestre.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Número 20.—Seccion de Hacienda.—Santamaría, 28 de enero de 1871.

Señor Rector de la Universidad.—Presente.

En adicion a mi nota de hoy, número 19, participo a usted que ya se ha ordenado al Administrador general de hacienda que pague desde este mes, segun lo permitan las entradas al

tesoro, los \$ 2,470 que el Estado debe a la Universidad. El pago deberá hacerse por mensualidades de doce meses peses.

Sea su atento servidor,

Vicente S. Mestre.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Número 118.—Seccion de Hacienda.—Santamaría, 28 de enero de 1871.

Señor Administrador general de hacienda.—Presente.

El Presidente ordena a usted, por mi conducto, que desde el presente mes, segun lo permitan las entradas al tesoro, pague a las rentas de la Universidad los \$ 2,470 que le adeuda el tesoro del Estado, por mensualidades de doce meses peses.

Sea su atento servidor,

Vicente S. Mestre.

RESOLUCIONES.

Al pié de una nota del Administrador general de hacienda, fecha 20 del presente, número 127, el Poder ejecutivo ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, enero 21 de 1871.

Con vista de los informes que han evacuado los señores Procurador general i Administrador general, el Poder ejecutivo resuelve:

1.º Que son admitidos conforme a la ley de valor de \$ 48 cada una, expedidas a favor del señor Juan M. Barrera, Diputado i Secretario a la Asamblea lejislativa, servicio de 1865;

2.º Que se reconozcan en la cuenta del Administrador general, a cargo del tesoro los \$ 481, ultimo saldo que quedó en la cuenta del Administrador, señor Francisco Mir, correspondiente al periodo que terminó en febrero de 1867 a cargo del suplente 1.º Asamblea lejislativa, en cuyo saldo están comprendidas las dos órdenes referidas que no se han pagado.

Comunique al andador señor doctor Andrés Oregón, con devolucion de las dos órdenes de pago, i al Administrador general de hacienda para su cumplimiento.

Por el Ciudadano Presidente,

El Secretario general,

Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 23 de enero de 1871.

Vista la cuenta que ha producido el señor Domingo Paredes, Colector de hacienda del distrito de Pueblo Viejo, correspondiente a las rentas ecididas a dicho distrito por virtud de la ley 101, que comprende el 4.º trimestre del año próximo pasado, se hacen las observaciones siguientes:

1.º No se ha acompañado el acuerdo de la Corporacion municipal del distrito disponiendo la construccion de una plaza de mercado, en la cual no puede aprobarse el gasto hecho en las barcadas de chuchas, i por lo tanto, el responsable remitirá copia autorizada del acuerdo referido;

2.º Como las contribuciones del Estado del distrito de Pueblo Viejo por el artículo 2.º del decreto lejislativo de 10 de octubre de 1866, se mandaron aplicar todas i exclusivamente a la construccion de edificios de carácter distritorial, se pide informe al responsable del motivo por qué pagó la orden de \$ 7, 40 cts, por la construccion del río Claros Teran, pues este gasto ha debido hacerse de las rentas municipales del distrito.

Teniendo conocimiento esta Secretaría de lo que el señor José del Cármen Jimenez adeuda a una suma correspondiente a esta renta desde

1868, se exige al responsable que informe documentalmente acerca de las diligencias ejecutivas que haya practicado para efectuar la recaudacion, expresando a cuanto asciende ese credito;

4.º Para lo sucesivo, se advierte al Colector que las partidas del cargo i de la renta deben numerarse, a fin de poderlas examinar con regularidad;

5.º El responsable remitirá tambien un inventario del mobiliario contenido en estas rentas, que exista en las oficinas del distrito i en la seccion elemental.

Señálase al responsable el término de quince dias para la contestacion de estas observaciones, contadas desde la fecha de su notificacion. Remítase copia de este auto al Jefe municipal del distrito de Pueblo Viejo, para que lo notifique a entregue al responsable.

El Secretario general,

Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 23 de enero de 1871.—Resuelto:

Aprace del informe que ha evacuado el Colector de hacienda del distrito de Pueblo Viejo, por conducto del Jefe municipal del propio distrito, que el señor José del Cármen Jimenez no ha pagado en aquella Colectoria la suma que adeuda al Estado por su renate de aparceriales en el año de 1868, suma que se le ha cobrada a Jimenez a favor del distrito de Pueblo Viejo por cuenta de la parte que le correspondió por virtud de la ley 101.

En vista de tal informe, se previene al Colector insinuando, que proceda inmediatamente a cobrar ejecutivamente dicha cantidad, haciendo uso de la jurisdiccion coactiva i reduciendo a la cárcel al deudor, caso de resistirse al pago, como lo dispone el inciso 3.º del artículo 9.º de la ley 5.ª peses es muy extraño que hayan transcurrido tantos años sin que haya habido en el distrito de Pueblo Viejo autoridades que hayan cumplido con este deber, echando sobre sí la responsabilidad que aparece del informe.

El sepreado Colector informará a esta Secretaría, por el conducto regular, del resultado que tenga esta orden, expresando a cuanto alcanza la cantidad que adeuda Jimenez.

Comunique al Prefecto del departamento de Santamaría, para que haciéndolo al Jefe municipal del distrito de Pueblo Viejo, cuide de su cumplimiento.

Por el Ciudadano Presidente,

El Secretario general,

Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 26 de enero de 1871.

Apráchase el remate del impuesto sobre licoros, correspondiente al círculo fiscal de los distritos de la Géografía i Pueblo Viejo, efectuado a favor del señor Juan N. Diaz Grandón por la suma de \$ 1,502, que ha ofrecido pagar de contado.

Comunique al Prefecto del departamento de Santamaría, para que haciéndolo al Jefe municipal del distrito de Pueblo Viejo, cuide de su cumplimiento.

Por el Ciudadano Presidente,

El Secretario general,

Vicente S. Mestre.

Al pié de una nota del señor Prefecto del departamento del Banco, número 14, fecha 6 del presente, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 27 de enero de 1871.

Apráchase el remate de los impuestos sobre licoros, correspondiente al círculo de Tamalá, efectuado a favor del señor Pascual Robles por la suma de 94, 60 cts. Igualmente se aprueba el que se verificó en el círculo de Simaña a favor del señor Juan B. Troncoso por la suma de \$ 228, 09 cts.

Comunique al Prefecto del departamento del Banco para que haga prestar las fianzas i dé cuenta al Administrador general de hacienda.

Por el Ciudadano Presidente,

El Secretario general,

Vicente S. Mestre.

CORTE SUPERIOR.

LISTA de los cuarenta jueces de este los cuales se elevarán los Comisarios en los casos en que sean necesarios conforme al código judicial, formada por la Corte superior en acuerdo de 23 del corriente.

- 1 Alarcon José C.
- 2 Arcoña Nicolas,
- 3 Avendano Martin,
- 4 Bravo Lucas,
- 5 Barreneche Camilo M.,
- 6 Capilla Toledo Luis,
- 7 Castro Antonio F.,
- 8 Cayon Clemente C.,
- 9 Cayon Diego,
- 10 Campo Augusto,
- 11 Conde Felix,
- 12 De Grandos José T.,
- 13 De Grandos U. Pascual,
- 14 Fajardo José Francisco,
- 15 García Padilla Manuel,
- 16 Henríquez Elói,
- 17 Hurtado Rafael,
- 18 Hernández Juan Bautista,
- 19 Hincapié José L.,
- 20 Lafaurie José Antonio,
- 21 Layrún Manuel,
- 22 Mir Manuel Julian,
- 23 Mir Francisco J.,
- 24 Mesa Manuel,
- 25 Noguera Francisco,
- 26 Noguera Lina,
- 27 Noguera G. Pedro,
- 28 Noguera Alejandro,
- 29 Oñez Miguel,
- 30 Oregón Andres,
- 31 Pineda José María G.,
- 32 Pinto Sebastian A.,
- 33 Rocha José Jesus,
- 34 Silva Pedro,
- 35 Smith Esteban B.,
- 36 Salzedo Rafael,
- 37 Vengochas Juan,
- 38 Vergara Martin,
- 39 Villar Tomas,
- 40 Zaliga Miguel A.

Santamaría, enero 23 de 1871.

El Secretario,

Nicolás Mendoza.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE SANTAMARÍA.

Veredictos de Jurados, i sentencias.

En Santamaría, a los dos dias del mes de noviembre de mil ochocientos setenta, siendo las cuatro de la tarde, i reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Jefe del circuito, a puerta cerrada i habiendo nombrado de Presidente al señor Marcelo Correa, procedimos a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera: se ha cometido el delito que

deberá castigo el artículo 412, sección 2.ª, capítulo 2.ª título 1.ª libro 4.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Félix Jil [?] Negrozo no es responsable de esta infracción. El Presidente, Marcelo Correa. — Jurado, Félix M. González — Jurado, Antonio Noguera A. — Jurado, Manuel J. González. — Jurado, Manuel L. Garduño.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 2 de noviembre de 1870.

Habiendo al Jurado declarado que se ha cometido el delito de herida que define el artículo 412, sección 2.ª capítulo 2.ª título 1.ª libro 4.ª del código penal del Estado, y que Félix Jil [?] Negrozo no es responsable de esta infracción, archívese esta causa y notifíquese.

Primer. — Laran, Secretario.

Hoy tres de noviembre notifiqué al señor Juez del circuito, don Manuel S. Laran, Secretario.

En segunda notifiqué al señor Manuel S. Laran, Secretario.

En Santamaría, a los tres días del mes de marzo de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jueces que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, puesta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Marcelo Correa, procedimos a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera: se ha cometido el delito de robo definido en el artículo 1.ª título 2.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Tomas Fabon no es responsable de este delito.

El Presidente, Marcelo Correa. — Jurado, Antonio J. Snyth. — Jurado, Ramon Bermudez. — Jurado, Hijón Santamaría. — Jurado, Francisco J. Mier.

Juzgado del circuito. — Santamaría, noviembre 3 de 1870.

Habiendo declarado el Jurado que se ha cometido el delito de robo definido en el artículo 1.ª título 2.ª del código penal, i que Tomas Fabon no es responsable de esta infracción, archívese esta causa, según se solicita.

Primer. — Laran, Secretario.

En la misma fecha notifiqué al señor Fiscal, ANAYA Zúñiga. — Laran, Secretario.

En segunda notifiqué al señor Juez de la C. Padilla, del poder del acusado. — Padilla. — Laran, Secretario.

En la ciudad de Santamaría, a ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jueces que suscribimos en el despacho del Jefe del circuito, puesta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Luis Rilla, se procedió a resolver las cuestiones siguientes:

A la primera: se ha cometido el delito de maltrato definido en la sección 1.ª capítulo 1.ª libro 4.ª artículo 412 del código penal del Estado.

A la segunda: Manuel Félix Arias no es responsable de esta infracción.

El Presidente, Luis Eche. — Juan N. Espinosa. — Luis Noguera. — Joaquín T. de Zúñiga. — José de Jesús Rocha, Jurado.

Juzgado del circuito. — Santamaría, noviembre 4 de 1870.

Habiendo declarado el Jurado en su veredicto, que Manuel Joaquín Félix Arias no es responsable del delito de maltrato por que fue llamado a juicio, archívese esta causa, según se solicita.

Primer. — Laran, Secretario.

En Santamaría, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jueces que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, puesta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Juan Bautista Abello, procedimos a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito de la manera siguiente:

Primera cuestion. A la primera: Se ha cometido el delito que define el artículo 501, libro 4.ª título 2.ª capítulo 1.ª sección 1.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Vicente Zamora es responsable de esta infracción.

A la tercera: Vicente Zamora es autor principal.

A la cuarta: Vicente Zamora es responsable en tercer grado.

no es responsable del delito de maltrato por que fue llamado a juicio, archívese esta causa, según se solicita.

Primer. — Laran, Secretario.

En Santamaría, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jueces que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, puesta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Manuel Barrero, procedimos a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito de la manera siguiente:

A la primera: se ha cometido el delito que define el artículo 410, sección 2.ª capítulo 2.ª título 1.ª libro 4.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Gaspar Paternina es responsable de esta infracción.

A la tercera: Gaspar Paternina es autor principal.

A la cuarta: Gaspar Paternina es responsable en primer grado.

El Presidente, M. Barrero. — Jurado, Andrés Obregón. — Jurado, Manuel García Grandes. — Jurado, Pedro S. Noguera. — Jurado, Juan Bautista Abello.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 21 de noviembre de 1870.

Visito: Atendí al veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de herida definido en el artículo 403 de la sección 1.ª capítulo 1.ª título 2.ª libro 4.ª del código penal del Estado, i que sus responsables de esta infracción son: Gaspar Paternina como autor principal, i Pedro Jilán. — Jurado, Manuel García Grandes, calificado en nombre del Estado; i por autoridad de la ley, se condenan a las penas siguientes: esta es: a Vicente Zamora a sufrir la pena de dos años de reclusión en el establecimiento de castigo existente en esta ciudad; a Pedro Jilán Lopera a sufrir en el mismo establecimiento de castigo un año de reclusión.

Notifíquese a las partes, pasado copia de esta sentencia al señor Fiscal, pasado copia al cumplimiento de ejecución, i de esta el veredicto del Jurado para su publicación en primer grado; administrado justicia en nombre del Estado i por autoridad de la ley, se condena a Gaspar Paternina a sufrir la pena de cuatro años de reclusión en el establecimiento de castigo que existe en esta ciudad.

Pase copia de esta sentencia al señor Secretario jeneral del Estado para su publicación en la Gaceta o periódico oficial, así como también copia del veredicto del Jurado.

Notifíquese.

SERAFÍN A. PRITO. — Juan Bautista Laran Secretario.

Hoy veinte i uno notifiqué al señor Fiscal la sentencia anterior. — Zúñiga. — Laran, Secretario.

En la misma fecha notifiqué al señor José J. Vivas, defensor del acusado. — José J. Vivas. — Laran, Secretario.

Hoy veintidos pasé a la cárcel pública i notifiqué a Gaspar Paternina la sentencia anterior; se firmó por su autor; lo hace por él el señor Juan Bermúdez, i firma. — Juan Bermúdez. — Laran, Secretario.

En Santamaría, a los veinte i cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jueces que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, puesta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Juan Bautista Abello, procedimos a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito de la manera siguiente:

Primera cuestion. A la primera: Se ha cometido el delito que define el artículo 501, libro 4.ª título 2.ª capítulo 1.ª sección 1.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Vicente Zamora es responsable de esta infracción.

A la tercera: Vicente Zamora es autor principal.

A la cuarta: Vicente Zamora es responsable en tercer grado.

El Presidente, Juan Bautista Laran. — Jurado, Andrés Obregón. — Jurado, Manuel García Grandes. — Jurado, Pedro S. Noguera. — Jurado, Juan Bautista Abello.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 2 de enero de 1871.

Visito el veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de herida definido en el artículo 410 del código penal del Estado, i que Pedro Rodríguez Suárez es responsable de esta infracción. i autor principal en tercer grado, i el autor principal en primer grado, es el señor Juez del circuito de la ley, condena a Pedro Rodríguez Suárez a sufrir la pena de esta misma de reclusión en el establecimiento de castigo que existe en esta ciudad, i al cumplimiento de todos los datos a la ley, i al cumplimiento de todos los datos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 410 i 45 del código penal citado.

Notifíquese i pásese al Jefe del reo, conociéndolo dos días de término.

CABELLA. — Laran, Secretario.

Segunda cuestion.

A la primera: Se ha cometido el delito que define el artículo 501, libro 4.ª título 2.ª capítulo 1.ª sección 1.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Pedro Julían Lopera es responsable de esta infracción.

A la tercera: Pedro Julían Lopera es cómplice auxiliador.

A la cuarta: Pedro Julían Lopera es responsable en tercer grado.

El Presidente, Juan Bautista Abello. — Jurado, Andrés Obregón. — Jurado, Manuel García Grandes. — Jurado, Pedro S. Noguera. — Jurado, Juan Bautista Abello.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 25 de noviembre de 1870.

Visito: Atendí al veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de robo definido i castigado por el artículo 303 de la sección 1.ª capítulo 1.ª título 2.ª libro 4.ª del código penal del Estado, i que sus responsables de esta infracción son: Vicente Zamora como autor principal, i Pedro Julían Lopera como autor principal, i Pedro Jilán Lopera, calificado en nombre del Estado; i por autoridad de la ley, se condenan a las penas siguientes: esta es: a Vicente Zamora a sufrir la pena de dos años de reclusión en el establecimiento de castigo existente en esta ciudad; a Pedro Julían Lopera a sufrir en el mismo establecimiento de castigo un año de reclusión.

Notifíquese a las partes, pasado copia de esta sentencia al señor Fiscal, pasado copia al cumplimiento de ejecución, i de esta el veredicto del Jurado para su publicación en primer grado; administrado justicia en nombre del Estado i por autoridad de la ley, se condenan a Gaspar Paternina a sufrir la pena de cuatro años de reclusión en el establecimiento de castigo que existe en esta ciudad.

Pase copia de esta sentencia al señor Secretario jeneral del Estado para su publicación en la Gaceta o periódico oficial, así como también copia del veredicto del Jurado.

Notifíquese.

SERAFÍN A. PRITO. — Juan Bautista Laran Secretario.

En la ciudad de Santamaría, a siete de enero de mil ochocientos sesenta i uno, reunidos los Jueces que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Francisco Mier, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el referido señor Juez de la manera siguiente:

A la primera: Se ha cometido el delito de herida que define el artículo 410, sección 2.ª capítulo 2.ª del libro 4.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Pedro Rodríguez Suárez es responsable de esta infracción.

A la tercera: Pedro Rodríguez Suárez es autor principal.

A la cuarta: Pedro Rodríguez Suárez es responsable en tercer grado.

El Presidente, Francisco Mier. — Juan Bautista Abello. — Ramon Linares Gudiño. — Pedro J. Montaña. — Alejandro Noguera.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 9 de enero de 1871.

Visito el veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de herida definido en el artículo 410 del código penal del Estado, i que Pedro Rodríguez Suárez es responsable de esta infracción. i autor principal en tercer grado, i el autor principal en primer grado, es el señor Juez del circuito de la ley, condena a Pedro Rodríguez Suárez a sufrir la pena de esta misma de reclusión en el establecimiento de castigo que existe en esta ciudad, i al cumplimiento de todos los datos a la ley, i al cumplimiento de todos los datos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 410 i 45 del código penal citado.

Notifíquese i pásese al Jefe del reo, conociéndolo dos días de término.

CABELLA. — Laran, Secretario.

En la ciudad de Santamaría, a catorce de enero de mil ochocientos sesenta i uno, reunidos los Jueces que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor doctor Andrés Bermúdez, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el referido señor Juez, del modo siguiente:

A la primera: No se ha cometido el delito de violencia definido en la sección 1.ª capítulo 3.ª título 1.ª libro 4.ª del código penal del Estado.

Andrés Bermúdez. — M. Barrero. — Pedro Noguera. — Francisco Mier. — Pedro J. Montaña.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 14 de enero de 1871.

Habiendo declarado el Jurado en su veredicto anterior que no se ha cometido el delito de violencia definido en la sección 1.ª capítulo 3.ª título 1.ª libro 4.ª del código penal del Estado, archívese esta causa previa notificación de las partes, conociendo de todo el veredicto i este auto para su publicación en el periódico oficial.

CABELLA. — Laran, Secretario.

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Acta de la sesión del día 3 de diciembre próximo pasado.

El 3 de diciembre de mil ochocientos sesenta, se reunió en el despacho del Poder Ejecutivo la Junta de crédito público con la asistencia de todos sus miembros, i encontrándose presentes los señores Manuel A. Vengochesa, Secretario jeneral del Estado, i Manuel J. de Mier, miembro de la junta, el señor Presidente les recibió la promesa legal de desempeñar bien i fielmente los deberes de su encargo. Se leyó el acta de la sesión anterior, i aprobada que fué se firmó por el Presidente i Secretario en presencia de la junta. Se dió cuenta con una nota de la Secretaría jeneral fecha 24 de noviembre próximo pasado, número 1231, de la sección de gobierno, en que avisó recibo de la que se le dirigió con fecha 22 del mismo, bajo el número 9, relativa al requerimiento que debe hacerse al señor Prefecto del departamento del Banco, para que envase un informe que se le ha pedido, el cual se mandó archivar, suspendiendo en seguida la sesión por no haber otro asunto de que tratar.

Nota: Esta acta fué aprobada en la sesión del veintidós de enero de mil ochocientos sesenta i uno.

El Presidente, P. GUERRERO.

El Secretario, José E. Pizarro.

ADMINISTRACION JENRAL DE HACIENDA.

RELACION DE LOS créditos pendientes de Presupuestos anteriores al de 1870, que debe reconocer la Junta de crédito público, i que ha salido de la Administracion jeneral de hacienda, a virtud de la nota de la Secretaría jeneral, número 1434, de 16 de diciembre de 1870.

A favor de Sinfonso de Pumarejo, por una libranza contra Valencia de Jesus que no se le pagó. \$ 63 ..

A favor de Juan Manuel Jiménez, pensiones de noviembre i diciembre de 1866. 54 ..

A favor de Loreto C. de Valdehincapié. 117 ..

Vienes. \$ 117 ..

Máquez, (id. de julio de 1869) .. 60 ..

1867.

De Sinfonso de Pumarejo, [libranza que se le justó contra el distrito de Valencia de Jesus i no se le pagó] resto. 72 20

De Andrés Bermúdez, por resto de un sueldo como Secretario jeneral en diciembre de 1867. 40 ..

De Manuel Arandaño como alcaide, como id. id. en id. de id. 14 50

De Rafael Zúñiga, por su sueldo como Secretario de la Prefectura de este departamento en id. de id. 50 ..

De Francisco J. de Zúñiga, por por su sueldo como Oficial de la id. en id. de id. 20 ..

De Rafael Segura, por su sueldo como id. de la id. en id. de id. 15 ..

De Martín Blanco, Secretario del Juez de Tenerife, por su sueldo de id. id. 17 23

De Pedro H. Daza, Secretario del Juez de Valladolid por su sueldo de id. id. 13 70

De Manuel Valdez, Director de la casa de reclusión por su sueldo de id. id. 50 ..

De Augusto Campo, por resto de un sueldo en noviembre de id. como Contador de la Administracion jeneral de hacienda. 26 65

De José Olaya, por sus pensiones de octubre a diciembre de id. 45 ..

De José B. Robles, por sus pensiones de agosto a diciembre de 1867. 75 ..

De Alejandro Fernández, por su id. de diciembre de id. 8 ..

De Pablo Gómez, por su id. de todo el año de id. 72 ..

De María J. de Vives, por su id. de diciembre de id. 70 ..

De María Josef Martínez, por su id. de id. id. 6 ..

1869.

De Marcelino Lara, por gastos materiales de la Prefectura de Tenerife en febrero i marzo de 1869. 12 ..

De José Antonio González, por los gastos materiales del Juzgado de Tenerife en febrero i marzo de id. 20 ..

De Lorenzo Rábala, por la 1.ª i 2.ª parte de la cantidad que le corresponde como Veedor de la Güirguaga. 13 30

De Manuel J. Diaz, por la relación de hacienda de Valladolid. 252 ..

De Fernando Sánchez, por el 1.ª i 2.ª contado de la cantidad que le corresponde como Veedor de Rio de Oro. 26 68

De Pascual Capelón, por su sueldo como Prefecto de Guatapurí de junio a setiembre de 1869. 280 ..

De Luis J. Viles, por sus sueldos como Prefecto de Tenerife de octubre a diciembre de id. 210 ..

De Marcelino Lara, por resto de sus sueldos como Prefecto de id. en 10 días de febrero, todo junio i 9 días de julio de id. 25 ..

De Miguel L. Nuñez, Secretario de id. id. en 17 días de febrero de id. 15 18

De Próspero Villares, id. de la id. por resto de sus sueldos de julio a diciembre de id. i los de octubre a diciembre de id. 100 ..

De Manuel Varo, Oficial de la id. por resto de sus sueldos de julio a setiembre de id. i los de octubre a diciembre de id. 60 ..

Vienes. \$ 1002 44

1867.

De José María Ojia, Juez del circuito de Belén por su sueldo en

marzo de id. \$ 1002 44

De Jacobo A. Correa, resto de lo que se mandó reintegrar a los fondos de la Sociedad de mejoras de tierras, establecida en Batabúa. 174 08

De Andrés S. Lozano, por su honorario como Colector de Rio de Oro en abril de 1869. 57 95

De Isabel V. de Retráguza por resto de sus pensiones de febrero a setiembre de 1867. 25 ..

De Gregorio F. de Cabello, por resto de su id. de enero a setiembre i 24 días de octubre de id. 158 90

De Benito Gómez de Rieira, por resto de su id. de enero a setiembre i 24 días de octubre en id. 38 50

De José Olaya, por resto de sus pensiones de febrero a octubre de id. 43 70

De José María J. Jiménez, por sus pensiones de febrero a setiembre i 24 días de octubre de id. 102 ..

De María de Jesús V. de Vives, por su id. de junio a agosto de id. 44 ..

De Fernando Daza, por su id. de enero a julio de id. 44 ..

De Loreto C. de Valdehincapié, por su id. de febrero a setiembre i 24 días de octubre, noviembre i diciembre de id. 365 ..

De María Josef Pérez, por su id. de febrero a setiembre de id. 89 16

De Tomas G. de Medina, por su id. de enero a julio de id. 38 70

De Francisco Mejía, por su id. en 20 días de diciembre de id. 6 45

De José Concepción Peralta, por su id. de febrero i marzo de id. 9 50

1869.

De José Antonio González, por los gastos materiales del Juzgado de Tenerife en febrero i marzo de id. 20 ..

De Lorenzo Rábala, por la 1.ª i 2.ª parte de la cantidad que le corresponde como Veedor de la Güirguaga. 13 30

De Manuel J. Diaz, por la relación de hacienda de Valladolid. 252 ..

De Fernando Sánchez, por el 1.ª i 2.ª contado de la cantidad que le corresponde como Veedor de Rio de Oro. 26 68

De Pascual Capelón, por su sueldo como Prefecto de Guatapurí de junio a setiembre de 1869. 280 ..

De Luis J. Viles, por sus sueldos como Prefecto de Tenerife de octubre a diciembre de id. 210 ..

De Marcelino Lara, por resto de sus sueldos como Prefecto de id. en 10 días de febrero, todo junio i 9 días de julio de id. 25 ..

De Miguel L. Nuñez, Secretario de id. id. en 17 días de febrero de id. 15 18

De Próspero Villares, id. de la id. por resto de sus sueldos de julio a diciembre de id. i los de octubre a diciembre de id. 100 ..

De Manuel Varo, Oficial de la id. por resto de sus sueldos de julio a setiembre de id. i los de octubre a diciembre de id. 60 ..

Vienes. \$ 4496 54

Table with financial entries and dates. Includes items like 'En documentos que representan', 'En favor de Juan Bautista María', and 'En favor de Juan Martínez'.

Administración principal de hacienda nacional. - Santamarta, 22 de diciembre de 1870. De acuerdo con el artículo 26 de la ley sobre bienes desamortizados de 1864...

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 17. SANTAMARTA. 20 DE FEBRERO DE 1871. NUM. 196.

En esta fecha se ha encargado de la Presidencia del Estado el señor Manuel Abello... Santamarta, 19 de febrero de 1871.

CONTENIDO. GOBIERNO DEL ESTADO. ANTECEDENTES. Poder ejecutivo. Abierta sesión legislativa...

GOBIERNO DEL ESTADO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. Sesión del día 1.º de noviembre de 1870.

En Santamarta, a la una del día 1.º de noviembre de 1870, se abrió sesión de la Asamblea Legislativa del Estado...

Relacion de los negocios que en materia criminal han sido despachados por la Corte superior en el tercer trimestre del presente año.

1. Iniciado el 2 de febrero de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Prefecto del departamento de Guastamari, Saldador de Bayona, es la sociedad en el ejercicio de sus funciones. En 18 de mayo último, se mandó a junio por violación del artículo 344 del código penal i en 19 de los del mismo año se dictó sentencia absolutoria de dicho cargo.

2. Iniciado el 28 de junio de 1870.—Causa criminal contra Manuel Marino i otros, por el delito de amancebamiento contra el Jefe municipal del distrito de Agachico, venidas del Juzgado del circuito del Banco, a virtud de la denuncia interpuesta por Encarnación María, pública instructora, en consecuencia la sentencia que la condena a sufrir la pena de treinta meses de reclusión. En 1.º de agosto último se revocó la sentencia, a pedido del abogado al acusado.

3. Iniciado el 30 de junio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si los miembros del Jurado electoral del distrito de San Mateo han faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de San Mateo, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 12 de junio último se aprobó el auto consultado.

4. Iniciado el 2 de julio de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites ordinarios contra el Alcalde Ayala de los Andes, de esta ciudad, Marcos Ayala Francia, por la falta del detenido Vicente Margen, venidas del Juzgado del circuito de San Mateo, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 26 de agosto último, se confirmó la sentencia consultada.

5. Iniciado el 7 de junio de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra el Tesorero del distrito de Temuco, Nemesio Bravo, por mala administración, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, a virtud de apelación interpuesta por el acusado de la sentencia que lo condena a un año de prisión de reclusión i a pagar una multa de \$ 50 al tesoro del Estado. En 1.º de agosto último se absolvió al acusado, acordado en consecuencia la sentencia apelada.

6. Iniciado el 8 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar el Atanío J. Sarría, en su carácter de Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 18 de julio se aprobó el auto consultado.

7. Iniciado el 15 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si Leo año Duarte ha faltado a una cantidad de dinero, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 1.º de agosto último, se aprobó el auto consultado.

8. Iniciado el 19 de julio de 1870.—Financiamiento de los negocios que en materia criminal han sido despachados por la Corte superior en el tercer trimestre del presente año.

9. Iniciado el 19 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio, José María Sánchez Caballero, por falta en el cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Temuco, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 23 de agosto último se aprobó el auto consultado.

10. Iniciado el 11 de agosto de 1870.—Causa criminal instruida para averiguar si Francisco Martín hirió dos soldados de la guardia colonial, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 13 de agosto último se aprobó el auto consultado.

11. Iniciado el 29 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 27 de agosto último se aprobó el auto consultado.

12. Iniciado el 29 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 27 de agosto último se aprobó el auto consultado.

dejará la Corte que no podía ocuparse de este negocio por estar comprendido el expresado Marino en el decreto de indulto del 20 del corriente, publicado en la Gaceta del Magdalena número 172, expedido por la Asamblea Legislativa del Estado.

19. Iniciado el 17 de agosto de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra el Tesorero municipal de Villanueva, Alejandro López, venidas del distrito de Curipaco, en consecuencia la sentencia que lo condena a sufrir un mes de arresto. En 1.º de agosto último, se absolvió al acusado, revocado en consecuencia la sentencia apelada.

20. Iniciado el 19 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el ex-Jefe municipal del distrito de Cerro de San Antonio, Manuel Bermúdez Lozano, por mala administración, venidas del Juzgado del circuito de Temuco, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 25 de agosto último se aprobó la sentencia consultada.

21. Iniciado el 29 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, por no haber investigado el maltrato que el Alcaide de la cárcel infligiera al preso José María Espino, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 6 de agosto último se aprobó el auto consultado.

22. Iniciado el 27 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar la muerte de los marinos que figuran de un buque en el puerto de San Mateo, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 12 de agosto último se aprobó el auto consultado.

23. Iniciado el 29 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 7 del corriente se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

24. Iniciado el 29 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 7 del corriente se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

25. Iniciado el 29 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 7 del corriente se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

26. Iniciado el 29 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 7 del corriente se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

27. Iniciado el 19 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 23 de agosto último se aprobó el auto consultado.

28. Iniciado el 19 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 23 de agosto último se aprobó el auto consultado.

29. Iniciado el 19 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 23 de agosto último se aprobó el auto consultado.

30. Iniciado el 19 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 23 de agosto último se aprobó el auto consultado.

Dilijencias instruidas en averiguación del hurto de dos reses, atribuido a Miguel Pérez, venidas del Juzgado del circuito de Guastamari, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 20 del corriente se aprobó el auto consultado.

25. Iniciado el 17 de setiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

Santamaría, setiembre 30 de 1870.

Nicolás Mendoza, secretario.

RELACION DE LOS NEGOCIOS QUE EN MATERIA CIVIL HAN SIDO DESPACHADOS POR LA CORTE SUPERIOR DEL ESTADO EN EL TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

1. Iniciado el 5 de febrero de 1869. Expediente en que varios vecinos de la Jágua i Beccrill solicitaban la suspensión del acuerdo número 12 expedido por la Corporación municipal del extinguido distrito de Bayrito Santo, en por cantidad de pesos, venidas del Juzgado del 1.º de abril del año de 1868, "sobre el pago del subsidio i contribución única directa. En 26 del corriente declaró la Corte que estando en que se declara que la casa embargada destinado el expresado acuerdo a servir sus efectos en el mismo año de su expedición i habiendo transcurrido este, no tenía ya de que ocuparse en el presente negocio.

2. Iniciado el 26 de diciembre de 1869.—Autos en que el señor Manuel A. Barziza como apoderado sustituto de Clemente Ignacio, peticionario de un depósito de dinero que existía en poder de Gaspar Iguarán Atercio, perteneciente a los bienes del finado Manuel del Castillo, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en aplicación de un auto en que el Juzgado se declara incompetente para decretar el embargo que se solicita. En 31 de agosto último se revocó el auto apelado.

3. Iniciado el 20 de junio de 1870.—Expediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de los incisos 7.º, 9.º, 11.º, 14.º i 15.º del acuerdo expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 8 de diciembre último, "sobre presupuesto de rentas. En 11 de julio último se suspendieron los incisos 14 i 15 del artículo 1.º de dicho acuerdo, i se declaró sin lugar la suspensión de los demás incisos.

4. Iniciado el 24 de junio de 1870.—Expediente en que el señor Prefecto del departamento de Santamaría, solicitó la suspensión de un acuerdo expedido en 7 de mayo del presente año, por la Corporación municipal del mismo distrito, "declarado onerosos algunos destinos del distrito i eliminados otros." En 19 del corriente declaró la Corte que no podía ocuparse de este negocio por no haber manifestado el señor Prefecto la disposición constitucional o legal a que creó contrario el referido acuerdo.

5. Iniciado el 30 de junio de 1870.—Expediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de un acuerdo número 15, expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 8 de diciembre último, "concerniente a la reducción de la obra pública de la Iglesia varios derechos establecidos en el presupuesto de rentas para el presente año, i creación uno mas con igual fin. En 11 de julio último se suspendió este acuerdo.

6. Iniciado el 1.º de julio de 1870.—Expediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de un acuerdo número 1, expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 12 de enero último, "sobre inversión del servicio personal subsidiario del presente año. En 11 de julio último fueron sus-

pendidos los artículos 1.º i 2.º de este acuerdo. 7. Iniciado el 19 de julio de 1870.—Copia legalizada de una parte del juicio de tercia promovido por Manuel S. Ojeda en la demanda ejecutiva que ha intentado Martín C. Ojeda contra su madre Hermenegilda Tur, por intereses, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, a virtud de apelación interpuesta por el dicho Martín C. Ojeda del auto en que se le declaró la suspensión de los artículos 1.º i 2.º del mismo, se remitió el proceso al señor Juez 2.º del distrito del Banco para que informe el acusado.

8. Iniciado el 2 de agosto de 1870.—Expediente en que la Corporación municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitó la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Rejedores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

9. Iniciado el 5 de agosto de 1870.—Tercia escluyente promovida por Manuel S. Cabas en el juicio ejecutivo intentado por Martín C. Ojeda contra su madre Hermenegilda Tur por cantidad de pesos, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría por apelación interpuesta por dicho Martín C. Ojeda de la sentencia en que se declara que la casa embargada para el pago de su propiedad de menores i no puede trabarse ejecución contra ella por no pertenecer a la Tur. En 29 de agosto último se confirmó la sentencia apelada, méritos en la parte que condena a costas al apelante.

10. Iniciado el 1.º de setiembre de 1870.—Expediente en que el señor Prefecto del departamento de Guastamari solicitó la suspensión de tres acuerdos expedidos por la Corporación municipal del distrito de Valdepar, en 4 de julio, 15 del mismo mes i 5 de agosto del año en curso. En 19 del corriente fué suspendido por la Corte superior el artículo 1.º del acuerdo expedido en 15 de julio último, i se abstrajo de hacer lo mismo con los demás, por no estar en el mismo caso.

Santamaría, setiembre 30 de 1870.

Nicolás Mendoza, secretario.

RELACION DE LOS NEGOCIOS QUE EN MATERIA CRIMINAL QUEDAN PENDIENTES EN LA CORTE SUPERIOR DEL ESTADO AL FINALIZAR EL PRESENTE MES.

1. Iniciado el 22 de setiembre de 1868.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra el Prefecto del extinguido departamento de Balse, señor Juan E. Lara, por violación del artículo 344 del código penal. Esta causa se encuentra al despacho de la Corte para sentencia desde el 28 del corriente.

2. Iniciado el 2 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el señor José Anuncion González, Juez del circuito de Temuco, se ha escudado en el ejercicio de sus funciones, declarando nulo el escrutinio de los votos dados para miembros de la Corporación municipal en el distrito del Cerro de San Antonio. En 3 del corriente se han pedido las dilijencias en que consta la declaratoria de nulidad.

3. Iniciado el 23 de setiembre de 1870.—Expediente en que el señor Procurador general solicita la suspensión del parágrafo 1.º del artículo 10 del artículo 1.º del acuerdo número 7 de los incisos 2.º i 6.º del acuerdo número 12, expedidos por la Corporación municipal de Simaña en 7 de diciembre i 10 de febrero del presente año. Este negocio se encuentra al despacho de la Corte para resolver, desde el 23 del corriente.

4. Iniciado el 19 de setiembre de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites ordinarios contra el Prefecto del departamento de Balse, señor Juan E. Lara, por violación del artículo 344 del código penal. Esta causa se encuentra al despacho de la Corte para sentencia desde el 28 del corriente.

5. Iniciado el 23 de setiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. Estas dilijencias se encuentran en estudio desde el 28 del corriente.

6. Iniciado el 29 de setiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. Estas dilijencias se encuentran en poder del señor Procurador general desde el 23 del corriente.

Santamaría, setiembre 30 de 1870.

Nicolás Mendoza, secretario.

los trámites extraordinarios contra el Prefecto del departamento del Banco, señor Marcosino Lara, por violación del artículo 62 de la constitución del Estado. En 28 del corriente se llamó a juicio, i 29 del mismo se remitió el proceso al señor Juez 2.º del distrito del Banco para que informe el acusado.

5. Iniciado el 28 de setiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si Manuel Castillo Miranda, en su carácter de Colector de hacienda del distrito de Bonavía ha faltado a las rentas de degüello, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. Estas dilijencias se encuentran en estudio desde el 28 del corriente.

6. Iniciado el 29 de setiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si quienes maltrataron a Jecara i Sabina Mirado, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobrecumplimiento dictado en ellas. Estas dilijencias se encuentran en poder del señor Procurador general desde el 23 del corriente.

Santamaría, setiembre 30 de 1870.

Nicolás Mendoza, secretario.

RELACION DE LOS NEGOCIOS QUE EN MATERIA CIVIL QUEDAN PENDIENTES EN LA CORTE SUPERIOR DEL ESTADO AL FINALIZAR EL PRESENTE MES.

1. Iniciado el 7 de marzo de 1870.—Demanda ordinaria intentada por los señores A. González i compañía, como apoderados del señor Antonio Ochoa, contra María del Carmen Cuadrado, en su calidad de heredera legítima de un finado hijo José María Pérez, por cantidad de pesos, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, a virtud de apelación interpuesta por los demandantes de la sentencia en que se absolvió a la Cuadrado de la demanda. En 16 de agosto se fué retirado el auto de la Corte superior del artículo 1.º del acuerdo expedido en 15 de julio último, i se abstrajo de hacer lo mismo con los demás, por no estar en el mismo caso.

2. Iniciado el 18 de agosto de 1870.—Juicio civil promovido por Leon Díaz i Jiménez, para que se le ampare en la posesión de los bienes que le fueron embargados a virtud del juicio ejecutivo que le promovió José Anjel Sbalas como apoderado de Lorenzo Jiménez, por cantidad de pesos, venidas del Juzgado del circuito de Temuco a virtud de apelación interpuesta por el depositario Valentín López de un auto en que se manda dar la posesión de dichos bienes al expresado Díaz i Jiménez. Este expediente se encuentra al despacho de la Corte para resolver desde el 25 de agosto último.

3. Iniciado el 31 de agosto de 1870.—Copia legalizada del expediente en que el señor Francisco de Labaree Pous solicita amparo para que no se le turbe en la posesión de las tierras de su propiedad llamadas "Las playitas de Río-frio", venidas del Juzgado del circuito de Santamaría a virtud de apelación interpuesta por el señor Juez del distrito de la Ciénega del auto en que se manda restituir al señor Labaree en la posesión de dichos terrenos. Este expediente se encuentra al despacho de la Corte para resolver desde el 3 del corriente.

4. Iniciado el 23 de setiembre de 1870.—Expediente en que el señor Procurador general solicita la suspensión del parágrafo 1.º del artículo 10 del artículo 1.º del acuerdo número 7 de los incisos 2.º i 6.º del acuerdo número 12, expedidos por la Corporación municipal de Simaña en 7 de diciembre i 10 de febrero del presente año. Este negocio se encuentra al despacho de la Corte para resolver, desde el 23 del corriente.

Santamaría, setiembre 30 de 1870.

Nicolás Mendoza, secretario.

los distintos en el impuesto del degüello de reses, las multas que se impongan por franco de casa renta, corresponden de por mitad a ambos. Comuníquese y publíquese.

Por el señor Presidente.

El Secretario general.

Vicente S. Mestre.

Al pié de una nota del señor Prefecto del departamento de Padilla, número 45, fecha 30 de enero próximo pasado, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 9 de 1871.—Resuelto:

Supone que los impuestos sobre licores en responsabilidad a los arcenes fiscales de San Juan y Fonseca, no se han rematado por falta de licitadores, el Prefecto ha debido ordenar a los respectivos Coletores de hacienda que cobren esos derechos por administración desde el 1.º de enero próximo pasado.

Comuníquese al Prefecto de Padilla y al Administrador general para su cumplimiento.

Por el señor Presidente.

El Secretario general.

Vicente S. Mestre.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco de 31 de enero último, número 57, en que da cuenta del remate del impuesto sobre licores, ha recibido la siguiente resolución:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 13 de 1871.

Aprobábase definitivamente el remate del impuesto sobre licores correspondiente al circuito fiscal de los distritos de Puerto-nacional, Agracacia y Rio de Oro, celebrado a favor del señor Domingo Solano por la suma de mil ciento veintidós pesos cinco centavos.

El Prefecto del departamento del Banco exija al rematador la fianza que debe presentarse en cumplimiento del artículo 32 de la ley de esta escritura remitirá a la Secretaría general para que reciba la aprobación del Poder ejecutivo.

Comuníquese al Administrador general y diligénciese.

Por el señor Presidente.

El Secretario general.

Vicente S. Mestre.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE GUATAPUMÁ.

Resolución de un Jurado, 1 sentencia.

Cuestiones que propone el Jefe del circuito de Valledupar al Tribunal de Jurados que ha de fallar en la presente causa, según da cuenta el reo Casiano Garrido por el delito de heridas.

- 1.º ¿Se ha cometido el delito de heridas?
2.º ¿Casiano Garrido es autor principal, cómplice auxiliar o escuchador?
3.º ¿Casiano Garrido es autor principal, cómplice auxiliar o escuchador?
4.º ¿En qué grado es responsable Casiano Garrido?

Valledupar, diciembre 23 de 1870.

JUAN C. OÑATE.

El jurado resuelve:
1.º Se ha cometido el delito de heridas.
2.º Casiano Garrido de esta infracción es responsable.

ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA.

El Administrador general de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la renuncia del señor Juan Méndez, que le ha sido admitida,

DECRETA: Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda, departamental de Tenerife al señor Gregorio Sambrano.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión de su destino ante el Prefecto del mismo departamento, i residirá en el punto que dicho Prefecto haya designado accidentalmente como cabecera del departamento.

Art. 3.º El Colector nombrado prestará la fianza de quinientos pesos, en bienes raíces o en documentos de deuda pública del Estado, según lo dispone el artículo 1.º de la ley 93, de 13 de noviembre de 1869. El testimonio de la fianza se remitirá a la Administración general de hacienda por conducto del respectivo Prefecto.

Comuníquese a quienes correspondan i dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRRES.

El Administrador general de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la escusa presentada por el señor Tomás Valle C.,

DECRETA: Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda del distrito del Banco, al señor Elias González.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión de su destino ante el Jefe municipal del respectivo distrito al recibir la nota que se le participe el nombramiento.

Comuníquese a quienes correspondan; dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRRES.

El Administrador general de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la escusa presentada por el señor Basilio de la Cruz;

DECRETA: Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda del distrito de Sitionuevo al señor Manuel Navarro M.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión de su destino ante el Jefe municipal del respectivo distrito, al recibir la nota comunicándole el nombramiento.

Comuníquese a quienes correspondan i dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRRES.

El Administrador general de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la escusa presentada por el señor Gregorio Sambrano,

DECRETA: Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda

departamental de Tenerife, al señor Martín C. Blanco. Art. 2.º El nombrado tomará posesión de su destino ante el Prefecto del mismo departamento, i residirá en el punto que dicho Prefecto haya designado o designe accidentalmente como cabecera del departamento.

Art. 3.º El Colector nombrado prestará la fianza de quinientos pesos, en bienes raíces o en documentos de deuda pública del Estado, según lo dispone el artículo 1.º de la ley 93, de 13 de noviembre de 1869. El testimonio de la fianza se remitirá a la Administración general de hacienda por conducto del respectivo Prefecto.

Comuníquese a quienes correspondan i dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRRES.

El Administrador general de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la escusa presentada por el señor Tomás Valle C.,

DECRETA: Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda del distrito del Banco, al señor Elias González.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión de su destino ante el Jefe municipal del respectivo distrito al recibir la nota que se le participe el nombramiento.

Comuníquese a quienes correspondan; dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRRES.

El Administrador general de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la escusa presentada por el señor Tomás Valle C.,

DECRETA: Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda del distrito del Banco, al señor Elias González.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión de su destino ante el Jefe municipal del respectivo distrito al recibir la nota que se le participe el nombramiento.

Comuníquese a quienes correspondan; dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRRES.

El Administrador general de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la escusa presentada por el señor Tomás Valle C.,

DECRETA: Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda del distrito del Banco, al señor Elias González.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión de su destino ante el Jefe municipal del respectivo distrito al recibir la nota que se le participe el nombramiento.

Comuníquese a quienes correspondan; dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRRES.

El Administrador general de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la escusa presentada por el señor Tomás Valle C.,

DECRETA: Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda

Table with financial entries: Vienes..... \$ 156 15 \$ 64 00, Material de la Corte superior del Estado.... 10, Id. de la Secretaría general del id. 5 50, Id. de la Administración general de hacienda 2 30 \$ 173 95

Table with financial entries: Débito..... \$ 746 83, Crédito..... 237 95, Existencia..... \$ 508 88

La existencia consiste: En aplustamientos al Gobierno nacional en custodia del correo \$ 32, En id. al Estado soberano de Bolívar, por conducción de reos 22, En documentos que representan dinero..... 158 05, En id. id. id. 17, En recibos de buenas cuentas de empleados..... 237 15, En plata mala 4 50, En id. de dudosa circulación \$ 60, En id. id. buena 11 55

Table with financial entries: Igual..... \$ 508 88, Santamaría, enero 10 de 1871.

El Administrador general de hacienda, MIGUEL CÓRRES.

Relacion de las operaciones de caja en la Administración general de hacienda del Estado del Magdalena, en la primera década del mes de la fecha.

Table with financial entries: Existencia anterior..... \$ 575 83, Subsido..... \$ 508 88

Santamaría, correspondiente al año próximo pasado, en órdenes de pago i recibos de empleados, 116 .., Remesas de las Colecturías.

De la del Valledupar, en un recibo por el correo de la 2.ª línea..... \$ 10 .., De la id. id. en un recibo por pago hecho al señor S. de Pumariego a cuenta de una libranza a cargo del Estado..... 45 .. 55 .. \$ 746 83

DEBITO. Entero por el señor Juan Venegoches, el primer trimestre del remate del circulo de Santamaría..... \$ 309 .., Remitido por el Colector departamental del Piñón a cuenta de lo que adeuda el señor José de Bwana Arce por su desfalco en el distrito de San Zenón en el año próximo pasado 34 .. 343 ..

Subvención nacional. Entero por el señor O. H. Simmonds a cuenta de la contratada con el Gobierno del Estado en el presente año.... 3360 81

Derecho de degüello. Gaira, en diciembre último \$ 15 .., Salamina, id. 34 50, Pividal, id. 34 50, Remedio, id. 37 00, Ciénaga, id. 83 50, Sitionuevo, id. 35 .. 259 20

Subsidio. Ciénaga, correspondiente al año pasado.... 116 60

Pasan..... \$ 156 15 \$ 64 00

Existencia anterior..... \$ 508 88

Table with financial entries: Vienes..... \$ 4588 70, Instrumentos públicos.

Remedio, en diciembre último..... \$ 3 .., Sitionuevo, en id. id. 3 .. 6 ..

Remesas de las Colecturías. De la departamental del Valledupar..... 40 ..

Reintegros. Esta suma abonda demas a la caja en la partida número 216 de diciembre último, orden de pago número 965 de Francisco Grandos T. 12 30

Esta suma inabundante figura de momento en la existencia de la deuda anterior.... 18 31 30 61 \$ 4665 40

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO. Pagado a José N. Zubizar, la orden número 354, su sueldo en 12 días del mes de octubre último, como Prefecto del departamento.... \$ 30 95

A José Francisco Falquez, la número 653, su id. id. en 15 id. como id. id. id. por resto 16 30

A Juan de la O Sánchez, la número 789, su id. id. en 20 id. de diciembre como id. id. id. a Marcelino Mir, la número 787, su id. en diciembre como Portero de la Secretaría general a Antonio Grandos, la número 573, su id. en 25 días de octubre como id. id. 12 90

A Manuel A. Venegoches, la número 364, su id. como Secretario general en 7 días del mes de octubre..... 22 25

A Manuel Vives de Agreda, las números 721 i 630, sus sueldos de noviembre i diciembre último, como Secretario del Prefecto..... 60 ..

A Pedro A. Morra, los números 636, 574 i 780, sus id. en 6 días de octubre, noviembre i diciembre como Escribiente de la Secretaría general a Luis T. Bermúdez, las números 694, 784, sus id. de noviembre i diciembre como archivero de la id. id. 60 ..

A José F. Triana, los números 573, 635 i 785, sus id. en 23 días del mes de octubre, noviembre i diciembre como escribiente de la id. id. 63 10

A José L. Pórras, las números 579, 632 i 783, sus id. en 7 días de octubre..... \$ 391 25

Vienen..... \$ 391 25
 turo, noviembre i diciembre como Jefe de la seccion de hacienda... 111 30
 Pagado a Camilo M. Barreneche, las numeros 586, 730 i 785, sus id. en 4 dias de octubre, noviembre i 9 dias de diciembre, como Prefecto A Maana I. Gerdiala, las numeros 567, 637, 692 i 783, sus id. en 2 dias de octubre, como Jefe de la seccion de dicho mes como Tesorador de libros de la Secretaria jeneral; en noviembre i diciembre como id..... 111 70
 A Benjamin F. Masener, las numeros 355, 222 i 791, sus id. en octubre, noviembre i diciembre como Escribiente de la Prefectura... 45 ..
 A Tomas B. Loran, la numero 640, por la deuda del 21 de octubre al 9 de noviembre como Diputado a la Asamblea... 30 ..
 A Pedro B. Gonzalez, las numeros 415 i 656, sus id. del mes de setiembre las ultimas de regreso como id. id..... 165 80
 A Antonia Maria Mendocina las numeros 414, 425, 430, 440, 507 i 640 sus id. de setiembre i octubre i de la 1.ª decada de noviembre, sus id. de regreso como id. id..... 353 55 \$ 1222 20
 Departamento de justicia.
 Pagado a José Alzamor las numeros 577, 699 i 792, sus sueldos de octubre, noviembre i diciembre ultimos como Magistrados de la Corte A José A. González, las numeros 578, 701 i 793, sus id. de id. id. como id. id..... 240 ..
 A Juan Bonifacio Hernández, las numeros 579, 701 i 794, sus id. de id. id. como id. id..... 240 ..
 A Pascual Gutiérrez, las numeros 723 i 729, sus id. de noviembre i diciembre como Procurador jeneral del Estado A Ramon Llerio Galdoy, las numeros 531 i 671, sus id. en 29 dias de octubre i 11 dias de noviembre como id. id. id..... 180 20
 Pagado a Nicolas Mendina, las numeros 559, 702 i 795, sus id. de octubre, noviembre i diciembre, como Secretario de la Corte... 180 ..
 A Andrés C. Llerena, las numeros 703 i 798, sus id. de noviembre i diciembre como escri-

Vienen..... \$ 1192 53 \$ 1222 20
 biesto de la id. id..... 30 20
 A Federico Soto, las numeros 458, 483, 705, i 793, sus id. de setiembre, octubre, noviembre i diciembre como Portero de la id. id..... 37 ..
 A Ramon E. Hernández, las numeros 494 i 708, sus id. de octubre i noviembre como escribiente del Juzgado del circuito... 26 ..
 A Andrea Montañez, las numeros 495, 709 i 830, sus id. de octubre, noviembre i 18 dias de diciembre como Portero del id. id..... 38 10
 A Lisardo J. Pacheco, las numeros 498, 704 i 797, sus id. de octubre, noviembre i diciembre como Oficial 2.º escribiente de la Corte superior... 45 ..
 A Tomas B. Loran, las numeros 465, 593, 707 i 828, sus id. en 5 dias de setiembre, octubre, noviembre i 18 dias de diciembre como Secretario del Juzgado del circuito A Juan Bermúdez, las numeros 595, 716 i 890, sus id. de octubre, noviembre i diciembre como Director de la casa de reclusion... 90 ..
 A José A. Robles, la numero 893, su sueldo en 12 dias de diciembre como Ayudante de la casa de reclusion... 5 ..
 A Felis Huertas, la numero 892, su id. en 13 id. de id. como id. id. A Manuel Maria Valdez, las numeros 597, 717 i 801, sus id. de octubre i noviembre i 6 id. de diciembre como id. id..... 25 20
 Pagado a José Francisco Padique, la numero 826, su sueldo en 7 dias de diciembre como Juez del circuito... 15 80
 A Antonia V. de Pimentel, la numero 824, por anticipaciones de varios meses... 54 60 \$ 1676 80
 Departamento de hacienda i del tesoro.
 Pagado a Miguel Céspedes, las numeros 710 i 804, sus sueldos de noviembre i diciembre ultimo como Administrador jeneral de hacienda A Manuel B. Flores, las numeros 711 i 805, sus id. de id. id. como Contador de la Administracion jeneral de hacienda... 60 ..
 A Pedro J. Montaño, las numeros 370, 473 i 589, sus id. de agosto, setiembre i octubre últimos como id. id..... 116 ..
 A Obdolio Bobles, las

Vienen..... \$ 396 .. \$ 2890 00
 numeros 601 i 807 sus id. de octubre i diciembre como Portero-escritbiente de la id. id..... 32 .. 428 ..
 Departamento de gastos varios.
 Pagado a Jimeno Guarán, las numeros 737 i 813, sus sueldos en 26 dias de noviembre i 28 id. de diciembre ultimo como jendarme... 28 30
 A Alejandro Fernández, las numeros 619 i 733, sus id. en 4 id. de noviembre como id. id..... 4 15
 A Juan Francisco Castaño, las numeros 618 i 733 sus id. en id. id. como id. id..... 4 15
 A Pedro Olivos, las numeros 619 i 724, sus id. en id. id. como id. id..... 4 15
 A José del B. Arvilla, la numero 401, su sueldo en 9 dias de octubre como id. id..... 4 65
 A Javier González, la numero 816, como id. id. id..... 1 65
 A Joaquin Pascual, la numero 620, su id. en 9 dias de octubre como jendarme... 4 65
 A Antonio Martínez, la numero 618, su id. como id. id..... 4 65
 A Antonio V. Vergara, las numeros 619 i 730, en id. en 4 dias de octubre como Cabo de la jendarmeria... 8 60
 A Manuel Barceló, las numeros 721 i 809, sus id. en 22 dias de noviembre i diciembre ultimo como id. de la id. id..... 34 ..
 A Antonio Loran, las numeros 619, 739 i 811, sus id. en 4 id. de octubre, noviembre i diciembre como jendarme... 24 ..
 A Cayetano Llerena, las numeros 616 i 738, sus id. en id. de octubre i noviembre como id. id..... 18 ..
 A Nicolas González Barriga, las numeros 619, 741 i 814, sus id. en 7 dias de octubre, 15 dias de noviembre i diciembre como id. id..... 28 60
 A Juan de la C. Barile, las numeros 735, 810, sus id. en 26 id. de noviembre i diciembre como id. id..... 29 80
 A José Maria Matea, las numeros 611, 740 i 812, sus id. en 13 dias de octubre, 15 id. de noviembre i diciembre como id. id..... 30 70
 A Juan José Ramirez, la numero 736, su id. en 26 id. de noviembre como id. id..... 13 85
 A J. Agustin Sierra, las numeros 733 i 819, sus id. en 27 dias de noviembre i diciembre como

Pasan..... \$ 1193 58 \$ 1222 20

Pasan..... \$ 396 .. \$ 2890 00

Pasan..... \$ 293 90 \$ 3327 00

Vienen..... \$ 293 90 \$ 3327 00
 Contralor del hospital... 45 60
 A Augusto Ospina, las numeros 604, 715 i 818, sus id. de octubre, noviembre i diciembre como archivero jeneral... 48 ..
 A Luis T. Bermúdez, la numero 817, su id. de diciembre como Editor social... 15 ..
 A Venegochas Lafuente C.ª la numero 732, importe de 50 tabos de vacunas... 20 ..
 A Juan B. Loran, las numeros 477, 603 i 760, importe de los utiles de escritorio del Juzgado del circuito en octubre, noviembre i diciembre últimos... 30 30
 A Pedro Olivos, las numeros 619 i 724, sus id. en id. id. como id. id..... 4 15
 A José Maria Amaya, las numeros 823 i 674, sus sueldos en 27 dias de octubre i 15 id. de noviembre últimos como Ajente fiscal... 27 41
 A Francisco J. de Zúñiga, las numeros 748 i 837, sus id. de 16 dias de noviembre i diciembre ultimos como id. id. id..... 20 75
 A Pedro V. Forero, las numeros 724 i 821, importe del arriendo del seminario en noviembre i diciembre últimos... 80 .. 540 96
 \$ 9867 99
 RESUMEN:
 Débito..... \$ 4665 40
 Crédito..... 3867 96
 Existencia..... \$ 787 44
 La existencia está representada así:
 En suplimentos al Gobierno nacional en custodia del correo... \$ 26 ..
 En id. al Estado soberano de Bolívar por raciones i conduccion de un tro... 22 ..
 En recibos del señor Juan B. Cevallos por impresiones oficiales... 158 05
 En id. del Director de la casa de reclusion por la segunda quinena para raciones de presos... 62 20
 En id. por honorario de Colectores En id. por salario de los conductores de correos de la 1.ª i 2.ª Huesas En id. por la composicion de una cerradura i postura de las alidabas de los estantes de la Secretaría jeneral... 34 31
 En un recibo por legalizar de Emilio Bermúdez, como Oficial suplente de la Asamblea legislativa... 2 60
 En recibos de utiles de escritorio para la Secretaria jeneral, Corte superior del Estado, Juzgado de circuito i Prefectura del departamento... 3 20
 En recibos de buenas cuentas de compleados... 229 05
 En plata mala... 4 50
 En id. de dudosa circulacion... 37 50
 En id. buenas... 134 83
 Igual..... \$ 787 44
 Santamaría, 20 de enero de 1871.
 MIGUEL CÓRTEZ,

Relacion de las operaciones de caja en la Administracion jeneral de hacienda del Estado del Magdalena, en la ultima decada del mes de la fecha.
 Existencia anterior..... \$ 797 44
 Salvencion nacional.
 Enterado por el señor C. H. Simmonds a cuenta de la que tiene contratada con el Gobierno del Estado en el presente año... 1139 19
 Enterado sobre la pesca. Enterado por el mismo señor C. H. Simmonds, a cuenta de la actualizacion de dicho impuesto en el presente año... 1500 ..
 Remesas de las Colectorias. De la departamental del Valledupar... 70 ..
 De la id. del Banco... 91 .. 19 91
 \$ 3467 64
 CENSO.
 Departamento de gobierno.
 Pagado a Manuel Abello, las ordenes numeros 589, 590, 598, por sus sueldos en 7 dias del mes de octubre, en noviembre i diciembre últimos como Presidente del Estado... \$ 445 16
 A Manuel Avendaño, las numeros 566, 691, 781, sus id. en id. id. id. A Manuel A. Venegochas, las numeros 670, 780, sus id. de noviembre i diciembre como Secretario jeneral... 200 ..
 A Luis T. Bermúdez, la numero 570, su id. de octubre como archivero de la Secretaria jeneral A Francisco Labarece Novra, las numeros 411, 438, sus id. del mes de setiembre i 10 dias de octubre como Diputado a la Asamblea ultima... 30 ..
 A Rafael Salzedo, las numeros 498, 646, por sus dietas en 10 dias de octubre, 10 dias de noviembre como id. id. id..... 60 ..
 A Alejandro López Castro, las numeros 412, 318, sus id. del mes de setiembre i 10 dias de octubre como id. id. id..... 120 ..
 A Francisco Mesa, las numeros 650, 659, sus id. en 10 dias de octubre, i en viatico de regreso como id. id. id..... 143 20
 A Joaquin Ribaco, las numeros 424, 501, sus dietas en 10 dias de setiembre, 10 dias de octubre como id. id. id..... 60 ..
 A Juan B. Corvaebó, la numero 408, sus id. del mes de setiembre como id. id. id..... 90 ..
 A Agustin Ovalle, la numero 417, sus id. de id. id. como id. id. id..... 90 .. \$ 1471 66
 Departamento de hacienda i del tesoro.
 A Andrés Guillat, las numeros 609, 806, sus sueldos de octubre i diciembre últimos como U-

Vienen..... \$ 1471 66
 Fiscal Escribiente del Administrador jeneral... 48 ..
 Departamento de justicia.
 A Sebastian Pinto, las numeros 572, 705, sus id. de octubre i noviembre como Jefe del circuito... 140 ..
 A Francisco Capella, la numero 837, su id. en 11 dias de diciembre como id. id. id..... 24 80
 A Ramon E. Hernández, la numero 829, su id. en 18 dias de diciembre como Escribiente del Juzgado... 9 30 174 96
 Departamento de gastos varios.
 A Juan B. Cevallos, las numeros 714, 774, 775, por impresiones oficiales... 315 ..
 A Wam Drogge i compañeros, la numero 1, por valor de 6,000 esquetos de vales de crédito publico... 629 30 944 11
 Pasado al fondo de amortizacion, el \$ 2 sobre la recaudacion del mes... 116 25
 \$ 2754 81
 RESUMEN:
 Débito..... \$ 2417 54
 Crédito..... 2754 31
 Existencia..... \$ 698 23
 La existencia está representada así:
 En suplimentos hechos al Gobierno nacional en custodia del correo... \$ 39 60
 En id. al Estado soberano de Bolívar por raciones de un preso... 22 00
 En recibos del Director de la casa de reclusion para raciones de un preso, los, agua, etc... 128 00
 En recibos por salarios de los conductores de correos de la 1.ª i 2.ª Huesas... 101 00
 En recibos por honorarios de Colectores... 74 31
 En id. por la composicion de una cerradura i postura de las alidabas de los estantes de la Secretaria jeneral... 2 60
 En un recibo por legalizar de Emilio Bermúdez como Oficial suplente de la Asamblea... 3 20
 En recibos por limpieza del Colegio En id. por utiles de escritorio suministrados a la Prefectura del departamento en octubre último i el presente mes... 24 20
 En id. por id. id. al Juzgado del circuito... 8 00
 En id. por id. id. a la Corte superior... 33 80
 En id. por id. id. a la Secretaria jeneral... 13 20
 En id. por id. id. a la Secretaria jeneral... 57 00
 En id. por id. id. a la Administracion jeneral de hacienda... 26 30
 En recibos para comprar vidrios i hacer placas de virus vacuno... 2 40
 En id. de buenas cuentas a los empleados... 192 97
 En plata mala... 4 85
 Igual..... \$ 698 23
 Santamaría, 31 de enero de 1871.
 El Administrador jeneral, MIGUEL CÓRTEZ.

Pasan..... \$ 1471 66

Table with multiple columns containing financial reports, including 'Relacion de las operaciones de caja en la Administracion general de hacienda del Estado del Magdalena', 'Existencia en 31 de enero', 'Pagado a Miguel Cortes', 'Pagado a Maria Antonia Gomez', and 'RESUMEN'.

La existencia está representada así: En suplementos en custodia del correo... En suplementos al Estado soberano... En documentos por legalizar...

Santamarta, 16 de febrero de 1871. El Administrador. M. Cortes. Nota: Las peticiones a que se refieren las ordenes numeradas...

En la ciudad de Santamarta, a los diez i seis dias del mes de febrero de mil ochocientos setenta i uno, el Procurador general del Estado...

En la ciudad de Santamarta, a los trece dias del mes de febrero de mil ochocientos setenta i uno, se comisionó a los ciudadanos...

Documentos por suplementos hechos al Gobierno nacional... Recibidos de buenas cuentas...

5.º Habiéndose notado que en la partida trece se dejaron de reconocer setenta i dos centavos por el remate de aguardiente del circulo del Piñon...

El Presidente, P. GUTIERREZ.—El Administrador, MIGUEL CORTES.—El Secretario general, PIERRE S. MASTRE.

SANTAMARTA, 4 DE MARZO DE 1871.

CONTENIDO. GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea legislativa. Eleccion de Presidente. SECRETARIA GENERAL. Eleccion de Vice-presidente. Eleccion de Secretario. GOBIERNO DEL ESTADO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. El 28 del mes de febrero próximo pasado, abrió la Asamblea legislativa...

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.
SUPLEMENTO A LA GACETA DEL MAGDALENA NUMERO 196.

SANTAMARTA, MARZO 21 DE 1871.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.
Asamblea legislativa.
143, adicional i reformatoria del código sobre elecciones.
144, sobre Notarías.
145, sobre division territorial.
146, que aboga las 25 i 131, aforatorias de los artículos 31 i 68 de la Constitución.
Decreto de la concelección privilegio conferido a los señores A. F. Céspedes, Juan R. Bermúdez i Francisco J. Casas, en lo que respecta al río denominado de la Piedad, sus afluentes i subsecciones del Poder ejecutivo.

GOBIERNO DEL ESTADO.
ASAMBLEA LEGISLATIVA.

LEI 140, DE 11 DE MARZO DE 1871.
Adicional i reformatoria del código de elecciones.
Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

Art. 1.º Cuando por cualquier motivo de no tener lugar la reunion de la Junta por el tercer domingo del mes de enero, que el día designado al efecto por el artículo del código sobre elecciones, se reunirá por el cuarto domingo del mismo mes de enero.
Parágrafo. Cuando no puedan reunirse todos los empleados del distrito, la Junta por el tercer domingo del mes de enero, que el día designado al efecto por el artículo del código sobre elecciones, se reunirá por el cuarto domingo del mismo mes de enero.

Art. 2.º Decláranse sin valor ni efecto las sesiones de las Juntas populares que han tenido lugar en el presente año.
Art. 3.º Instalado que sea el primer jurado de cada distrito, remitirá por conducto del municipal al Prefecto del departamento, el acta de instalacion, firmada por todos los miembros que asistan a ella i que han leído i escrito, i este la dirigirá a la Secretaría jeneral para su publicacion, debiendo a vez que por excusa de algun miembro principal se llame al respectivo suplente, practicar esta misma diligencia.
Art. 4.º Los jurados de las secciones serán nombrados de entre las personas que, residiendo en ella, reúnan las cualidades requeridas; en el caso de no haber quienes sepan leer i escribir, es que se pueñen sortear de entre los cabeceros del distrito o de la seccion mas adelantada, ya sea en la totalidad o en la parte necesaria para completar el jurado.
Art. 5.º Cuando por ser trastornado el de público, no puedan reunirse las Juntas populares en los días que expresa la presente lei, responde al Poder ejecutivo, una vez resuelto el orden, fijar un día en que deban reunirse todas.

Art. Transitorio. En el presente año las Juntas populares se reunirá el segundo domingo de mayo.
Art. 6.º Queda adicionado el código sobre elecciones i reformado su artículo 8.º

Art. 7.º Queda adicionado el código sobre elecciones i reformado su artículo 8.º

Art. 8.º Queda adicionado el código sobre elecciones i reformado su artículo 8.º

Art. 9.º Queda adicionado el código sobre elecciones i reformado su artículo 8.º

Art. 10.º Queda adicionado el código sobre elecciones i reformado su artículo 8.º

LEI 141, DE 18 DE MARZO DE 1871.
sobre Notarías.
La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:
Art. 1.º Habrá en el Estado los círculos de Notarías que a continuacion se expresan:
1.º Santamarta, con el distrito de Gaira.
2.º Ciénega, con el distrito de Pueblo Viejo.
3.º Remolino, con el distrito de Sitio Nuevo.
4.º Pivijal, con el distrito de Medallana.
5.º Riohacha, con los distritos de Tomarazon, Camarones i Dibulla.
6.º San Juan de Cesar.
7.º Villanueva.
8.º Fonseca, con el distrito de Barranca.
9.º Valledupar, con los distritos de Valencia de Jesus, La Paz i Espritimanto.
10.º Chiriguana, con el distrito del Paso.
11.º Páramo, con el distrito de Salamina.
12.º Cerro de San Antonio con Changuo.
13.º Tenerife, con Punta de piedras.
14.º Plato.
15.º Santa Ana, con el distrito de San Zenon i San Fernando.
16.º Bangó, con los distritos de Guamal i San Mateo.
17.º Rio de oro, con los distritos de Gonzales i Loma de Corredor.
18.º Puerto Nacional, con el distrito de Aguachica.

Art. 2.º La cabecera de los circuitos de Notarías será la del distrito que ocupa el primer lugar en el orden en que está formado cada circuito, cuando este se componga de mas de un distrito.
Art. 3.º El Notario público de cada circuito será nombrado por la Asamblea, i sus faltas absolutas o temporales serán llenadas por el suplente que nombre al efecto la Corte superior del Estado.
Art. 4.º Los Notarios que se nombren a virtud de esta lei, entraran a ejercer sus funciones el primero de mayo próximo.

Art. 5.º En las secciones territoriales situadas a mas de un millímetro de la cabecera del distrito a que están agregadas, llevarán los Registradores el registro civil en lo que haga relacion a nacimientos i defunciones.
Art. 6.º La presente lei principiará a cumplirse desde el primero de mayo próximo, de cuya fecha queda sin efecto alguna lei del 24 de 26 de octubre de 1870, sobre Notarías, i todas las demas disposiciones que lo sean contrarias.

Dada en Santamarta, a diez seis de marzo de mil ochocientos setenta i uno.
El Presidente, J. RÍSCOS.
El Diputado-secretario, José Ricardo PÉRRAS.

Deposito del Poder ejecutivo - Santamarta, 18 de marzo de 1871.
Publicado i ejecutase.
[L. S.] M. ABELLO.
El Secretario jeneral, Vicente S. Mestre.

Deposito del Poder ejecutivo - Santamarta, 18 de marzo de 1871.
Publicado i ejecutase.
[L. S.] M. ABELLO.
El Secretario jeneral, Vicente S. Mestre.

LEI 142, DE 18 DE MARZO DE 1871.
sobre division territorial.
La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:
Capítulo 1.º
DIVISION POLITICA I MUNICIPAL.
Art. 1.º Para los efectos de la administracion politica i municipal, se divide el territorio del Estado en cinco departamentos que llevan los siguientes nombres:
1.º Santamarta, cuya capital será Santamarta.
2.º Padilla, cuya capital será Riohacha.
3.º Tenerife, cuya capital será Plato.
4.º Valledupar, cuya capital será Valledupar.
5.º Banco, cuya capital será Rio de Oro.
Parágrafo. El Territorio goniro que se vio segun el artículo 56 de la Constitución, tendrá tambien por capital a Riohacha.

Art. 2.º El departamento de Santamarta lo forman los siguientes distritos:
1.º Santamarta que será su capital, con las secciones de Taganga, Mamotoc i Bondá.
2.º Gaira.
3.º Pueblo Viejo que será su capital, con las secciones de Aracataca, Cataquita i Manuanza.
4.º Pueblo Viejo que será su capital, con las secciones de Aracataca, Cataquita i Manuanza.
5.º Medallana que será su capital, con las secciones de San Sebastian del Bongo, lindando por el norte con el punto denominado Boca de Palenque, en la Ciénega de Rio-grande.
6.º Pivijal que será su capital, con las secciones de San Anjel, Playón de Catalino, Cuhaveral de los puercos i Guaimaro.
7.º Sitomuevo que será su capital, con las secciones de Galvis, Chede, Morro, Zorri-lla i Jesus.
8.º Remolino que será su capital, con las secciones de Buenavista del Pescado, Las Casitas, Santa Rita i Loma de Candelaria.
9.º Salamina.

Art. 3.º El departamento de Padilla lo forman los siguientes distritos:
1.º Riohacha que será su capital, con la seccion de Gotopis.
2.º Tomarazon que será su capital, con las secciones de La Palma i Maracazo.
3.º Camarones que será su capital, con la seccion de Anaimo.
4.º Dibulla que será su capital, con las secciones de San Antonio, San Miguel i Punta de los Remedios.
5.º Barranca, que será su capital, con las secciones de Papayal i Soldado.
6.º Fonseca que será su capital, con las secciones de Chorrera i Carabali.
7.º San Juan de Cesar que será su capital, con las secciones de Esperanza i Rosario.
8.º Villanueva que será su capital, con las secciones de Urumita, Molino i Sierra negra.

Art. 4.º El departamento de Tenerife lo forman los distritos siguientes:
1.º Plato que será su capital, con la seccion Bijagato.

Art. 5.º El departamento de Tenerife lo forman los distritos siguientes:
1.º Plato que será su capital, con la seccion Bijagato.

Art. 6.º El departamento de Tenerife lo forman los distritos siguientes:
1.º Plato que será su capital, con la seccion Bijagato.

Art. 7.º El departamento de Tenerife lo forman los distritos siguientes:
1.º Plato que será su capital, con la seccion Bijagato.

Art. 8.º El departamento de Tenerife lo forman los distritos siguientes:
1.º Plato que será su capital, con la seccion Bijagato.

gado al peticionario oportunamente, el Diputado Capella Toledo propuso: Que la Asamblea nuestra se oponga en suyo permanente de la calificación del Diputado... Para la enseñanza de las escuelas preparatorias elementales, designados los maestros siguientes:
1.º Para lectura los libros 1.º 2.º 3.º 4.º
2.º Para el método de Ad-Adel-Adel...
3.º Para Doctrina cristiana, el catecismo del señor Arzobispo, doctor Manuel José Mosquera...
4.º Para Urbanidad la obra del doctor Carrero...
5.º Para Religión la Moral la id. del doctor José Manuel Royo...
6.º Para Gramática castellana, la id. del doctor J. J. Ortiz...
7.º Para Aritmética, la id. del señor Simón de Lavalle...
8.º Para Teneduría de libros, la id. del doctor Felipe Pérez...
9.º Para Geografía descriptiva i universal, la id. del doctor José Manuel Royo...
10.º Para Gramática castellana, la obra del doctor J. J. Ortiz...
11.º Para el estudio del idioma francés: el año por el método de Ollendorf por Vinoguer; el 2.º año Gramática i ejercicios por Noil et Oupray i Telégano por Fenelon...
12.º Para el estudio del idioma inglés: el 1.º año, por el método de Ollendorf por Castro-Yerby; el 2.º año, Gramática, lectura i traducción de Kropf...
13.º Para Aritmética, la obra del señor Simón de Lavalle...
14.º Para Teneduría de libros, la id. del doctor Felipe Pérez...
15.º Para Geografía descriptiva i universal, la id. del doctor José Manuel Royo...
16.º Para Medicina legal, la id. del doctor O'Neil...
17.º Para materia médica, la id. del doctor Bouchardat...
18.º Para patología especial de las mujeres i los niños, la id. del doctor Planché i Garzout...
Comuníquese i publíquese...
Dado en Santamaría, a 28 de febrero de 1871.
M. ABEILLO,
El Secretario jeneral,
Vicente S. Mestre.

artículo 2.º de la lei 130, adicional a la 68, sobre instrucción pública.
DECRETO:
Art. 1.º Para la enseñanza de las escuelas preparatorias elementales, designados los maestros siguientes:
1.º Para lectura los libros 1.º 2.º 3.º 4.º
2.º Para el método de Ad-Adel-Adel...
3.º Para Doctrina cristiana, el catecismo del señor Arzobispo, doctor Manuel José Mosquera...
4.º Para Urbanidad la obra del doctor Carrero...
5.º Para Religión la Moral la id. del doctor José Manuel Royo...
6.º Para Gramática castellana, la id. del doctor J. J. Ortiz...
7.º Para Aritmética, la id. del señor Simón de Lavalle...
8.º Para Teneduría de libros, la id. del doctor Felipe Pérez...
9.º Para Geografía descriptiva i universal, la id. del doctor José Manuel Royo...
10.º Para Gramática castellana, la obra del doctor J. J. Ortiz...
11.º Para el estudio del idioma francés: el año por el método de Ollendorf por Vinoguer; el 2.º año Gramática i ejercicios por Noil et Oupray i Telégano por Fenelon...
12.º Para el estudio del idioma inglés: el 1.º año, por el método de Ollendorf por Castro-Yerby; el 2.º año, Gramática, lectura i traducción de Kropf...
13.º Para Aritmética, la obra del señor Simón de Lavalle...
14.º Para Teneduría de libros, la id. del doctor Felipe Pérez...
15.º Para Geografía descriptiva i universal, la id. del doctor José Manuel Royo...
16.º Para Medicina legal, la id. del doctor O'Neil...
17.º Para materia médica, la id. del doctor Bouchardat...
18.º Para patología especial de las mujeres i los niños, la id. del doctor Planché i Garzout...
Comuníquese i publíquese...
Dado en Santamaría, a 28 de febrero de 1871.
M. ABEILLO,
El Secretario jeneral,
Vicente S. Mestre.

recibir diputadamente desde Publicación al señor Doctor de Insuper valedísimo, doctor Gregorio Fidel Méndez a quien recibí en mi propia casa, preséntale todas las ordenaciones que él se merezca por su valimiento, individual i por las recomendaciones especiales del Guandiano Presidente del Estado que usted me comunica.
El señor Méndez fué en mi socio el de otros señores a dar vista de ojos a los trabajos practicados en la escuela de Riofrio...
Respecto a los demás a que se contrae suya citada nota, le informo que la escuela [los trabajos hechos] ha sufrido un retroceso de bastante consideración, debido a las fuertes lluvias i avenidas del Riofio...
Conoce del informe que dió el señor doctor Méndez, pues la continuación o paralización de la obra, creo superfluo extenderme sus en que evacuo, pero es aquel el que debo servir para llenar el objeto que se propone al gobierno.
Soy de usted mi atento seguro servidor,
FRANCISCO LABRARES NOVAL.
Esta dirigida al Prefecto de este departamento relativamente a la misma escuela.
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Número 197.—Sección de gobierno.—Santamaría, 23 de febrero de 1871.
Señor Prefecto del departamento.—P.
He recibido orden del Ciudadano Presidente para decir a usted que proceda a exigir la cuenta respectiva a los que han manejado las fondos del Estado invertidos en los trabajos de la escuela de Riofrio, remitida a esta Secretaría en el perentorio término de quince días.
Asimismo se me ha encargado decirle, que no siendo posible por ahora continuar los trabajos de la referida escuela, en vista del informe que ha suministrado el señor doctor Gregorio F. Méndez, General de Insuper valedísimo, por que se necesita para dicha obra un suma de consideración, i por lo cual, el gobierno se ocupa de medir un proyecto que uniendo los intereses del Estado a los particulares, dé un resultado fructuoso, dispense el Poder ejecutivo que los Jefes municipales de los distritos de la Ciénega i Guaira esciten a las respectivas Corporaciones municipales con el propósito de que destinen el servicio personal subsidiario a la reparación i limpieza del camino que jira entre esta capital i la Ciénega, que se encuentra en tan lamentable situación que puede calificarse de obsoleto. Pero que se les llame la atención sin pérdida de tiempo para que el trabajo se emprenda a la mayor brevedad i antes de que termine la presente estación del verano.
El Jefe municipal de la Ciénega puede solicitar la cooperación de algunos hacendados que trasiten por el mismo camino, tales como los señores Manuel J. de Mier, José de Jesús

Alfonso Granados i Manuel Dávila Garcia. Igual petición se hace al Jefe municipal de este distrito capital para que informe los medios de reparar el puente de los Mantambos, inmediatamente, bien sea a costa de los terrenos del distrito con el servicio personal subsidiario, o con una suscricion voluntaria.
El Presidente, por último, exige de usted que informe sobre la actividad en los trabajos que se mandan ejecutar para demostrar que los Jefes delegados son patriotas capaces para el servicio público, i que además se informe a este respecto, cada quince días, desresultado.
Su atento servidor,
Vicente S. Mestre.
NO es a mi, ciertamente, a quien toca emitir una opinion sobre si los grandes sacrificios que puede costar la realización de la empresa, quedan realmente compensados con las ventajas que se pueda reportar de ella, porque para avanzar una opinion en este sentido, era necesario que yo conociese, no solo la topografía del lugar i sus alrededores, sino tambien que tuviese idea clara de los diversos elementos agrícolas e industriales que ella produce para ser activa. Que, pues, este juicio la ilustración del Gobierno que usted preside i los observantes que en su sabiduría pudiese proporcionar para formarlos.
Mientras tanto, yo experimento un penoso sentimiento pensando que este informe pueda ser destruido gracias a las injurias i a la envidia de algunos que se opongan a este proyecto.
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Número 34.—Sección de gobierno.—Santamaría, 24 de febrero de 1871.
Señor doctor Gregorio F. Méndez.—Barranquilla.
El Ciudadano Presidente del Estado recibí a la hora que me hallaba en esta ciudad, i he leído con interés el informe que usted ha tenido la benevolencia de dirigirme, con fecha 1.º del que cursa, correspondiendo al cargo que él tuvo a bien darme, de examinar los trabajos hasta ahora ejecutados en la obra de apertura de la acequia de Riofrio, en el distrito de Santamaría, i aunque el respetable opinionario del señor doctor Planché i Garzout me satisface las esperanzas que todos se habían formado de que podía llevarse a cabo con poco costo esa importante beneficencia obra, hai sin embargo, que reconocer que la opinion de usted no deja de tener fundamento, a pesar de haber sido formada a la liza, puesto que ella está fundada en los conocimientos muy verdicos como prácticos que usted posee en esta materia.
El Presidente está muy reconocido a usted por este importantísimo servicio, que tan decidida i desinteresadamente me ha prestado al Estado, i me encargo darle las mas cumplidas gracias i la seguridad de que el Gobierno del Magdalena le estará siempre agradecido.
Aprovecho esta oportuidad para reiterar a usted las protestas de mi mas distinguida i respetuosa consideración.
Vicente S. Mestre.
Esta dirigida al Prefecto de este departamento, sobre la plaza de esta ciudad.
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Número 201.—Sección de gobierno.—Santamaría, 23 de febrero de 1871.
Señor Prefecto del departamento.—P.
El Ciudadano Presidente está informado de

DECRETO

Señor Ricardo Núñez ha comprobado debidamente hallarse enfermo, i que pide para restablecerse de sus males una licencia de sesenta días...
Dado en Santamaría, a 28 de febrero de 1871.
M. ABEILLO,
El Secretario jeneral,
Vicente S. Mestre.

DECRETO

Art. único. Nombres al señor Martín Avenida Guardia-Almoneda de la Adana de este puerto, durante la licencia concedida al propietario señor Ricardo Núñez, que gozará del medio sueldo.
Comuníquese i publíquese, dándose cuenta al Poder ejecutivo federal por conducto del señor Secretario de Hacienda i fomento.
Dado en Santamaría, a 28 de febrero de 1871.
M. ABEILLO,
El Secretario jeneral,
Vicente S. Mestre.

DECRETO

Designados los maestros que deben enseñar en la Universidad del Magdalena en las escuelas preparatorias i elementales del Estado.
El Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena,
Haciendo uso de la facultad que le concede el

SECRETARIA JENERAL.
SECCION DE GOBIERNO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jefura municipal del distrito.—Número 85.—Ciénega, 25 de febrero de 1871.
Señor Secretario jeneral.—Santamaría.
Inmediatamente que recibí en nota de 23 del corriente, número 81, de la sección de gobierno, convocó la Junta encargada de los trabajos de la acequia de Riofrio, i sometió a su conocimiento el contenido de su citada nota. Dicha junta me dió plena autorización pa-

que por la ley de 1810... que se ha visto la...

El desprecio i abandono en que yace esta obra de gran utilidad...

En consecuencia de lo que se ha visto... que se ha visto la...

Quien el Ciudadano Presidente que usted se sirva informar a esta Secretaría...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

Resolución.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco...

Apruébase la resolución dictada por el Prefecto del departamento del Banco...

Adición a dicha resolución, declarando que la Corporación municipal del distrito de Simaná...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

Al pie de una nota que ha dirigido a este despacho al señor Prefecto del departamento de Padilla...

Apruébase que el señor Miguel Pimentel G.

SECCION DE HACIENDA

RESOLUCIONES. Poder ejecutivo del Estado - Santamaría, febrero 14 de 1871.

Consulta el jefe Administrador Jeneral de hacienda, por nota número 1339, de fecha de ayer...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

Resolución.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco...

Apruébase la resolución dictada por el Prefecto del departamento del Banco...

Adición a dicha resolución, declarando que la Corporación municipal del distrito de Simaná...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

Al pie de una nota que ha dirigido a este despacho al señor Prefecto del departamento de Padilla...

Apruébase que el señor Miguel Pimentel G.

la sección de hacienda, de 21 de enero próximo pasado...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

RESOLUCIONES.

Poder ejecutivo del Estado - Santamaría, febrero 14 de 1871.

Consulta el jefe Administrador Jeneral de hacienda, por nota número 1339, de fecha de ayer...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

Resolución.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco...

Apruébase la resolución dictada por el Prefecto del departamento del Banco...

Adición a dicha resolución, declarando que la Corporación municipal del distrito de Simaná...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

Al pie de una nota que ha dirigido a este despacho al señor Prefecto del departamento de Padilla...

Apruébase que el señor Miguel Pimentel G.

consiguiente es incontestable que el deber del presente año...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

RESOLUCIONES.

Poder ejecutivo del Estado - Santamaría, febrero 14 de 1871.

Consulta el jefe Administrador Jeneral de hacienda, por nota número 1339, de fecha de ayer...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

Resolución.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco...

Apruébase la resolución dictada por el Prefecto del departamento del Banco...

Adición a dicha resolución, declarando que la Corporación municipal del distrito de Simaná...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

Al pie de una nota que ha dirigido a este despacho al señor Prefecto del departamento de Padilla...

Apruébase que el señor Miguel Pimentel G.

la sección de hacienda, de 21 de enero próximo pasado...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

RESOLUCIONES.

Poder ejecutivo del Estado - Santamaría, febrero 14 de 1871.

Consulta el jefe Administrador Jeneral de hacienda, por nota número 1339, de fecha de ayer...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

Resolución.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco...

Apruébase la resolución dictada por el Prefecto del departamento del Banco...

Adición a dicha resolución, declarando que la Corporación municipal del distrito de Simaná...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

Al pie de una nota que ha dirigido a este despacho al señor Prefecto del departamento de Padilla...

Apruébase que el señor Miguel Pimentel G.

la sección de hacienda, de 21 de enero próximo pasado...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

RESOLUCIONES.

Poder ejecutivo del Estado - Santamaría, febrero 14 de 1871.

Consulta el jefe Administrador Jeneral de hacienda, por nota número 1339, de fecha de ayer...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

Resolución.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco...

Apruébase la resolución dictada por el Prefecto del departamento del Banco...

Adición a dicha resolución, declarando que la Corporación municipal del distrito de Simaná...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

Al pie de una nota que ha dirigido a este despacho al señor Prefecto del departamento de Padilla...

Apruébase que el señor Miguel Pimentel G.

la sección de hacienda, de 21 de enero próximo pasado...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

RESOLUCIONES.

Poder ejecutivo del Estado - Santamaría, febrero 14 de 1871.

Consulta el jefe Administrador Jeneral de hacienda, por nota número 1339, de fecha de ayer...

El mismo Correo ha enviado el impuesto de renta por mayor...

Con vista del informe dado por el Colector de hacienda de departamental de Padilla...

Sea así atento i seguro servidor.

Vicente S. Mestre.

Resolución.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco...

Apruébase la resolución dictada por el Prefecto del departamento del Banco...

Adición a dicha resolución, declarando que la Corporación municipal del distrito de Simaná...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

Al pie de una nota que ha dirigido a este despacho al señor Prefecto del departamento de Padilla...

Apruébase que el señor Miguel Pimentel G.

ITINERARIO DEL CORREO DEL PINON A SAN ZENON.

Table with columns: Destinos, Llegada, Salida. Destinations include Pinon, Cerro, Tenerife, Santa Ana, San Fernando, San Zenon.

PARA EL REGRESO

Table with columns: Destinos, Llegada, Salida. Destinations include San Zenon, San Fernando, Santa Ana, Pinon.

RAMIFICACION DE ESTA LINEA.

Correo del Pinon a San Zenon.

PARA LA IDA.

Table with columns: Destinos, Llegada, Salida. Destinations include Pinon, Heredia, Puntas de piedra.

PARA EL REGRESO

Table with columns: Destinos, Llegada, Salida. Destinations include Puntas de piedra, Heredia, Pinon.

RAMIFICACION DE ESTA LINEA.

Correo del Pinon a Firijal.

PARA LA IDA.

Table with columns: Destinos, Llegada, Salida. Destinations include Pinon, Salamina, Firijal.

PARA EL REGRESO

Table with columns: Destinos, Llegada, Salida. Destinations include Firijal, Salamina, Pinon.

RAMIFICACION DE ESTA LINEA.

Correo del Pinon a Changuex.

PARA LA IDA.

Table with columns: Destinos, Llegada, Salida. Destinations include Pinon, Cerro, Changuex.

PARA EL REGRESO

Table with columns: Destinos, Llegada, Salida. Destinations include Changuex, Cerro, Pinon.

El Prefecto, LUIS J. VILLAS - Prásero G. Villalaz, Secretario.

DECRETO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Contrando Vaccinador ambulante en este departamento.

El Prefecto del departamento de Tenerife, Usando de la facultad que le concede el artículo 4.º del decreto ejecutivo de este mismo mes, que crea un Vaccinador ambulante en este departamento.

DECRETA:

Art. único. Námbrase Vaccinador ambulante en este departamento por el término de dos meses que es el fijado en el artículo 1.º del decreto antes citado, para ejercer sus funciones al señor Antonio Torregrosa.

Dado en el Pinon, a 12 de noviembre de 1870.

LUIS J. VILLAS

Prásero G. Villalaz.

DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1871.

Abriendo la visita del departamento.

El Prefecto del departamento de Tenerife, En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 174, de 18 de octubre del año de 1870.

DECRETA:

Art. único. Abrease la visita ordinaria del departamento desde el 1.º de febrero del presente año. Dase cuenta al Poder ejecutivo del Estado y comuníquese a quienes correspondan. Dado en el Pinon, a 11 de enero de 1871.

LUIS J. VILLAS

Prásero G. Villalaz, Secretario.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE TENERIFE.

RELACION de las causas criminales que se ha recibido, pendientes en el Juzgado del circuito del departamento de Tenerife, al trasladarse este al distrito de Santa Ana, capital judicial del mismo departamento.

Año de 1865.

- 1.-Causa contra José María Valenzuela, por hurto, iniciada en 22 de mayo, y suspendido el procedimiento hasta que se capture el reo.
2.-Id. contra José del Carmen Ventanor, por heridas, iniciada el 16 de setiembre, y suspendido el curso de ella hasta que se capture el reo.
3.-Id. contra Antonio Martínez [a] Tripita, por robo, iniciada el 14 de marzo, y se espera la captura del reo.
4.-Causa contra José J. Rincon, por heridas, iniciada el 10 de marzo, y suspendido el curso de la causa hasta la captura del reo.
5.-Causa contra Felipe Pertriz, por homicidio, iniciada el 18 de febrero, notificado su fincar para que presente al reo.
6.-Id. contra Man del Fontivo, por heridas, iniciada el 11 de setiembre, y se espera la captura del reo.
7.-Id. contra Alejandro Villalaz, por maltrato, iniciada en 5 de abril, se espera la captura del reo.

10.-Causa contra Manuel Asaya y Tomas Mejia, por heridas y maltrato, iniciada el 10 de diciembre de 1867, se espera la captura de los reos para continuar.

11.-Id. contra Rosendo Jiménez, por resistencia, iniciada el 8 de agosto, y el reo está respondiendo del juicio.

12.-Id. contra Manuel de la Hoz y Juan Márquez, por incendio, iniciada en 5 de diciembre, paralizado su curso hasta que se capture a los reos.

13.-Causa contra Manuel Tarizo, por hurto, iniciada en 28 de febrero, y se espera la captura del reo.

14.-Id. contra Pablo Rodríguez [a] el Negro, por maltrato y fornicación, iniciada el 12 de enero, suspendido su curso hasta que se capture el reo.

15.-Id. contra Asencion Quiros, Mercedes Diaz y Encarnacion Mejia, por hurto, iniciadas el 29 de marzo, paralizadas en curso hasta que se capturen los reos.

16.-Id. contra Miguel Jerónimo Moreno, por resistencia, iniciada en 9 de junio, suspendido su curso hasta la captura del reo.

17.-Id. contra Herenajedado Santana, por heridas, iniciada en noviembre 11 de 1868, suspendido su curso hasta la captura del reo.

18.-Id. contra Eulalio Ospino, autor principal del delito de hurto, y a la Abad Asias por encubridor, iniciadas en 7 de abril, y suspendido su curso hasta que se capturen a los reos.

19.-Id. contra José de la Cruz Contrera, por heridas, iniciada el 22 de setiembre, y suspendido en procedimiento hasta la captura del reo.

20.-Id. contra Manuel Sabala, por maltrato, iniciada en 18 de agosto, y paralizado su curso hasta la captura del reo.

21.-Causa contra Manuel, Juan Bra y Valentín Jiménez, José A. Camacho, Ricardo Santodomingo, Antonio Redondo, Federico Martínez y Manuel Grandillo, por falsedad en documentos públicos, iniciada en 29 de enero, y suspendido el juicio, hasta que comparezcan o sean remitidos los reos.

22.-Id. contra Julian Batista, responsable del delito que define el artículo 137 del código penal, iniciada el 8 de julio, y se espera la captura del reo.

23.-Id. contra Felipe Cebas, ex-Collector de hacienda, por el delito que define el artículo 193 del código penal, recibidas en este el 4 de enero de 1871, paralizado su curso hasta la comparecencia del reo.

24.-Id. contra Miguel Chárris y Joaquín Polo, autores principales, y contra Ricardo Crespo, Juan Gómez, Bernardo Fontalvo, José Antonio Lozano, Eloi Chárris, Ambrosio Gutiérrez, Manuel Cantillo, El Mayo de Paraco, Luis Cantillo, Eloi González, Celestino Arévalo, Nicolas de la Hoz Sarante, Tomas Yanes, Manuel Basilio Palmera, Andres Gómez a el negro Custodio, como cómplices y auxiliares del delito que anuncia, despojo violento y daños defraudados en los capítulos 3.º título 3.º libro 3.º C. 17.º título 2.º libro 4.º del código penal del Estado; recibidas el 4 de enero de 1871, y se espera la captura de los reos para la continuación del juicio.

25.-Id. contra Juan Sánchez, juicio de responsabilidad por trámites extraordinarios, iniciadas en 7 de noviembre.

26.-Id. contra Manuel R. Castañeda, juicio de responsabilidad por trámites extraordinarios, iniciada en 7 de noviembre, y siguiendo en curso.

27.-Id. contra Juan Francisco Castro, Chárris, cómplices, auxiliares y encubridores del delito de hurto; recibidas el 4 de enero de 1871, y se espera la captura de los reos para continuar su curso.

28.-Causa contra José Ezequiel González, por heridas, iniciada el 30 de noviembre último de 1870, y el reo se encuentra en la cárcel de esta capital respondiendo de su juicio.

RELACION de los sumarios que existen en el Juzgado.

1869.

1.-Denuncias dadas por Pedro A. Lara contra Bolívar Vique, iniciado el 21 de febrero.

2.-Dilijencias contra el Jefe municipal de Cívola, Agustín Polo, por varios delitos, iniciadas el 11 de junio.

3.-Dilijencias para averiguar la extracción de cuatro órdenes de pago, cubiertas por el ex-Collector Manuel J. Portillo, y que se encuentran en poder del Colector departamental Maximiliano C. Blanco, iniciadas el 27 de setiembre.

4.-Dilijencias para averiguar el responsable de una encomienda de dinero que remitió el Colector de hacienda de este departamento a la Administración general de hacienda, iniciadas el 10 de diciembre.

1870.

5.-Dilijencias de responsabilidad contra el ex-Collector de hacienda del distrito del Cerro, José J. Chiquillo, iniciadas el 4 de marzo.

6.-Dilijencias contra el ex-Collector de Pinar, Felipe Cebas, por despojo violento de una buña de la propiedad de Miguel Castro, iniciadas el 8 de abril.

7.-Dilijencias contra Vicente Solís, por hurto, iniciadas el 9 de abril.

8.-Dilijencias contra Andres Vega, por fornicación, iniciadas el 9 de abril.

9.-Dilijencias para averiguar la extracción de varios ejemplares de la Agencia subalternos de bienes desamortizados, del crédito de Tenerife, iniciadas el 27 de mayo.

10.-Dilijencias contra el ex-Collector de hacienda del distrito de Santa Ana, Miguel Cordero, iniciadas el 18 de junio.

11.-Dilijencias averiguando al Jefe municipal de Tenerife ha traspasado los límites de su jurisdicción, iniciadas el 15 de julio.

12.-Dilijencias contra el Jefe municipal de Tenerife, Juan Ramon Vega, iniciadas el 13 de agosto.

13.-Dilijencias contra Antonia Matute, por maltrato, iniciadas el 19 de agosto.

14.-Dilijencias contra Juan y Martin Cervantes, por la destrucción de un corral e incendio de una casa del mismo, iniciadas el 20 de agosto.

15.-Dilijencias contra Eusebio Tabas, por hurto, iniciadas el 24 de agosto.

16.-Dilijencias averiguando el responsable del maltrato a heridas de unas raras, iniciadas el 9 de setiembre.

17.-Dilijencias contra varios Bejidos del distrito del Cerro, por abuso, iniciadas el 6 de noviembre.

18.-Dilijencias contra los ex-Collectores, Domingo de la Hoz Santodomingo, Maximiliano C. Blanco, Rafael Verón, por no haber enviado sus cuentas, iniciadas el 27 de diciembre.

19.-Dilijencias contra Tiburcio Guao, Paratelson Beldosai Manuel de Jesus Jiménez, por homicidio, iniciadas el 29 de diciembre.

20.-Dilijencias contra el Jefe municipal de Pivijal, por haberle impedido el viaje a la señora Luisa de Leon, iniciadas el 29 de diciembre.

1871.

21.-Dilijencias contra Cristóbal Rivera, por el delito de falsedad en documentos públicos, iniciadas el 9 de enero.

22.-Dilijencias contra José María Nieto, por heridas, iniciadas el 26 de enero.

Negocios civiles.

Año 1870.

1.-Solicitud del apoderado de la señora Ana Isabel López, Jose Angel Señas, como tutor y curador de sus hijos menores, presentada el 23 de marzo.

Santa Ana, enero 17 de 1871.

El Secretario, Jeremías Sánchez.

DEL BANCO.

RELACION de los reos prófugos que tienen causas criminales pendientes en el Juzgado del circuito del Banco.

Table with columns: NÚMEROS, NOMBRES, DELITOS. Lists names and their corresponding crimes such as Homicidio, Heridas, Robo, Hurto, etc.

Table with columns: Nombres, Domicilio. Lists names like Tomas Galvez R., Roque Gomez, Hilario Quintana, etc.

Asamblea, tentativa de homicidio i falsificacion de registros electorarios. Asesinato. Responsable de la fuga de reca. Hechuras. Falsificacion de registros electorarios. Restitucion de documentos oficiales. Pago con escalamiento.

El Jefe del Juzgado, José A. Manjarres F.

JUNTA DE CREDITO PUBLICO.

ACTA 4.ª. El día tres de febrero del 871, se reunió la Junta de crédito público con la asistencia de todos sus miembros...

Se dio cuenta de un memorial del señor Francisco Davis García, con el cual acompaña para su conversión siete cajas de crédito público por valor de \$ 6000. Pasó en comisión al señor Aguirre...

Examinada la cuenta de Espevís, resultó un excedente para beneficiar una trece mil quinientos sesenta y uno pesos...

El señor Prefecto puso el VB.º a cada una de las ejemplares del balance, i dejó la debida constancia en el Diario...

COLECTORIAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES.

Vista el balance correspondiente a diciembre pasado, en la ciudad del Valledupar, a los nueve...

Dirección de las operaciones de caja hechas en la Colecturía departamental de Valledupar en el mes de diciembre de 1870.

Departamento de gobierno. Capítulo 5.º. Pagado a S.º de la Prefectura...

Departamento de justicia. Capítulo 13.º. Pagado a Samuel Martínez, por el honorario de Colegato en el presente mes...

Departamento de gastos varios. Capítulo 18.º. Pagado a Manuel José Trillos, Secretario del Juzgado del circuito...

Remesas a la Administración general de hacienda. Deuda pública. Debito. Crédito.

COMPARACION: Debito... \$ 563 55. Crédito... 563 55. Igual. Valledupar, diciembre 31 de 1870.

SAMUEL MARTINEZ. TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. SUPLEMENTO AL NUMERO 197 DE LA "GACETA DEL MAGDALENA."

SANTAMARTA, 5 DE ABRIL DE 1871.

CONTENIDO. GOBIERNO DEL ESTADO. SECRETARIA JENERAL. SECCION DE GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO. SECRETARIA JENERAL. SECCION DE GOBIERNO. Habido recibido el Ciudadano Presidente...

Administración de Aduana. Número 45. Santamarta, 28 de marzo de 1871. Habiendo recibido aviso el señor Presidente...

Estados Unidos de Colombia. El 2.º Jefe de Puablviojo, abril 1.º de 1871. Soñ de usted muy atento servidor, EDUARDO SALAZAR.

Estados Unidos de Colombia. El 2.º Jefe de Puablviojo, abril 1.º de 1871. Tan pronto como le di la nota de usted número 45, fechada el último 28, en que me ordena...

Estados Unidos de Colombia. Prefectura del departamento de Santamarta. Isla de Caramana, a 30 de marzo de 1871. Soñ de usted muy atento servidor, PABLO J. MONTAÑO.

zales i excitado a que se trasladara a esta plaza con el objeto de dar noticia verbal del asunto i robo del correo que el condancia. Da usted atento servidor, VICENTE S. MASTRE.

Estados Unidos de Colombia. Estado soberano del Magdalena. Número 403. Secretaría jeneral. Sección de gobierno. Santamarta, 28 de marzo de 1871. Habiendo recibido el Ciudadano Presidente...

Administración de Aduana. Número 45. Santamarta, 28 de marzo de 1871. Habiendo recibido aviso el señor Presidente del Estado de que el correo del interior ha sido asaltado i robado en "Cantro Bocas"...

Estados Unidos de Colombia. El 2.º Jefe de Puablviojo, abril 1.º de 1871. Soñ de usted muy atento servidor, PABLO J. MONTAÑO.

Estados Unidos de Colombia. Prefectura del departamento de Santamarta. Isla de Caramana, a 30 de marzo de 1871. Soñ de usted muy atento servidor, PABLO J. MONTAÑO.

Estados Unidos de Colombia. Prefectura del departamento de Santamarta. Isla de Caramana, a 30 de marzo de 1871. Soñ de usted muy atento servidor, PABLO J. MONTAÑO.

inmediatamente para los distritos de Salamea i Remolón. En ese mismo instante tuve informes del Jefe municipal de la Ciénaga i Puablviojo que el General Joaquín Ríos...

Estados Unidos de Colombia. Estado soberano del Magdalena. Número 61. Santamarta, 2 de abril de 1871. El Prefecto. Al señor Secretario Jeneral del Estado. Acabo de regresar de Barranquilla, lugar en que terminé la comisión que el ciudadano Presidente confirió a mí i al señor Florentino Manjarres...

Administración de Aduana. Número 45. Santamarta, 28 de marzo de 1871. Habiendo recibido aviso el señor Presidente del Estado de que el correo del interior ha sido asaltado i robado en "Cantro Bocas"...

Estados Unidos de Colombia. El 2.º Jefe de Puablviojo, abril 1.º de 1871. Soñ de usted muy atento servidor, EDUARDO SALAZAR.

Estados Unidos de Colombia. El 2.º Jefe de Puablviojo, abril 1.º de 1871. Tan pronto como le di la nota de usted número 45, fechada el último 28, en que me ordena...

Estados Unidos de Colombia. Prefectura del departamento de Santamarta. Isla de Caramana, a 30 de marzo de 1871. Soñ de usted muy atento servidor, PABLO J. MONTAÑO.

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 17.

SANTAMARTA, 14 DE ABRIL DE 1871.

NUM. 198.

CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL. Poder ejecutivo. Decreto sobre admision de alumnos en la Universidad Nacional. GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea Legislativa. Ley 144. Poder ejecutivo. Decreto sobre admision de alumnos en la Universidad Nacional. GOBIERNO NACIONAL. Poder ejecutivo. Decreto sobre admision de alumnos en la Universidad Nacional.

en las escuelas superiores de Idiomas, Ciencias Naturales, Medicina y Jurisprudencia, ni haber obtenido previamente el grado de Bachiller en Literatura, o en Literatura y Filosofía, según el caso. Art. 2.º Para obtener matrícula en la escuela de Literatura y Filosofía, se requiere: Saber leer i escribir correctamente; nociones de Aritmética práctica, componiendo las cuatro primeras operaciones con enteros i decimales; como imitado del sistema métrico; los elementos de Geografía descriptiva universal, i de Cosmografía i Geografía física. Art. 3.º El conocimiento de las materias señaladas en el artículo anterior se comprobará mediante el examen que practicara el Catedrático de la clase superior en que se pretenda la inscripción. Este examen durará media hora con a cobrar los derechos que se le concede por el artículo 3.º Art. 4.º El privilegio que se concede por el presente artículo, caducará si la imprenta canalización del río no extraviaren al servicio del público durante el término que se señala en el artículo 2.º i cuando no se encontrare en buen estado de servicio, en cuyo caso deberá declararlo así el Poder ejecutivo, previa la suficiente comprobación del hecho. Art. 5.º Terminado el privilegio, la parte del río limpio i canalizado quedará siendo propiedad del Estado, como también las casas i demás propiedades establecidas sobre las riberas del río. Dada en Santamarta, a diez i ocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno. El Presidente, J. RÍASCOS. El Diputado-secretario, José Lisardo PÉRRAS. Despacho del Poder ejecutivo—Santamarta, veintidós de marzo de mil ochocientos setenta i uno. Publíquese i ejecútese. M. ABELLO. El Secretario general, Eusebio S. Mestre. LEI 145. DE 21 DE MARZO DE 1871. La Asamblea Legislativa del Estado soberano del Magdalena. DECRETOS: Art. 1.º Establézase en cada una de las secciones de Ataqueque i San Sebastián, del distrito de Valledupar, una escuela elemental de niños por cuenta del Estado. Art. 2.º Los Directores de las escuelas señaladas nombrados por el Poder ejecutivo, a propuesta de la respectiva Corporación municipal del distrito de Valledupar. Art. 3.º Los señores Cróes, Bermúdez i Cuero, tendrán derecho a cobrar por el término de privilegio un peso por cada embarcación de poca, i dos pesos por cada embarcación grande que navegue en el río. Art. 4.º El Poder ejecutivo proveerá a las referidas escuelas de los útiles i textos necesarios.

de ellos los malhechores. También examinamos la parte principal de la costa de Salamanca, no obstante que el señor Jeneral Arboleda, a no encontrar con su jente, nos informo que ya él la habia recorrido toda sin encontrar, ni no hallamos nosotros, señal alguna del robo, ni de las personas que lo ejecutaron. A Barranquilla llegamos el 30 por la noche. Allí quedó la fuerza armada, por disposición del señor Gobernador de aquella ciudad, i regresó con el señor Prefecto ya citado i su Secretario al amanecer de hoy a este punto, de donde tengo el honor de dirijirme a usted, dándole cuenta con el resultado de mi comision, mientras que puedo seguir a esta misma o pastrado, un tanto mejorado de la vista, de la cual he llegado mi postrado a consecuencia de las fatigas del sol i muchas noches.

De usted atento servidor, FLORENTINO MANZABRES. Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Bolívar.—Provincia de Barranquilla.—Número 181.—Barranquilla, de marzo de 1871.—(A las 8 de la noche).—El Gobernador. Al señor Secretario del gobierno del Magdalena.

Acabo de recibir la nota oficial de usted, fecha 28 del corriente, número 57, acerca de gobierno, suministrada que con motivo del escandaloso robo cometido en el trayecto final de esta ciudad a esa en la noche del 26 de presente, habia dispuesto la venta hasta aquí del Prefecto del departamento capital de este Estado, señor Pedro J. Mostajo, i del 2.º Jefe del Resguardo de la Armada de ese punto, señor Florentino Manzabres, acompañados de una escolta de la Guardia colombiana, con el objeto de practicar en el tránsito todas las diligencias necesarias a fin de alcanzar la aprehension de los delinquentes i rescate de los objetos robados.

Al mismo tiempo he recibido del indicado señor Mostajo los informes obtenidos por él en el desempeño de su comision. Como lo expusí usted en su nota mencionada, paso a informarle del estado en que se encuentra la averiguacion iniciada por este despacho acerca del robo precitado, i de las medidas mas importantes tomadas al efecto.

Tan luego como fui informado por el señor Martin Wessels del vergonzoso atentado que nos ocupa, i como quiera que anteriormente, desempeñando la Gobernacion de esta provincia el señor doctor Joaquin Venegochea, tomó esas mismas medidas precautelativas para evitar que se analizara el correo de esta a Santamarta, cuyo hecho se anunció entonces, aunque vagamente, procedi a averiguar acto continuo el verdadero origen que habia tenido aquel rumor, puesto que era un precedente capaz de suministrar bastante luz en la averiguacion del robo que acaba de cometerse. De referenciar en referencia puede saber en el momento, que Domingo Ferreira, patron en aquella época del correo de esta a Santamarta, i que es el mismo que conduco como patron el que ahora ha sido asaltado, dijo entonces a algunos individuos que varios sujetos de esta ciudad le habian propuesto un plan que él rechazó, para robar el correo del interior en su marcha a esa ciudad. Con tan importante noticia me comparecí a mi despacho al indicado Ferreira, quien me manifestó: que en efecto, en los meses de octubre a noviembre del año próximo pasado, los señores Francisco R. Arango i Victoriano Palacio le habian propuesto un plan, que me robaba, para apoderarse del correo. Esta circunstancia, unida a la muy po-

Gonzales Torres, para que su salud se mejorara capital. 1.º porque su salud se mejorara, i 2.º porque ya habia declarado ante esta Gobernacion todo lo ocurrido i de lo cual se habia conocido al gobierno de ese Estado, pues me prometió remitirme inmediatamente a la capital de lo actuado en el asunto, lo que no hizo ahora mismo por lo avanzado de la noche. En consecuencia que tienen de irse en este momento me lo han manifestado, los señores con segun de dicho gobierno.

Antes de concluir la presente nota debo manifestar a usted, que teniendo como tiene el Gobierno, necesidad absoluta para el desempeño de varios urgentes i muy necesarios negocios, del piquete de la Guardia colombiana, comisionados, del piquete de los señores Palacios de ese departamento i 2.º Jefe del Resguardo de ese punto, he determinado delegar en esta ciudad mientras pueden verificarse las comisiones señaladas, con la esperanza de que el gobierno de ese Estado aprobará mi comision, atendida la imperiosa necesidad que la requiere.

Tengo la honra de suscribirme del señor secretario general, su muy atento servidor, L. MOLINARES S.

DECLARACION. Inmediatamente el señor Gobernador le compareció a Domingo Ferreira con el objeto de ampliar su declaracion, i el interrogatorio me sirvió algunos, de la manera siguiente:

1.º Qué personas presenciaron al embarque de las cajas de los intereses que conducen el Mensajero.—Contestó: habia presenciado i otras personas que él no puede determinar porque no se fijó en eso; pero recuerda que cuando pasaban con el correo el piquete que quedaba en medio de los señores Venegochea i Gonzalez i Hoenig Wessels & C.º como a la una para las 8 de la tarde del día 26 del presente mes, se le habia bilando en dicho punto el señor Palacios.

2.º Preguntado: si conoce el bongo barcaron en que iban los individuos que asaltaron el correo en la noche del día 26 de corrientes, i si puede dar una descripcion él.—Contestó: que si vé el bongo lo conoce, es torcido, que para chasqui es de dos como las llevaba en efecto; pero que por un viaje ordinario es de una; que en lugar a la tiene en la popa un banco con dos agujeros; que la proa tiene aguada como si se cargara el pedacito de la popa que opone con la causa del correo, no está encintado. Ni habiendo otra pregunta, que hacerle, pidió este acto después de firmado i cuando el declarante en él, i al cual estuvo presente el señor Fiscal.

L. MOLINARES S. Eusebio L. Martin Domingo Ferreira. El Secretario de la Gobernacion, Pedro Scleravides. En copia.—Barranquilla, 30 de marzo de 1871.—El Secretario de la Gobernacion, Pedro Scleravides. TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA

los para la enseñanza, i dictará los reglamentos que sean necesarios para el buen servicio de dichas escuelas.

Dada en Santamaría, a diez ochos de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 21 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

LEI 146, DE 21 DE MARZO DE 1871.

Que reforme el artículo 2.º de la lei 109, de 8 de octubre de 1870, reformatoria de las de hacienda del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Queda la sancion de la presente lei. Los Coletores de hacienda i departamentales i los de distritos, serán de libre nombramiento i remocion del Poder ejecutivo del Estado.

Art. 2.º Queda en estos términos reformado el artículo 2.º de la lei 109, de 8 de octubre de 1870, reformatoria de las de hacienda del Estado.

Dada en Santamaría, a veinte de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, veinte i uno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

LEI 147, DE 23 DE MARZO DE 1871.

Que reforme el artículo 31 de la lei 117, adicional i reformatoria del 6049 sobre regimén político i municipal.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. único. Las Corporaciones municipales de los distritos remitirán al Procurador Jeneral del Estado, de oficio, copias de los acuerdos que espidan, con el objeto de que los examine i pida la suspension de ellos en cuanto se opongan a la Constitución i leyes Jenerales de la Union o a la Constitución i leyes del Estado.

Los respectivos Jefes municipales cuidarán de que dichas copias se remitan al Procurador Jeneral por el inmediato correo prescrito.

Dada en Santamaría, a veinte de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

LEI 145, DE 23 DE MARZO DE 1871.

Que reforme el artículo 2.º de la lei 109, de 8 de octubre de 1870, reformatoria de las de hacienda del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Señálase para plaza del mercado del gojivo, desde la parte occidental del castillo de San Jerónimo, hasta el lugar nombrado "Los Portales", en la calle del puerto.

Art. 2.º Las ventas de los productos de este territorio gojivo que se introduzcan con este fin, no podrán hacerse sino en el lugar designado en el artículo anterior, las que se verifiquen fuera de él, serán nulas i de ningún valor: ni efecto de ellas se harán sino desde Buenavista en adelante.

Art. 3.º Los gojivos que sean detenidos por deudas, i a quienes el acreedor las amisiere los alimentos diarios durante la detencion, deberán indemnizar el valor de estos al acreedor, al pagar la suma porque fueron detenidos. Este valor será de veinte centavos diarios.

Art. 4.º Queda reformado el artículo 37 de la lei 27, orgánica de la administracion i comercio del Territorio gojivo, i el artículo 7.º de la lei 131, que adiciona i reformó esta.

Dada en Santamaría, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

LEI 149, DE 23 DE MARZO DE 1871.

Analizando el dictamen de Chiriguán para el establecimiento de un plantel de educacion.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Concedese al distrito de Chiriguán un auxilio de ciento veinte pesos anuales para el establecimiento de un plantel de educacion en la cabecera del distrito.

Art. 2.º La suma de que habla el artículo anterior se tomará del subsidio con que el distrito contribuye para los gastos del Estado.

Art. 3.º El Poder ejecutivo dictará las órdenes necesarias a fin de que se llene cumplidamente el objeto de la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

DE 23 DE MARZO DE 1871,

Concediendo un privilegio al señor José Ignacio Díaz Granados.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Para el caso previsto en la parte final del artículo 2.º de la lei 80, de 20 de octubre de 1868, se concede privilegio al señor José Ignacio Díaz Granados para la construcion de la vía férrea de que allí se trata.

Art. 2.º Este privilegio se entenderá otorgado por el mismo tiempo, en los mismos términos i con las mismas condiciones que se establecieron en la lei 80 citada, con excepcion de lo dispuesto en su artículo 3.º, el cual fue anulado por el Senado de plenipotenciarios en sus sesiones del año anterior.

Art. 3.º El 30 de octubre del presente año, el Poder ejecutivo declarará en favor del señor Díaz Granados el privilegio, i desde aquella fecha se empezará a contar los tres años de que habla el artículo 2.º de la lei 80.

Dada en Santamaría, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Concediendo privilegio al señor Rafael González.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Concedese privilegio por diez años al señor Rafael González para sostener una bodega en el puerto denominado "La Gloria", i abrir un camino de herradura que ponga en comunicacion con dicho puerto hasta el lugar llamado "Ojo de Agua", pasando por el distrito de San Bernardo, La Mata, Gobernador i Quindío.

Art. 2.º El privilegio está obligado a sostener la bodega en buen estado, lo mismo el camino, i a construir los puentes necesarios en los casos que surjan necesidad de ellos.

Art. 3.º El empresario tiene derecho a cobrar diez centavos por cada carga que transite por el camino, otros diez por cada res vacuna i cinco centavos por bodega, siempre que se quiera hacer uso de ella.

Art. 4.º En el tránsito del camino i puerto expresados, no podrá establecerse ninguna otra bodega durante el goce del privilegio.

Art. 5.º Seis meses después de la promulgacion de la presente lei, deberá estar el camino de herradura en estado de prestar el servicio de un camino, lo que se declarará caducado por el Poder ejecutivo.

Art. 6.º Vencidos que sean los diez años del camino puentes i bodega quedarán siendo propiedad del Estado, cubiendo entregarse todo

en buen estado a la persona o autoridad que para ello designe el Poder ejecutivo.

Dada en Santamaría, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Concediendo ciertas facilidades al Poder ejecutivo del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder ejecutivo del Estado para que pueda conceder privilegio hasta por quince años a la persona o compañía que, por la vía mas corta, ponga limpio i transitable el camino que de esta ciudad conduce a la del Valledupar, desde el río desnombrado "Riofrío", en la seccion de este nombre, distrito de la Ciénega, en este departamento, hasta tocar en el distrito de Valencia de Jesus, departamento de Valledupar.

Art. 2.º El privilegio se otorgará bajo las bases siguientes:

1.º Que la expresada vía quede bien abierta, de seis metros de ancho, sin ningun obstáculo que embarase su tránsito;

2.º Que construyan dos tumbos en las márgenes de los ríos de San Carlos, en la Fundacion i Ariguan en el expresado camino;

3.º Que pongan una embarcacion en cada uno de los ríos de Zucarica, Arcoataca, Fundacion i Sevilla;

4.º Que el empresario o empresarios déa las seguridades debidas a satisfaccion del Poder ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el privilegio.

Art. 3.º El privilegio o privilegios tendrán derecho a cobrar por indemnizacion a los que transiten el expresado camino, bien en su todo o en parte, el siguiente impuesto:

80 centavos por cada carga de efectos estranjeros;

40 centavos por cada carga de efectos del país;

40 centavos por cada bestia caballar, mular o asnal;

80 centavos por cada cabeza de ganado mayor o menor.

Art. 4.º El Estado auxiliará al empresario o empresarios con \$ 600, pagaderos de sus rentas i que serán entregados como el Poder ejecutivo lo dictare.

Art. 5.º El empresario o empresarios tendrán el deber, durante el tiempo del privilegio, a mantener el camino, tanto i embarcaciones en el mismo estado que lo entregaron al hacer el contrato, i el Poder ejecutivo haya nombrado para su recibo, cuando esté terminada la obra, i de igual manera lo entregará el día que haya terminado el privilegio, siendo responsables de la falta de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, con una multa de \$ 200.

Art. 6.º Queda autorizado el Poder ejecutivo del Estado para reglamentar la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Manteniendo ciertas conexiones a las explotaciones de minas.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Los empresarios i los individuos destinados al trabajo de las minas, quedan exceptuados de todo cargo oneroso, i del servicio militar en caso de guerra interior.

Art. 2.º Los objetos destinados para el servicio i explotacion de las minas, quedan exceptuados del pago de contribuciones del Estado municipal.

Art. 3.º El Poder ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente lei para su mejor cumplimiento.

Dada en Santamaría, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Concediendo ciertas facilidades al Poder ejecutivo del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Poder ejecutivo del Estado para que pueda conceder privilegio hasta por diez años a la persona o compañía que ponga navegable el río de Sevilla, del distrito de la Ciénega, en este departamento.

Art. 2.º El privilegio se otorgará bajo las bases siguientes:

1.º Que la vía quede transitable i sin

riesgo para las embarcaciones que por él naveguen;

2.º Que los privilegiados den seguridades a satisfaccion del Poder ejecutivo para el cumplimiento de las condiciones del privilegio.

Art. 3.º El individuo o compañía tendrá derecho a cobrar cuatro pesos por cada embarcacion cuya capacidad no pase de cuarenta cargas, i ocho pesos pasando de dicha capacidad.

Art. 4.º De igual manera tendrá derecho a cobrar el individuo o compañía privilegiado dos pesos por cada una balsa de madera que se usare por el expresado río.

Art. 5.º Queda facultado el Poder ejecutivo del Estado para reglamentar la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, veinte i cuatro de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

LEI 155, DE 24 DE MARZO DE 1871,

Concediendo al Gobierno nacional los territorios de la Nevada i Motilones.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Decreto 604, 606

Art. 1.º Cédense al Gobierno de la Union, por el término de veinte años, los territorios de la Nevada i Motilones.

Art. 2.º Los límites del territorio de la Nevada serán los que tenian los antiguos distritos de San Antonio, San Miguel, Marcones, Rosario, Alapques i San Sebastián de Rabago.

Los límites del territorio de los Motilones serán los que dividen a los Estados Unidos de Colombia con los Estados Unidos de Venezuela, por el oriente, i por el occidente quinceas limitando dicho territorio con los antiguos distritos de Jobo, Palmira, Espritusanto i Becerril.

Art. 3.º La cesion que se hace por el artículo 1.º de esta lei será bajo las bases que establece el artículo 2.º de la lei nacional de 1 de junio de 1870, sobre reduccion de límites salvajes.

Art. 4.º Autorízase al Poder ejecutivo del Estado para alinear los movimientos que puedan presentarse en el cumplimiento de la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, veinte i cuatro de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.)

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

PROYECTO DE LEI.

Examinando ciertas concesiones a los explotadores de minas. La Asamblea Legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

- Art. 1.º Los explotadores de minas pueden extraer de los bosques del Estado las maderas que sean necesarias para sus respectivos cultivos.
Art. 2.º Los empresarios i los individuos dedicados al trabajo de las minas, quedan exonerados de todo cargo oneroso, i del servicio militar en caso de guerra interior.
Art. 3.º Los objetos destinados para el servicio i explotación de las minas, quedan exonerados del pago de contribuciones del Estado; municipalidad.

Art. 4.º El Poder ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente lei para su mejor cumplimiento. Dado en Santamaría, a veintidos de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS. El Diputado-secretario, José Ricardo Pérez.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, marzo 24 de 1871.

Devuélvase para su reconsideración. M. ABELLO. Vicente S. Mestre.

Ciudadanos Diputados: Una comisión de vuestro seno ha puesto en mis manos el proyecto de lei "diciendo ciertas concesiones a los explotadores de minas," i tengo la pena de devolverlo, con observaciones, para que sea reformado en los términos que pido a vuestros señores:

El Estado no tiene bosques sobre los cuales pueda permitir la extracción de maderas i otros productos. Los bosques pertenecen a la Nación, i aunque su explotación es libre, hai que cumplir con las reglas establecidas en el decreto del Poder ejecutivo nacional de fecha 15 de mayo último.

Ademas, el artículo 3.º de la lei 30, "sobre minas," da a los descubridores de estas el derecho de servidumbre sobre el terreno en que se encuentran obradas las minas, i de los demas objetos que se hallen en el mismo paraje que han sido descubiertas las minas, a su insinuación, i que sean abolamente indispensables para el laboreo de ellas. Es consecuencia, crea el Poder ejecutivo que debe eliminarse, por inconstitucional i ilegal el artículo 1.º del proyecto ya citado. Santamaría, 23 de mayo de 1871.

Ciudadanos Diputados, M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

PROYECTO DE LEI.

Creando departamentos electorales. La Asamblea Legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Para la elección de Diputados a la Asamblea, se divide el territorio del Estado en los departamentos electorales siguientes:

DEPARTAMENTO DE SANTAMARÍA.

- 1.º departamento, Santamaría i Pichinora. 2 Diputados.
2.º departamento, Ciénaga. 2 Diputados.
3.º departamento, Remedios i Sibundoy. 1 Diputado.
4.º departamento, Pivijai, Medellín i Salamina. 1 Diputado.

DEPARTAMENTO DE PABILLA.

- 5.º departamento, Río-hacha, Contreras, Tomacuzán i Dibulla. 2 Diputados.
6.º departamento, Rosnech i Barrineros. 1 Diputado.
7.º departamento, San Juan i Villanueva. 1 Diputado.

DEPARTAMENTO DE TESERIFE.

- 8.º departamento, Pitalo, Santa Ana, San Fernando i San José. 1 Diputado.
9.º departamento, Cerro de San Antonio, Chigüira, Pájar, Punta de piedra i Teserife. 2 Diputados.

DEPARTAMENTO DE VALLEDUPAR.

- 10.º departamento, Valledupar, La Paz, Espiritismo i Valencía de Jorás. 2 Diputados.
11.º departamento, Chigüira i La Paz. 1 Diputado.

DEPARTAMENTO DEL BANCO.

- 12.º departamento, Río de Oro, González, Simaña i San Bernardo. 1 Diputado.
13.º departamento, Banco i Guamal. 1 Diputado.
14.º departamento, Puerto nacional, Aguachic, Lomas de Curror i Tamalameque. 1 Diputado.

Art. 2.º La cabecera de cada uno de los departamentos electorales creados por la presente lei, es el distrito que en el respectivo departamento ocupa el primer lugar.
Art. 3.º Las secciones de los distritos al tener de la lei sobre división territorial, corresponden en lo electoral a sus respectivos distritos, i tienen derecho a que se les sorteen sus jefes en los épocas electorales.
Art. 4.º Derógase la lei 75, de 16 de octubre de 1868, creando departamentos electorales, i todas las disposiciones que sean contrarias a la presente lei.
Dado en Santamaría, a veintidos de marzo de mil ochocientos setenta i uno. El Presidente,

El Diputado-secretario, J. RÍSCOS. José Ricardo Pérez.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Devuélvase para su reconsideración. M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Ciudadanos Diputados: Un sentimiento de justicia me impone el deber de devolverlo, con observaciones, el proyecto de "creando departamentos electorales," que una comisión de vuestro seno puso en mis manos ayer tarde.

Entre el Cerro i el Pájar, dos distritos importantes en el Estado, existen rivalidades antiguas que, por desgracia, no han cesado ahora a virtud de cuestiones electorales, i debe ser el antagonismo de esos dos pueblos la mala administración del departamento de Tomacuzán, en la última ocasión de haberse podido el infierno del Colecto de aquel departamento, que pide para que a la vista para curaciones de esta verdad. Tengo confianza en que la administración del departamento mejorará notablemente con el cambio de cabecera en el distrito de Pitalo; pero si después de esa medida radical quedan en pie las animosidades de partido en la lucha electoral, bien puede ser que aquella medida venga a ser infructuosa, i que sobrevenga algún conflicto que perturbe el orden público en el departamento, trayendo a la Asamblea próxima cuestiones desagradables sobre elecciones que exacerben los ánimos i malogre la ventura de míra que la Asamblea reunida extraordinariamente ha procedido a la reforma electoral. Sería lo mejor, si no es prudente i acertado, hacer dos distritos electorales del Cerro i el Pájar, dando a cada uno de ellos un Diputado; esto es lo que mejor consulta la conveniencia pública del Estado, así como la paz pública del Cerro i el Pájar, llamadas a ser en pos tiempo centros comerciales de gran importancia. Ademas, no es razonable que habiendo sido el distrito de Pájar, por un largo tiempo, cabecera del departamento electoral, se le suprima sin causa justa. El distrito de Pivijai, después de haber sido cabecera del departamento electoral, no puede sostener este rango, porque carece de personal i en topografía especial impide que las elecciones allí sean florecidas, como lo pueden ser en Santamaría, Bahicá, Valledupar, Ciénaga, Río de Oro, &c, i lo sería en Remedios, si como la creó el Poder ejecutivo, es allí donde deben centralizarse las elecciones del territorio departamental electoral compuesto de Remedios, Sitionuevo, Pivijai, Medellín i Salamina. Los cabeceras de los distritos electorales radican radican en los distritos más importantes del Estado; i significando precisamente ese principio, la Asamblea ha creado el 2.º departamento electoral de la Ciénaga i Pichinora, no obstante que este distrito está situado allí cabecera de círculo i al cual depende hoy también el distrito de Pivijai. Las mismas razones aducidas respecto de Pivijai, pueden aplicarse al Pteronacional que forma el 14.º departamento electoral en el proyecto que se devuelve. En el Pteronacional se carece de personal aun para los destinos más insignificantes del órden administrativo i judicial, i los que van a servirlos de otros puntos, se conforman por su mal clima i falta de recursos para la vida. Si la Asamblea continúa en las observaciones que dejo hechas, pueden reformarse los puntos a que ellas se refieren, de la manera siguiente:

Departamento de Santamaría. 3.º departamento.—Remolinos, Sitionuevo, Pivijai, Medellín i Salamina, dos Diputados.

Departamento de Tomacuzán. 6.º departamento.—Cerro de San Antonio, Chigüira i Pájar, un Diputado.

Departamento de Pabilla. 13.º departamento.—González, San Bernardo i Tamalameque, un Diputado.

Departamento de Tesserife. 14.º departamento.—Como está en el proyecto. Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Ciudadanos Diputados, M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Devuélvase para su reconsideración. M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Ciudadanos Diputados: Con la mayor complacencia me apresuro a sancionar vuestro proyecto de lei que cede al Gobierno nacional los territorios de "La Nevada i Motilones," del departamento de Valledupar, porque esa comarca entraña la magna obra de la civilización de los pacíficos aurohucos, i la reducción de los bárbaros i feroces Motilones; pero por lo mismo que el proyecto referido va a mejorar las condiciones de los pueblos de San Sebastian del Bábago, Atanques, correspondientes al departamento de Valledupar, la Asamblea no debe ser indiferente con los pueblos de San Antonio, San Miguel, Maricao, i Rosario, pertenecientes al departamento de Pabilla, que están situados en dicha Sierra Nevada, cuyos habitantes tambien son aurohucos, i se hallan en idéntico caso.

El pensamiento del proyecto no sería perfecto, si la obra no quedara completa, si no se cediese todo el territorio de la Sierra Nevada. Es el Gobierno de la union, poseedor de mayores recursos que el del Estado, el llamado a fundar allí colonias agrícolas i precisamente en esas temperaturas benignas i saludables, inmediatas al mar, encontrarán los inmigrantes extranjeros terrenos fértiles para toda clase de frutos, pastos para la ganadería, minerales, ricas, plantas medicinales, salud i vida.

Con tal motivo, es devuelto el proyecto a vuestro seno para su reconsideración en el sentido que dejo expuesto, i al cual me permito hacer las modificaciones siguientes: Al título del proyecto se le suprimirá esta última parte: "del departamento de Valledupar."

El artículo 1.º tambien se lo suprimirá estas frases: "del departamento de Valledupar." El artículo 2.º podrá quedar redactado de esta manera: "los límites del territorio de "La Nevada" según los que tenían los antiguos

distritos de San Antonio, San Miguel, Maricao, Rosario, Atanques i San Sebastian del Bábago. I los límites del territorio de "Los Motilones" según los que dividían a los Estados Unidos de Colombia con los Estados Unidos de Venezuela por el oriente, i por el occidente los antiguos distritos de Jobo, Falmira, Epitranque i Bocerril. Santamaría, marzo 24 de 1871.

Ciudadanos Diputados, M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

PROYECTO DE LEI.

cediendo al Gobierno nacional los territorios de "La Nevada i Motilones," del departamento de Valledupar. La Asamblea Legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Cédese al Gobierno de la Union, por el término de veinte años, los territorios de la Nevada i Motilones, del departamento de Valledupar.

Art. 2.º Los límites del territorio de la Nevada, serán los que tenían los antiguos distritos de Atanques i San Sebastian del Bábago; i los de los Motilones, por el oriente, los límites con la República de Venezuela, i por el occidente, los distritos de Epitranque i Chigüira.

Art. 3.º La acción que se hace por el artículo 1.º de esta lei será, bajo las bases que establece el artículo 2.º de la lei nacional de 4 de junio del 1870, sobre reducción de indios salvajes.

Art. 4.º Autorízase al Poder ejecutivo del Estado para alinear los incontinentes que puedan presuntarse en el cumplimiento de la presente lei, con arreglo a lo siguiente: Dada en Santamaría, a veintidos de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS. El Diputado-secretario, José Ricardo Pérez.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Devuélvase para su reconsideración. M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Ciudadanos Diputados: Con la mayor complacencia me apresuro a sancionar vuestro proyecto de lei que cede al Gobierno nacional los territorios de "La Nevada i Motilones," del departamento de Valledupar, porque esa comarca entraña la magna obra de la civilización de los pacíficos aurohucos, i la reducción de los bárbaros i feroces Motilones; pero por lo mismo que el proyecto referido va a mejorar las condiciones de los pueblos de San Sebastian del Bábago, Atanques, correspondientes al departamento de Valledupar, la Asamblea no debe ser indiferente con los pueblos de San Antonio, San Miguel, Maricao, i Rosario, pertenecientes al departamento de Pabilla, que están situados en dicha Sierra Nevada, cuyos habitantes tambien son aurohucos, i se hallan en idéntico caso.

El pensamiento del proyecto no sería perfecto, si la obra no quedara completa, si no se cediese todo el territorio de la Sierra Nevada. Es el Gobierno de la union, poseedor de mayores recursos que el del Estado, el llamado a fundar allí colonias agrícolas i precisamente en esas temperaturas benignas i saludables, inmediatas al mar, encontrarán los inmigrantes extranjeros terrenos fértiles para toda clase de frutos, pastos para la ganadería, minerales, ricas, plantas medicinales, salud i vida.

Con tal motivo, es devuelto el proyecto a vuestro seno para su reconsideración en el sentido que dejo expuesto, i al cual me permito hacer las modificaciones siguientes: Al título del proyecto se le suprimirá esta última parte: "del departamento de Valledupar."

El artículo 1.º tambien se lo suprimirá estas frases: "del departamento de Valledupar." El artículo 2.º podrá quedar redactado de esta manera: "los límites del territorio de "La Nevada" según los que tenían los antiguos

distritos de San Antonio, San Miguel, Maricao, Rosario, Atanques i San Sebastian del Bábago. I los límites del territorio de "Los Motilones" según los que dividían a los Estados Unidos de Colombia con los Estados Unidos de Venezuela por el oriente, i por el occidente los antiguos distritos de Jobo, Falmira, Epitranque i Bocerril. Santamaría, marzo 24 de 1871.

Ciudadanos Diputados, M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

PROYECTO DE LEI.

Concediendo privilegio al señor Valentín López. La Asamblea Legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Concedese privilegio exclusivo al señor Valentín López, por veinte años, para la apertura de un camino perfectamente transitable, que comience el distrito de Santa Ana con los distritos que componen el departamento de Valledupar.

Art. 2.º El Poder ejecutivo, en virtud de este privilegio, queda obligado a hacer al privilegiado las siguientes concesiones:

- 1.º Permitele el tránsito con todo su personal por los caminos que se encuentran en el Estado entre los distritos en que va a hacerse la exploración, pudiendo practicar trochas para la mejor dirección del camino que se va a abrir. Respecto de los terrenos que pertenecen a particulares, caso que sus dueños resistan al privilegio el tránsito por ellos, este ocurrirá al Poder ejecutivo para que interponga su mediación i consiga amigablemente el tránsito a dicho privilegiado.

- 2.º Si fuere indispensable que el camino pase por terrenos apropiados, se decretará la apropiación de la parte necesaria, al tenor de las leyes vijentes, previa indemnización que pagará a los dueños por partes iguales al contratista el Cabildo de Santa Ana.

- 3.º El privilegiado tiene derecho exclusivo para cobrar a los que transiten por el camino, las cuotas siguientes: 1.º Ochenta centavos por cada res mazor; 2.º Cuarenta centavos por cada res menor; 3.º Ochenta centavos por cada carga mercadería;

- 4.º Treinta centavos por cada res que quier otro artículo; 5.º Cuarenta centavos por cada año; 6.º Ochenta centavos por cada bestia animal o caballar; 7.º Veinte centavos por cada diez i seis litros de aguardiente común;

- 8.º Ochenta centavos por cada carga de labores extranjeros.

Art. 4.º El privilegiado tiene el deber de construir los puentes o pasadizos necesarios, teniendo en cada jornada tumbos i cornales, sin derecho a exigir remuneración por el uso que se haga de ellos para pasar i promover los trabajos del Estado, a virtud de la inapropiedad en que estaban de hacer el pago. I no se obliga para sentes i antes que se encierren, sobre los puentes no tendrá responsabilidad ninguna el privilegiado.

Art. 5.º El privilegiado queda obligado a entregar el camino en perfecto estado de tránsito dentro de tres años, contados desde el momento de la sanción de la presente lei, o antes, si el juicio del privilegiado. Art. 6.º En caso de guerra u otro motivo que impida al privilegiado cumplir con las condiciones de esta lei, el Poder ejecutivo prorrogará el término hasta por dos años, según lo se-

licito el contratista, previa comprobación de los hechos que así lo justifican. Art. 7.º Terminada la obra, el Poder ejecutivo nombrará un comisionado que la examine, i si a juicio de este el camino satisface las condiciones del artículo primero, se declarará al señor Valentín López en uso del privilegio exclusivo, i principiará a contarse el término que dicho artículo señala.

Art. 8.º Las autoridades políticas residentes en los distritos por donde debe pasar el camino, prestarán mano fuerte al privilegiado en caso de resistencia del poseedor a otros motivos que emborronen sus trabajos.

Art. 9.º Terminado el privilegio, el camino, puentes i bodegas pasará a ser de la propiedad del distrito de Santa Ana, debiendo entregarse todo en buen estado de servicio.

Art. 10. Los recuas que contraxen cargas no causan derecho sino por las cargas que conduzcan dichos animales, cuyo derecho debe cobrarse según los índices respectivos de cada año. Pero si dichas recuas no regresan por el camino que de ellas se haga, o por otro motivo, se cobrará al vendedor el derecho establecido a cada uno, según su clase, como si los hubiesen llevado con tal objeto. Las recuas, para no causar el derecho correspondiente a una clase, deben regresar dentro de tercero día, a sus terratenientes.

Dada en Santamaría, a veintidos de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS. El Diputado-secretario, José Ricardo Pérez.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, 24 de marzo de 1871.

Devuélvase para su reconsideración. M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Ciudadanos Diputados: Una comisión de la Asamblea ha puesto en mis manos el proyecto de lei "concediendo privilegio al señor Valentín López," i tengo la pena de devolverlo, con observaciones, para que se repare de mis simpatías en favor de las mejoras materiales del país, conviene siempre que los intereses se concilien, i que haya armonía perfecta entre el interés particular i el general de los habitantes del Estado.

La Corporación municipal de Santa Ana, que alguna intervención ha tenido en la solicitud del privilegio del señor Valentín López, no puede quedar comprometida a pagar la mitad del costo de las obras de propiedad particular que se asaguran para la apertura del camino a que el proyecto se refiere, porque sería imponerle una obligación a que no ha tenido la voluntad expresa de sujetarse. Ademas, las rentas de los distritos en el Estado son deficientes aun para atender a su propia administración. La Asamblea misma ha tenido que condonar a varios de ellos lo que debían por subeúdo al tesoro del Estado, a virtud de la inapropiedad en que estaban de hacer el pago. I no se obliga para justificar la disposición que vengo observando, que terminando el privilegio, el camino, puentes i bodegas que construya el señor López pasará a ser propiedad del distrito de Santa Ana, porque esto acrederá después de veinte años, en tal caso tiempo la Corporación municipal carecerá de los fondos que le sean exigidos para pagar de mis las tierras que se sujetaron i aplican al camino, mientras que el privilegiado en esos veinte años de los valores que produce el camino, valores de mucha gran-

caico, puesto que se le autoriza para cobrar:
1.º 80 centavos por cada res mayor;
2.º 40 id. por cada res menor;
3.º 30 id. por cada carga de mercancías;
4.º 30 id. por cada carga de cualquier artículo;
5.º 40 id. por cada asno;
6.º 50 id. por cada bestia caballar o mular;
7.º 20 id. por cada día de sujeción común;
8.º 80 id. por cada carga de liebres estranjeras.

El copiado literalmente la tarifa de impuestos en favor del empréstito López, para llamar sobre ella la atención de la Asamblea. En concepto del Poder Ejecutivo, esa nomenclatura de impuestos es exorbitante i sumamente gravosa para el comercio de tránsito que no esta en relación con el servicio que se presta por aquella vía. El camino que mas ha costado en el Estado es el que comunica de la ciudad de Riohacha a la de Villavieja, i ningunago es tan inmensable el pasaje que se paga por el tránsito. Esta obra, que es que tras de un camino o puente costados por otro, renunciar al empréstito por el servicio que se presta con el mismo servicio, i lo que es mas todavía, en relación con el beneficio que puede obtenerse en el comercio de tránsito. Como si fuera todavía poco las exacciones establecidas en los ocho primeros de la tarifa de impuestos, el artículo 10 dispone que las reses sobre las cuales han pasado cargas que dejan satisfecho el impuesto, si no regresan, a virtud de equiparación, quedan obligadas a pagar sus dueños, si son asnos, a razón de treinta centavos cada uno, i si son bestias mularias o mulares, ochenta centavos cada una. Esta nueva exacción no es de ninguna manera justa, porque habiendo las reses prestado el servicio de transportación de cargas sobre las cuales se ha cobrado el peaje del camino, los dueños de ellas pueden hacer lo que mas les convenga, venderlas o regalarlas a sus domicilios, de modo que el derecho en este caso se pagará, no a personas ni a reses, sino por que no vuelvan a transitarlo. En sus caso, que deben ser rebajados a la mitad los peajes del camino privilegiado en favor del señor López, que debe suprimirse la obligación impuesta a la Corporación municipal de Santa Ana, por el inciso 2.º del artículo 2.º del proyecto objetado, i eliminar el artículo 10 del mismo proyecto, por ser enteramente gravoso al comercio de tránsito.
Santamaría, 24 de marzo de 1871.
Ciudadanos Diputados,
M. ABELLO.
El Secretario jeneral,
Vicente S. Mestre.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea Legislativa.—Número 78.—Santamaría, 24 de marzo de 1871.
Para los fines legales consiguientes, participo a usted que la Asamblea, en cumplimiento de la última lei "sobre Notarías," hizo los siguientes nombramientos de Notarios, en sesión del día 22 de los corrientes:
Para Santamaría, Señor Joaquín E. Travecedo, Oficiante, Manuel Campo Contreras, Remolino, Ramon A. del Valle, Pivrají, José Francisco Sarmiento, Roldana, José Antonio Cabral, San Juan de Cesar, Juan Manuel Jiménez, Villanueva, Tomas Celadan, Fonseca, Antonio Barros Ovalle, Yaloban, por Epitacio Pomarroy, Chiriguana, Pedro A. Royero, Edison, Vicente de la Hoz Sáizas, Cerro de San Antonio, Narciso Posada, Tenorio, Juan C. Moscoso, Plazo, Francisco Allaró, Santa Ana, Faustino Lidachis, Busco, Tomas Valle Caraballo, Rio de Oro, Jesus Dolores Sánchez, Puerto-nacional, Felix Pedriquez O.
Soy de usted atento servidor,
José Lisardo Porras.

Proposición aprobada por la Asamblea, sobre nombramientos de la Jeca de circuito.
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea Legislativa.—Número 84.—Santamaría, 28 de marzo de 1871.
Sírvase usted dar cuenta al Ciudadano Presidente del Estado, para los fines que estime legales, con la siguiente proposición aprobada en la sesión del 24 de los corrientes:
"Siendo inconstitucional, según el artículo 64 de la Constitución del Estado, los nombramientos de Jueces del circuito que ha hecho la actual Asamblea, se declaran inasistentes. En tal virtud, quedará estrictamente sin funciones los que actualmente los desempeñan."
Soy su atento servidor,
José Lisardo Porras.

Para los fines consiguientes en el despacho del Poder Ejecutivo, participo a usted que la Asamblea Legislativa del Estado, en sesión del día 24 de los corrientes, i de acuerdo con el artículo 12 de la lei 142, "Vicio, distrito territorial," hizo los siguientes nombramientos de Jueces principales i suplentes de los circuitos judiciales creados por dicha lei:
Circuito de Santa Ana:
Principal.—Señor Francisco Capella.

1.º Suplente.—Sebastian A. Pineda.
2.º id.—Señor Antonio Noguera Africano.
Circuito de Padilla.
Principal.—Señor José María Arregoces.
1.º Suplente.—Señor Pedro Manuel Brito.
2.º id.—Señor Feliciano Pimental.
Circuito de Villavieja.
Principal.—Señor Juan O. Gaitan.
1.º Suplente.—Señor José D. Olmedo.
2.º id.—Señor Juan José de Armas.
Circuito de Tenorio.
Principal.—Señor José María Ospino.
1.º Suplente.—Señor José del C. León.
2.º id.—Señor Romualdo Bayona.

Circuito del Banco.
Principal.—Doctor Antonio Figueroa.
1.º Suplente.—Señor José Antonio Manjares F.
2.º id.—Señor Baltasar Fuentes.
Repáramosle comunicarle a los nombrados esta elección para los efectos del caso.
Soy de usted atento servidor,
José Lisardo Porras.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea Legislativa.—Número 78.—Santamaría, 24 de marzo de 1871.
Para los fines legales consiguientes, participo a usted que la Asamblea, en cumplimiento de la última lei "sobre Notarías," hizo los siguientes nombramientos de Notarios, en sesión del día 22 de los corrientes:
Para Santamaría, Señor Joaquín E. Travecedo, Oficiante, Manuel Campo Contreras, Remolino, Ramon A. del Valle, Pivrají, José Francisco Sarmiento, Roldana, José Antonio Cabral, San Juan de Cesar, Juan Manuel Jiménez, Villanueva, Tomas Celadan, Fonseca, Antonio Barros Ovalle, Yaloban, por Epitacio Pomarroy, Chiriguana, Pedro A. Royero, Edison, Vicente de la Hoz Sáizas, Cerro de San Antonio, Narciso Posada, Tenorio, Juan C. Moscoso, Plazo, Francisco Allaró, Santa Ana, Faustino Lidachis, Busco, Tomas Valle Caraballo, Rio de Oro, Jesus Dolores Sánchez, Puerto-nacional, Felix Pedriquez O.
Soy de usted atento servidor,
José Lisardo Porras.

Proposición aprobada por la Asamblea, sobre nombramientos de la Jeca de circuito.
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea Legislativa.—Número 84.—Santamaría, 28 de marzo de 1871.
Sírvase usted dar cuenta al Ciudadano Presidente del Estado, para los fines que estime legales, con la siguiente proposición aprobada en la sesión del 24 de los corrientes:
"Siendo inconstitucional, según el artículo 64 de la Constitución del Estado, los nombramientos de Jueces del circuito que ha hecho la actual Asamblea, se declaran inasistentes. En tal virtud, quedará estrictamente sin funciones los que actualmente los desempeñan."
Soy su atento servidor,
José Lisardo Porras.

Para los fines consiguientes en el despacho del Poder Ejecutivo, participo a usted que la Asamblea Legislativa del Estado, en sesión del día 24 de los corrientes, i de acuerdo con el artículo 12 de la lei 142, "Vicio, distrito territorial," hizo los siguientes nombramientos de Jueces principales i suplentes de los circuitos judiciales creados por dicha lei:
Circuito de Santa Ana:
Principal.—Señor Francisco Capella.

DECRETO
adicional referendario de los de instrucción pública, expedido con fecha 1.º de febrero de 1869 i 16 de enero de 1870.
El Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena,
De acuerdo con el informe del Rector-tesorero de la Universidad del Magdalena, dirijido a la Secretaría jeneral por número 106, de fecha 1.º de los corrientes:
En uso de sus atribuciones legales,
DECRETA:
Art. 1.º Todos los años se darán en la Universidad del Magdalena los cursos 1.º i 2.º de los idiomas frances, inglés i alemán, siempre que haya alumnos matriculados para esas clases.
Art. 2.º Cuando esas ciudades sean rejección para un solo Catequista, este podrá fijar los días y horas en que deba dar lecciones en cada clase, de manera que no emplee menos tiempo de seis a nueve horas por semana en cada curso superior o inferior.
Art. 3.º El Catequista apresado solamente tendrá derecho a percibir un sueldo de veinte pesos mensuales por cada idioma que enseñe, aunque se haya dividido en dos cursos quedando comprendido con esta disposición los meses corridos del presente año.
Dado en Santamaría, a 4 de marzo de 1871.

M. ABELLO.
Vicente S. Mestre.
El Secretario jeneral,
Vicente S. Mestre.

DECRETO
Suprimiendo el destino de Guardaparque jeneral del Estado, i distribuyendo sus funciones al Prefecto del departamento de Santamaría.
El Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Art. 1.º Suprímase por ahora el destino de Guardaparque jeneral del Estado, creado por la lei 58, de 28 de setiembre de 1868.
Art. 2.º El Prefecto del departamento de Santamaría se encargará del parque, recibiendo por riguroso inventario. Un ejemplar de dicho inventario se pasará a la Secretaría jeneral.
Art. 3.º Autorízase al Prefecto del departamento de Santamaría para hacer los gastos que demanden el recibo del parque, su limpieza, i 2.º pasando la cuenta comprobada al Administrador jeneral de hacienda.
Comuníquese i publíquese.
Dado en Santamaría, a 11 de marzo de 1871.

M. ABELLO.
Vicente S. Mestre.
El Secretario jeneral,
Vicente S. Mestre.

DECRETO
en ejecución de las leyes 141, sobre Notarías, i 142, sobre distritos territoriales, de 18 de marzo del presente año.
El Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena,
En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 5.º del artículo 66 del código sobre régimen político i municipal,
DECRETA:
Art. 1.º El día 1.º de mayo próximo vendiendo comenzarán a regir en el Estado las leyes

141 i 142, sobre Notarías, i sobre division territorial, como lo estatuyen los artículos 6.º de la lei 141, i 15 de la 142 citadas.
Art. 2.º En dicho día tomarán posesion en las capitales de los respectivos departamentos, los Jueces nombrados por la Asamblea legislativa en sus últimas sesiones extraordinarias.
Art. 3.º Los archivos de los Juzgados de circuitos de Tenorio i Banco que residen actualmente en Santa Ana i Puertronnacional, serán trasladados a las nuevas capitales de Pivrají i Rio de Oro, a cuyo efecto los Secretarios de los Jueces entredichos pasarán a dichos lugares a recibirlas bajo formal inventario de sus antecedentes.
Párrafo único. Los Prefectos de los departamentos referidos librarán cada uno los respectivos Colecciones de hacienda departamentales por los gastos que se causen en su traslado, enviando los comprobantes por duplicado a la Secretaría jeneral para su liquidación.
Art. 4.º Los Notarios públicos nombrados por la Asamblea legislativa en sus últimas sesiones extraordinarias, tomarán posesion de sus destinos el primero de mayo próximo, en las cabeceras de los circuitos de Notarías.
Comuníquese i publíquese.
Dado en Santamaría, a 27 de marzo de 1871.

M. ABELLO.
Vicente S. Mestre.
El Secretario jeneral,
Vicente S. Mestre.

resolución ejecutiva del 31 de marzo próximo pasado, que declara vijentes los nombramientos de Jueces de circuitos hechos por la Asamblea Legislativa en sus últimas sesiones extraordinarias del presente año, de conformidad con el artículo 12.º de un párrafo de la lei 142, sobre division territorial.
El ciudadano Presidente ha creído i cree únicamente en los circuitos para los cuales han sido nombrados. I como los Jueces de circuitos nombrados por la Asamblea legislativa en sus sesiones ordinarias del año inmediato pasado, no fueron ni pudieron ser nombrados para los circuitos creados por la citada lei 142, de 18 de marzo del presente año, es claro que no pueden ejercer jurisdicción alguna en los circuitos nombrados.
Por eso la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del párrafo del artículo 12.º de la citada lei número 1, nombró los Jueces para los nuevos circuitos; i aunque sea cierto que aprobó una proposición de que se declararan inasistentes los nombramientos de estos últimos Jueces, tambien sea verdad que la referida proposición se contraía al artículo 64 de la Constitución del Estado.
El artículo 43 del código sobre régimen político i municipal por medio de sus cuatro incisos establece los casos en que la Asamblea Legislativa puede dictar resoluciones con el voto de la mayoría de sus miembros, i es muy notable el inciso 4.º que dice así: "Para proveer lo necesario en ejercicio de las funciones que se le atribuyen por la Constitución o las leyes que no sean materias de lei." Dichas resoluciones, por no ser materias de lei, no son objetables por el Poder Ejecutivo, según el artículo 44 del código citado. Mas, como el nombramiento de Jueces para los nuevos circuitos creados por la referida lei 142, fue materia de lei según el párrafo del artículo 12, la inasistencia de esos nombramientos tambien es materia de lei, i ha aquí el caso de aplicar el principio de derecho universal invocado por el señor Juez del circuito de Santamaría, de "que las cosas se deshacen de la misma manera i con las mismas formalidades que se hacen."

Así, el Ciudadano Presidente tiene la seguridad de que la Asamblea Legislativa, atendiendo a las observaciones que le habria dirijido, hubiera revocado semejante proposición, como pocas días antes lo habia hecho con respecto a otras igualmente informales o inconvencientes; pero no pudo hacer observación ninguna, por haberse comunicado la proposición antedicha cuando días despues de el en que se habian cerrado sus sesiones.
Debiendo, pues, ejecutarse la enunciada lei 142, no teniendo competencia las Jueces anteriores para proseguir funcionando como tales en los nuevos circuitos, i no pudiendo suspenderse la administración de justicia, se ha visto que el Ciudadano Presidente en el caso de hacer la declaratoria de que usted reclama, e insiste en ella, no obstante las observaciones que contiene la nota de usted ya citada.
Quedo de usted atento servidor,
Vicente S. Mestre.

RESOLUCIONES.
Al pié de una nota dirijida a este despacho por el Prefecto de Tenorio, número 81, de fecha 11 del presente, ha recaído la siguiente resolución:
Poder Ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 22 de 1871.
El artículo 175 del código sobre régimen político i municipal, dice así:
"Todos los individuos reunidos por las relaciones locales que hacen de su residencia en un punto i en el territorio de su distrito o de la división de sus propiedades en dicho distrito, for-

man el común del mismo punto i un distrito." El párrafo único del cuadro B. de la lei 108, publicada en la Gaceta del Magdalena número 186, está redactado en estos términos: "Los nuevos distritos creados por la lei 126, de division territorial, pagarán las siguientes cuotas, las cuales se deducirán de la cuota correspondiente al antiguo distrito a que ésta pertenecía el nuevo."
Según estos principios jenerales i legales, debe tenerse en cuenta para imponer la contribución directa, no la residencia en el vecindario del contribuyente, sino la redondez de sus propiedades, i como resulta que la Corporación municipal del distrito de Pivrají impone contribución directa a varias secciones del distrito de Santamaría, que toman radicación en algunas secciones de este último distrito en el año próximo pasado, las cuales elevaron a la suma de \$ 100, que en este año han impuesto \$ 165 a esas mismas viviendas que tienen sus propiedades radicadas en la propia seccion, que por pertenecer al distrito de Pivrají, según la lei 126, sobre division territorial, no pagan nada."
RESOLUCION:
La Corporación municipal del distrito de Pivrají no ha tenido facultad para imponer contribución directa a ciertas secciones del distrito de Santamaría que tienen sus propiedades radicadas en algunas secciones que pertenecen al año próximo pasado a este último distrito, i a la tene para imponer contribución directa a esos mismos individuos que tienen sus propiedades radicadas en las propias secciones, que pertenecen en este año al referido distrito de Pivrají.
Por el señor Presidente.
El Secretario jeneral, Vicente S. Mestre.

Con motivo de una nota dirijida a la Secretaría jeneral por el señor Juez del circuito de Santamaría, con fecha 27 de marzo de este año, bajo el número 153, en que manifiesta que habiéndose comunicado el nombramiento de Juez de este circuito que en él hizo la Asamblea extraordinaria, en virtud de la lei 142, de 18 de marzo del presente año, "los abogados territoriales," i que tratándose reconocimiento que la misma Asamblea, por resolución de 24 del propio mes, declaró inasistentes dichos nombramientos, no acepta esta última designación por haber quedado sin valor ni efecto con la proposición de la Asamblea, se ha designado la siguiente resolución:
Despacho del Poder Ejecutivo.—Santamaría, marzo 31 de 1871.
En vista de la proposición aprobada por la Asamblea Legislativa en 24 del que fin, i comunicada a la Secretaría jeneral el 28 de este mismo mes; esto es, cuatro días despues de haberse cerrado las sesiones, i por la cual se declaran inasistentes los nombramientos de Jueces de circuito que habia hecho; i en vista tambien de la nota que en 27 del expresado mes de marzo se ha recibido del Juez del circuito de Santamaría sobre el mismo asunto; i considerando:
1.º Que la Asamblea Legislativa, en virtud de las facultades que se le confieren por los artículos 23 i 55 de la Constitución del Estado, pudo denunciar los circuitos judiciales en los términos que lo hizo por el artículo 10 de la lei 142, de 18 de este mismo mes;
2.º Que igualmente pudo, usando de la facultad que se le da por el inciso 7.º del artículo 34 de la citada Constitución, reservarse para sí misma los nombramientos de los mencionados Jueces, i disponer que los que iba a nombrar durante semejante hasta la conclusion del período legal en curso, como lo hizo por el artículo 121 párrafo único de dicha lei;

RESOLUCIONES.
Al pié de una nota dirijida a este despacho por el Prefecto de Tenorio, número 81, de fecha 11 del presente, ha recaído la siguiente resolución:
Poder Ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 22 de 1871.
El artículo 175 del código sobre régimen político i municipal, dice así:
"Todos los individuos reunidos por las relaciones locales que hacen de su residencia en un punto i en el territorio de su distrito o de la división de sus propiedades en dicho distrito, for-

man el común del mismo punto i un distrito." El párrafo único del cuadro B. de la lei 108, publicada en la Gaceta del Magdalena número 186, está redactado en estos términos: "Los nuevos distritos creados por la lei 126, de division territorial, pagarán las siguientes cuotas, las cuales se deducirán de la cuota correspondiente al antiguo distrito a que ésta pertenecía el nuevo."
Según estos principios jenerales i legales, debe tenerse en cuenta para imponer la contribución directa, no la residencia en el vecindario del contribuyente, sino la redondez de sus propiedades, i como resulta que la Corporación municipal del distrito de Pivrají impone contribución directa a varias secciones del distrito de Santamaría, que toman radicación en algunas secciones de este último distrito en el año próximo pasado, las cuales elevaron a la suma de \$ 100, que en este año han impuesto \$ 165 a esas mismas viviendas que tienen sus propiedades radicadas en la propia seccion, que por pertenecer al distrito de Pivrají, según la lei 126, sobre division territorial, no pagan nada."
RESOLUCION:
La Corporación municipal del distrito de Pivrají no ha tenido facultad para imponer contribución directa a ciertas secciones del distrito de Santamaría que tienen sus propiedades radicadas en algunas secciones que pertenecen al año próximo pasado a este último distrito, i a la tene para imponer contribución directa a esos mismos individuos que tienen sus propiedades radicadas en las propias secciones, que pertenecen en este año al referido distrito de Pivrají.
Por el señor Presidente.
El Secretario jeneral, Vicente S. Mestre.

3.º Que si el párrafo enunciado ni los nombramientos de Jueces que hizo en su virtud se oponen al artículo 64 de la Constitución, puesto que lo prevenido por este artículo es que los Jueces no sean suspendidos ni removidos sin los requisitos que allí se expresan, i que los Jueces de los circuitos que existían que han dejado de ser Jueces por haber faltado los circuitos en que debían ejercer su jurisdicción;

4.º Que sus suspensores que realmente fueron inconstitucionales el antedicho párrafo, no fuesen de sus efectos jurídicos no fuesen de sus efectos jurídicos no fuesen de sus efectos jurídicos...

5.º Que para de esto, como los Jueces no son de libre nomenclatura i remoción de la autoridad que los nombra, una vez hecho el nombramiento de sus Jueces, no puede declararse inconstitucional el nombramiento, porque esto sería contrario a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución del Estado.

Estando un deber del Presidente hacer que ejecute la referida ley del 14 de 16 de marzo del presente año, según el inciso 1.º del artículo 45 de la Constitución,

Que los Jueces nombrados por la Asamblea Legislativa para los circuitos que se han creado por el artículo 10 de la ley del 18 de agosto de 1871, son los que deben funcionar como tales Jueces, no obstante la resolución de la misma Asamblea, en que se han declarado inconstitucionales sus nombramientos, i mandándose que prosigan desempeñando las funciones de Jueces los que lo eran en los circuitos que han quedado eliminados.

Comuníquese a quienes correspondía i dése cuenta a la Asamblea Legislativa.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general.
Vicente S. Meitre.

Memorial de los señores Castro & C.ª i resolución. Ciudadano Presidente del Estado soberano del Magdalena.

Quinto I.º de este vicario, ante vos respetuosamente ocurre: que poseyendo una cantidad de pesos en valores de renta sobre el tesoro del Estado, i estando mandado por la ley número 113, de 15 de octubre del año pasado, que dichos valores sean cubiertos con los puntos e siete mil hectaras de tierras baldías que corresponden a ese Estado por la ley nacional de 19 de mayo de 1865, i conviniendo a nuestros intereses adquirir justos i legales títulos con derecho de propiedad i posesión sobre la isla que se encuentra en la mitad del río Magdalena arriba de este distrito, aguas arriba de dicho río, os proponemos la compra de este globo de tierra. Estas islas corresponden al Estado del Magdalena i no al de Bolívar, conforme a la ley 10, título 1.º libro 5.º de la recopilación de Indias, fecha 28 de noviembre de 1502 que está vigente; i que nosotros proponemos comprar su entidad entera, como dejamos dicho, en la ciudad de Santafé, haciendo por el oriente con la laguna denominada del Purgatorio, i por el occidente, con la laguna llamada "Playa alta," a dos millas de esta población.

La referida isla, por ninguno de los señores expresados, pasa por los de esta: Oeste la Magdalena, i por el norte está a una gran distancia de la isla que forma el brazo de Viduales.

El terreno que proponemos en compra posee la ciudad de baldío, para jamás poder haberse pretendido sobre el derecho de propiedad ni posesión. Si, como no lo dudamos, se acepta por nuestra parte estamos prontos a cumplir con las obligaciones que como compradores, nos imponen las disposiciones 1.ª i 2.ª del decreto ejecutivo de 23 de diciembre último, en ejecución de la ley 113, de 15 de octubre pasado ya citada.

A vos, Ciudadano Presidente, pues, ocurriremos solicitando que cumplida la formalidad que prescribe en su parte final el artículo 8.º del decreto ya dicho, admitáis nuestra proposición de compra.

Zumbano, Lado febrero de 1871.
Ciudadano Presidente.
GASTO Y COMPARTA.

Poder ejecutivo del Estado.—Santafé, marzo 23 de 1871.

Visto el precedente memorial del señor Pedro A. Lara, fechado en Remolón a 5 del presente mes, proponiendo comprar por valores de renta sobre el tesoro del Estado, la isla que se encuentra en el río Magdalena, lindando por el oriente con la laguna de Juan de D. Cantillo i labor de Pedro Jervacio Orozco; por el occidente con la labor de Joaquín Cantillo, por el norte con la laguna de Bolívar, por el sur, aguas abajo, con la isla de Playa Blanca, i por el sur, aguas arriba, con la isla que se

halla en frente de Salamina, cuya isla se denomina "Barraguetes".

En cumplimiento del artículo 3.º del decreto ejecutivo del Estado, de 23 de diciembre último, publíquese el pliego de propuesta en la Gaceta del Magdalena, i pasados treinta días, radique el expediente para resolver.

Comuníquese al interesado.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Meitre.

SE vende un piano, nuevo, de última moda, i en su precio módico. En esta imprenta se dará razón.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

SECCION DE HACIENDA.

REGlamento

aditonal al de 9 de marzo último, sobre recondición de derecho de consumo de saltes i sacrasías estranjeras.

Atendido único. Si 30 días después de promulgado el mencionado decreto, publicado en la Gaceta del Estado número 191, no se hubiere acordado para este objeto, se procederá a hacer efectivo el derecho respectivo, si el interesado no comparece satisfactoriamente, que la nación, tienda o casa.

Santafé, 3 de marzo de 1871.

JOSÉ MAÑÁ AVEDES.
Remolón.

Poder ejecutivo del Estado.—Santafé, marzo 3 de 1871.

Aprobáse el precedente Reglamento adicional. Publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Meitre.

AVISO OFICIAL.

CORRECCION.

En el "Suplemento a la Gaceta del Magdalena número 196," de fecha 21 de este mes, se encuentra publicada, entre otras, la ley de division territorial solicitada en el presente año por la Asamblea Legislativa en sus sesiones extraordinarias, i en su artículo 9.º dice: "Los dos tercios de los terrenos baldíos que se hallan en el territorio del Estado, se repartirán en el presente año, en virtud de la ley de 23 de diciembre último, en ejecución de la ley 113, de 15 de octubre último."

Dichos errores los contiene el proyecto de ley remitido por la Asamblea para su sanción, i se corrigen por haberlo ordenado la referida Asamblea por resolución que ha sido comunicada por el Secretario de aquel cuerpo, en nota oficial número 65, de 23 de los corrientes.

Santafé, marzo 23 de 1871.
El Secretario general,
Vicente S. Meitre.

NO OFICIAL.

SE vende un piano, nuevo, de última moda, i en su precio módico. En esta imprenta se dará razón.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 17. } SANTAMARTA, 5 DE MAYO DE 1871. } NUM. 199.

CONTENIDO.

| | | |
|--|---|---|
| GOBIERNO DEL ESTADO. | El Presidente. | JUAN FERREZ. |
| El Secretario. | JOSÉ LUCAS PARRAS. | |
| ASAMBLEA LEGISLATIVA. | Acta de la sesion del día 4 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. |
| Acta de la sesion del día 6 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 8 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 10 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 12 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 14 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 16 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 18 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 20 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 22 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 24 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 26 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 28 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 30 de marzo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 1.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 3.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 5.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 7.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 9.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 11.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 13.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 15.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 17.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 19.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 21.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 23.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 25.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 27.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 29.º de abril de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 1.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 3.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 5.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 7.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 9.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 11.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 13.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 15.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 17.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 19.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 21.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 23.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 25.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 27.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 29.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |
| Acta de la sesion del día 31.º de mayo de 1871. | Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije. | |

GOBIERNO DEL ESTADO.

El Presidente. JUAN FERREZ.
El Secretario. JOSÉ LUCAS PARRAS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de la sesion del día 4 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 6 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 8 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 10 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 12 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 14 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 16 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 18 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 20 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 22 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 24 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 26 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 28 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 30 de marzo de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

Acta de la sesion del día 1.º de abril de 1871.
Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freije.

tamento, ahora i siempre que ocurra vacante. Dichos nombramientos los hará usted en calidad de interino, sujetos a la aprobación del Poder ejecutivo;

2.º Si los actuales Coletores de hacienda por el Administrador general de hacienda, se comportaren bien, i merecieren la confianza de usted, hará recaer en ellos los nombramientos;

3.º Si los Tesoreros municipales de los distritos fueren aptos, conviene nombrarlos Coletores de hacienda, a fin de que la remisión de los destinos en una sola persona la proporcione una remuneración suficiente; pero se entendiendo que la remisión de la Colecturía no debe consistir en complicarse para nada con la de la Tesorería municipal;

4.º Por punto general, se resuelve: que siempre que ocurra vacante de Colector de hacienda en alguna distrito, porque no haya legado a conocimiento del Prefecto para el cumplimiento del interino, el Jefe municipal hará encargarse de la Colecturía al respectivo Tesorero municipal;

5.º Aunque el Poder ejecutivo se ha reservado el nombramiento de los Jefes departamentales, los Prefectos nombrados por el Poder ejecutivo, en calidad de interinos, no podrán ser reemplazados por otros interinos, siempre que ocurra vacante, dando cuenta a la Secretaría general para la provisión en propiedad.

Soy su atento servidor,
Vicente S. Mestre.

Presidencia de los Prefectos de los departamentos de Santa Marta, Tenerife i Neiva.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Departamento de Santamaría.—Número 72.—Santamaría, 15 de abril de 1871.—El Prefecto.

Al señor Secretario general del Estado.

Tengo la honra de participar a usted que acabo de tomar posesión del empleo de Prefecto principal de este departamento, que para el período legal en curso, se dignó nombrarme el Ciudadano Presidente del Estado.

Soy de usted atento servidor,
MARCELO LARA.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Prefectura del departamento de Tenerife.—Número 162.—Piñón, marzo 29 de 1871.

Señor Secretario general del Estado.—Santamaría.

Para su conocimiento, participo a usted que hoy me he encargado de la Prefectura de este departamento, para cuyo destino he sido elegido por el Poder ejecutivo del Estado.

Su atento servidor,
ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Prefectura del departamento del Cauca.—Número 92.—Río de oro, febrero 8 de 1871.

Señor Secretario general del Estado.—Santamaría.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted, para que se sirva hacerlo al Ciudadano Presidente, que en esta fecha he tomado posesión, ante la Corporación municipal de este distrito, del empleo de Prefecto de este departamento, i que he nombrado Secretario, en calidad de interino, al señor Baltasar Oastro, i al señor Saturnino Lara, Oficial escribiente también en calidad de interino.

Soy de usted muy atento i seguro servidor,
JOAN DE LA C. SANCHEZ.

RESOLUCIONES.

En vista de una nota dirigida a la Secretaría del Espirituismo para dar la posesión referida, quien observara las disposiciones de la ley de la ciudad. Remítase el expediente por conducto del Prefecto del departamento del Valle del Cauca, en donde se encuentra el expediente de la Universidad, i publíquese esta resolución.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Con vista del memorial que presentó el señor Antonio J. Granola al Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio con fecha 4 de diciembre último, de la resolución dictada de dicho propio mes por dicho Jefe municipal, el 6 del propio mes, en que denuncia i pide que se le mande dar posesión de la mina de cobre i plata que ha descubierta en el lugar denominado "El cerro de Porvillo," en el territorio del Espirituismo, ha recibido la resolución siguiente:

1.º Que el Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio, en cumplimiento del artículo 28 de la ley 23 del Estado soberano de Antioquia, sobre minas, adoptada por la lei 30 de este Estado, de posesión si denuncia, señor Sifonoro de Panamero de la mina de cobre i plata ubicada en "El cerro de Porvillo," en el territorio del Espirituismo, como dicha mina de veintidós cuarenta metros de latitud.

2.º Que el inciso 10.º del artículo 16 del código constitucional citado, dice así: "Todo lo concerniente a naturalización de extranjeros."

3.º Que siendo el señor Granola venezolano de nacimiento, i no habiendo convalidado ante las autoridades del Estado que ha sido reconocido por el Poder ejecutivo de la Unión en la condición de ciudadano colombiano, por haber cumplido con los requisitos prescritos por el inciso 4.º del artículo 41 citado, no tiene derecho a que se le reconozca como tal ciudadano colombiano.

4.º En fin, que no siendo el Presidente de la Corporación municipal del distrito del Cerro de San Antonio apoderado del señor Granola, no tiene atribución legal para representar sus derechos, i mucho menos, cesurando con sermón las resoluciones ditas por autoridades competentes.

Mientras el señor Antonio J. Granola no comparece, con el documento respectivo, que el Poder ejecutivo de la Unión le ha reconocido en la condición de ciudadano colombiano, téngase como ciudadano venezolano de extranjería, como el mismo se ha confundido.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

En un escrito elevado a la Presidencia del Estado por el señor Pedro N. Oastro, con fecha 14 del que fin, en Valledupar, en que denuncia i pide se le mande dar posesión de la mina de cobre i plata que ha descubierta en el lugar denominado "El interior," de la jurisdicción del distrito del Espirituismo, se ha dictado la resolución que en seguida se copia:

En cumplimiento del artículo 23 de la ley 23 del Estado soberano de Antioquia, sobre minas, poseída al denunciante, señor Pedro N. Oastro de la mina de cobre i plata ubicada en el lugar que está en cerro enteramente nuevo, correspondiente al descubridor tres pertenencias continúas

de docecientos cuarenta metros de latitud en esta.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Al pié de un memorial dirigido al Ciudadano Presidente del Estado por el señor R. de Panamero, desde el Valledupar, con fecha 17 de febrero que fin, en que denuncia i pide que se le mande dar posesión de la mina de cobre i plata que ha descubierta en el lugar denominado "El cerro de Porvillo," en el territorio del Espirituismo, ha recibido la resolución siguiente:

1.º Que el Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio, en cumplimiento del artículo 28 de la ley 23 del Estado soberano de Antioquia, sobre minas, adoptada por la lei 30 de este Estado, de posesión si denuncia, señor Sifonoro de Panamero de la mina de cobre i plata ubicada en "El cerro de Porvillo," en el territorio del Espirituismo, como dicha mina de veintidós cuarenta metros de latitud.

2.º Que el inciso 10.º del artículo 16 del código constitucional citado, dice así: "Todo lo concerniente a naturalización de extranjeros."

3.º Que siendo el señor Granola venezolano de nacimiento, i no habiendo convalidado ante las autoridades del Estado que ha sido reconocido por el Poder ejecutivo de la Unión en la condición de ciudadano colombiano, por haber cumplido con los requisitos prescritos por el inciso 4.º del artículo 41 citado, no tiene derecho a que se le reconozca como tal ciudadano colombiano.

4.º En fin, que no siendo el Presidente de la Corporación municipal del distrito del Cerro de San Antonio apoderado del señor Granola, no tiene atribución legal para representar sus derechos, i mucho menos, cesurando con sermón las resoluciones ditas por autoridades competentes.

Mientras el señor Antonio J. Granola no comparece, con el documento respectivo, que el Poder ejecutivo de la Unión le ha reconocido en la condición de ciudadano colombiano, téngase como ciudadano venezolano de extranjería, como el mismo se ha confundido.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

En un escrito elevado a la Presidencia del Estado por el señor Pedro N. Oastro, con fecha 14 del que fin, en Valledupar, en que denuncia i pide se le mande dar posesión de la mina de cobre i plata que ha descubierta en el lugar denominado "El interior," de la jurisdicción del distrito del Espirituismo, se ha dictado la resolución que en seguida se copia:

En cumplimiento del artículo 23 de la ley 23 del Estado soberano de Antioquia, sobre minas, poseída al denunciante, señor Pedro N. Oastro de la mina de cobre i plata ubicada en el lugar que está en cerro enteramente nuevo, correspondiente al descubridor tres pertenencias continúas

Todos los empleados residencias en el Estado,

seculares, políticos, judiciales, fiscales i municipales, están sujetos a los Jefes de policía por los delitos i contravenciones a las leyes de la Comuna; que se le abone viático de venida i regreso.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Al pié de una nota dirigida a esta Secretaría, con fecha 1.º de marzo corriente, número 57 por el Presidente de la Corporación municipal del distrito del Piñón, ha recibido la siguiente resolución:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, marzo 7 de 1871.

Como las tierras baldías de la República pertenecen a la nación, i la concesión que trata de otorgar el Estado con las leyes que pertenecen, no debe prohibir ni autorizar al gobierno de la Unión que haga uso de la ley que se hizo, aunque se refusa la prosecución de la concesión del señor Joaquín Lafaurie, con respecto a compra, por vales contra el tesoro, a virtud de la ley de la Unión de Lafaurie, hasta que se resuelva por el Congreso la solicitud de la Corporación municipal del distrito del Piñón, referente a la misma isla.

Comuníquese a quienes correspondió i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

A una cuenta presentada por el señor J. Lafaurie, importante \$301-20 cs. por su viático de venida i de regreso, 170 días de dietas como Diputado a la Asamblea del año próximo pasado, por el 5.º departamento electoral, ha recibido la siguiente resolución:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, marzo 7 de 1871.

No habiendo constancia en la Secretaría judicial de que el señor Joaquín Lafaurie hubiese sido Diputado a la Asamblea legislativa en sesiones ordinarias del año próximo pasado, de que hubiese sido llamado a concurrir a dichas sesiones, ni por el Poder ejecutivo, ni por la misma Asamblea; i habiendo constancia de que el escrutinio de su elección, como primer suplente del Diputado por el 5.º departamento electoral, se verificó por la Asamblea en su sesión extraordinaria del 3 de los corrientes, el Poder ejecutivo no considera al señor Lafaurie con derecho a viáticos i dietas por las sesiones ordinarias del año próximo pasado.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

A una cuenta del señor Joaquín Lafaurie, importante de \$31-40 cs., por viático de venida i regreso a la Asamblea extraordinaria, como Diputado por el 5.º departamento electoral, ha recibido la siguiente resolución:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, marzo 7 de 1871.

Consta en la Secretaría general que el señor Joaquín Lafaurie ha sido declarado 1.º suplente del Diputado por el 5.º departamento electoral; con lo que igualmente que el señor Joaquín Lafaurie ha sido declarado 1.º suplente de la renuncia del Diputado principal señor José María Sánchez Caballero, el primero tuvo lugar en la sesión de la Asamblea legislativa del

3 de los corrientes, i lo segundo en la sesión del 4 del propio mes; pero no constando en la Secretaría general que el señor Lafaurie ha sido por Sánchez Caballero, el Poder ejecutivo no debe ordenar que se le abone viático de venida i regreso.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Al pié de una nota del señor Rector de la Universidad, número 112, fecha 7 del presente ha recibido la siguiente resolución:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 9 de marzo de 1871.

En vista de los informes que han dado a la Secretaría general el doctor-teórico de la Universidad señor Magallanes, por comunicaciones números 104 i 112, del 31 de los corrientes, del Catedrático de la Facultad de medicina de la misma Universidad, por nota número 1.º del 2.º de marzo corriente, i de los señores:

1.º Que no se han matriculado en el curso de medicina han estudiado en los años anteriores los cursos 1.º a 5.º 10 i 11;

2.º Que han dejado de leerse los cursos 9.º materia médica i terapéutica; 11.º anatomía, topografía i medicina operatoria; 12.º patología especial de las mujeres i de los niños;

14.º medicina legal; los dos primeros cursos pertenecen al 3er. año i los de último al 4.º.

3.º Que la última parte del artículo 57 del decreto ejecutivo de 2 de febrero de 1869 sobre instrucción pública, dice así: "pero cuando no haya necesidad de que el estudio de un materia se haga previamente al de la otra, se dará la enseñanza alternando las lecciones de los diferentes ramos en distintos días, i dando a cada uno de ellos el tiempo que su extensión respectiva requiera;"

4.º Que el artículo 19 del decreto citado dice así: "Ningún Catedrático estará obligado a serlo en más de dos cursos, ni a rejerar más de dos clases a la vez;"

5.º Que el Catedrático de la facultad de medicina, doctor José A. Tovar, está rejerando tres cursos, correspondientes al 3er. año uno, i al 4.º dos.

RESUELVE:

1.º Déjese en la Universidad del Magdalena en el presente año los cursos 9.º i 11.º del 3er. año, 12.º i 14.º del 4.º año, de la facultad de medicina.

2.º La enseñanza se dará alternando las lecciones de los diferentes ramos en distintos días;

3.º Declárase que el Catedrático de dicha facultad tiene derecho a dos sueldos, por tener que enseñar dos cursos en cada año.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Al pié de una nota del señor Prefecto del departamento del Banco, número 14, fecha 27 del presente mes, en que adjunta un ejemplar del contrato celebrado para la conducción del correo de la 1.ª línea que gira entre Río de Oro y Aguachica i Puerto-nacional, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 10 de marzo de 1871.

Apruébase el contrato celebrado por el Prefecto del departamento del Banco con el señor Francisco Oastro, sobre conducción del correo

del Estado entre los distritos de Río de Oro, Aguachica i Puerto-nacional.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

En vista de una nota del Jefe del circuito del departamento de Tenerife, número 50, fecha 7 de marzo corriente, i del auto dictado en esa misma fecha por dicho Jefe, el Poder ejecutivo ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, marzo 15 de 1871.

Vista la precedente citación que hace el Jefe del circuito de Tenerife al Gobierno del Estado, a que comparezca a la posesión que se manda por juicio de venta de la isla de "Playa blanca," adjudicada por el Poder ejecutivo de la Unión al señor José Estévez. Virese en cumplimiento del artículo 17 del decreto ejecutivo nacional de fecha 2 de enero de 1870, sobre adjudicación de terrenos que deben observarse a la adjudicación i enajenación de tierras baldías.

RESUELVE:

Designase al Colector de hacienda del Estado del departamento de Tenerife, residente en el Piñón, para que comparezca a la diligencia de posesión de la referida isla, a quien se instruya por el caso de no tener alguna información de datos de su propiedad que haga valer los derechos nacionales, por escrito, contra tales actos;

3.º Que todo lo que a cuenta a la Secretaría general para conocimiento del señor Secretario de Estado del despacho de Hacienda i fomento, para lo que hubiere lugar.

Comuníquese a quienes correspondió i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

En un memorial del señor Joaquín Lafaurie, fecha 14 de marzo corriente, en que solicita del Poder ejecutivo la renovación de la resolución que dictó en 7 de este mismo mes, al pié de una nota dirigida a la Secretaría general por el Presidente de la Corporación municipal del distrito del Piñón, disponiendo que se suspenda la prosecución de la propuesta de dicho Lafaurie, con respecto a la compra, por vales contra el tesoro del Estado, de la isla denominada de "Vallé," hasta que se resuelva por el Congreso la solicitud de dicha Corporación municipal del Piñón, referente a la misma isla, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, marzo 17 de 1871.

Visto el memorial del señor Joaquín Lafaurie, de fecha 14 de los corrientes, en que solicita se revoque la resolución dictada por el Poder ejecutivo del Estado el 7 del presente mes, mandando suspender la prosecución de las diligencias referentes a la adjudicación de la isla denominada de "Vallé," que ha pretendido comprar dicho señor Lafaurie por vales dados contra el tesoro del Estado, por haberse opuesto la Corporación municipal del distrito del Piñón, asegurando haberla pedido al Congreso de la Unión para uso público de aquel distrito; así que considero:

1.º Que aunque es cierto que la ley nacional de 19 de marzo de 1865, concedió al Estado del Magdalena el derecho a secuestro i venta de tierras baldías, i para su adjudicación deben ser observadas las disposiciones nacionales que se prohíben en ciertos casos;

2.º Que aunque también es evidente que

Director de hacienda al señor Homero...

Por punto general, se resuelve: que siempre...

Advertiéndose de uso de los considerandos...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general.

En virtud del Decreto del departamento de...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general.

Resultando de los documentos adjuntos...

1.º Que aunque por resolución ejecutiva...

2.º Que la lista formada en el año de 1870...

3.º Que el Administrador general de hacienda...

4.º Que sino existe la lista de 1869 no...

5.º Que si la mayor parte de los contribuyentes...

RESUELVE: El Colector de hacienda del distrito de...

En virtud del Decreto del departamento de...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general.

Al pie de una nota del señor Administrador...

En vista de las notas oficiales del Administrador...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general.

de hoy, del Prefecto del departamento de...

1.º El Administrador general informará...

2.º El Prefecto del departamento de...

3.º Luego que estén en su poder esos...

4.º El mismo Prefecto pasará otras copias...

El Secretario general, VICENTE S. MESTRE...

Estado de los ingresos y egresos que han tenido...

1. Existencia anterior \$ 993 00

2. Producto de la venta de estampillas (1870) 329 90

3. Impuesto sobre las mercancías extranjeras 349 43

4. Pagado por sueldos, ordenes números 53, 67, 73, 74, 97, 118, 122, 123, 141 a 147, 151, 152, 155 876 611

5. Pagado por material i gastos de escritorio, ordenes números 149, 154 i 157 a 159 100 80

6. Pagado por honorarios, ordenes números 160 i 161 51 80

7. Pagado por libros para la instrucción, orden número 162 45 70

8. Existencia anterior \$ 452 02

9. En documentos por legalizar \$ 243 22

10. En buenas cuentas por sueldos i otros gastos 154 80

11. En dinero 54 00

12. En el Secretario, José C. Padilla \$ 000 00

13. En la ciudad de Santamaría, a los veinte i tres días del mes de enero de mil ochocientos...

14. En vista de las notas oficiales del Administrador...

15. En la ciudad de Santamaría, a los veinte i tres días del mes de enero de mil ochocientos...

de pasar la visita de la cuenta correspondiente...

1.º El Administrador general informará...

2.º El Prefecto del departamento de...

3.º Luego que estén en su poder esos...

4.º El mismo Prefecto pasará otras copias...

El Secretario general, VICENTE S. MESTRE...

Estado de los ingresos y egresos que han tenido...

1. Existencia anterior \$ 993 00

2. Producto de la venta de estampillas (1870) 329 90

3. Impuesto sobre las mercancías extranjeras 349 43

4. Pagado por sueldos, ordenes números 53, 67, 73, 74, 97, 118, 122, 123, 141 a 147, 151, 152, 155 876 611

5. Pagado por material i gastos de escritorio, ordenes números 149, 154 i 157 a 159 100 80

6. Pagado por honorarios, ordenes números 160 i 161 51 80

7. Pagado por libros para la instrucción, orden número 162 45 70

8. Existencia anterior \$ 452 02

9. En documentos por legalizar \$ 243 22

10. En buenas cuentas por sueldos i otros gastos 154 80

11. En dinero 54 00

12. En el Secretario, José C. Padilla \$ 000 00

13. En la ciudad de Santamaría, a los veinte i tres días del mes de enero de mil ochocientos...

14. En vista de las notas oficiales del Administrador...

15. En la ciudad de Santamaría, a los veinte i tres días del mes de enero de mil ochocientos...

GACETA DEL MAGDALENA

TRIM. 17.

SANTAMARTA, 12 DE MAYO DE 1871.

N.º 100. ESTADÍSTICO.

Con el presente número concluye el trimestre de la "Gaceta del Magdalena."

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Actas de las sesiones de los días 9, 10, 11 i 12 de marzo del presente año. ... 1075

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Actas de las sesiones de los días 9, 10, 11 i 12 de marzo del presente año. ... 1075

GOBIERNO DEL ESTADO.

Actas de las sesiones de los días 9, 10, 11 i 12 de marzo del presente año. ... 1075

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Actas de las sesiones de los días 9, 10, 11 i 12 de marzo del presente año. ... 1075

GOBIERNO DEL ESTADO.

Actas de las sesiones de los días 9, 10, 11 i 12 de marzo del presente año. ... 1075

do pidió informe si la comisión a quien pasó...

memorial del señor Juan Manuel Barrera, ha...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

El Sr. Secretario que no, porque ayer o hoy, fué...

NO OFICIAL.

Se vende un piano, nuevo, de última moda, en un precio módico. En esta imprenta se dará razón. 6-2.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

Acta de la sesión del día 9 de marzo de 1871.

Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freile.

La sesión de la Asamblea Legislativa del Estado...

El Sr. Presidente puso en discusión el artículo...

DE TENERIFE.

EDICTOS.

Por el presente se cita, llama i emplaza a los reos Manuel, Juan Bastiana i Valentin...

Dado en el Píaso, a 15 de octubre de 1870.

José A. González.

Antonio B. Ortiz, Secretario.

Por el presente se cita, llama i emplaza al reo Julián, Batista del distrito de Páto, para que en el término de tres días...

Se recuerda a todas las autoridades del Estado el deber que tienen, conforme al artículo 1856 del código judicial...

Dado en el Píaso, a 17 de octubre de 1870.

José A. González.

Antonio B. Ortiz, Secretario.

Por el presente se cita, llama i emplaza al reo Manuel Trivato, vecino del distrito de Páto, para que en el término de tres días...

Se recuerda a todas las autoridades del Estado el deber que tienen, conforme al artículo 1856 del código judicial...

Dado en el Píaso, a 17 de octubre de 1870.

José A. González.

Antonio B. Ortiz, Secretario.

PROSPECTO.

COMPANIA ANONIMA DE CAPITAL LIMITADO.

INMIGRACION I FORESTAL.

Fundada en Santamaría en 9 de abril de 1871.

Capital suscrito: \$ 50,000.

EMPLADOS.

DIRECTORES: Sr. Francisco Noguera, Sr. D. Andrés...

FISCAL: Sr. doctor José Alzate.

JERENTE SECRETARIO: Sr. Juan B. Abello.

Las acciones se otorganán del modo siguiente: Por cada acción, \$ 10 al suscriptor...

El resto \$ 20, en el término de 30 días...

La Compañía se incorporará como Institución nacional, i se pondrá lejí la protección del Gobierno del Magdalena.

OBJETO DE LOS SOCIOS.

El objeto de la Compañía es el de fomentar por ciertos medios extraños a su alcance la inmigración a los Estados Unidos de Colombia.

OBJETIVOS.

Haciéndose sentir en la falta de brazos, sobre todo, para los trabajos agrícolas...

Sección de Inmigración i fomento. - Santamaría, mayo 1.º de 1871.

Sociedad de Inmigración i fomento. - Santamaría, mayo 1.º de 1871.

Señor: Establecida i organizada en esta ciudad la Compañía de Inmigración fomento...

Es por esto que me dirijo a vos, Ciudadano Presidente del mencionado prospecto...

Con sentimientos de la mas alta consideración, tengo el honor de suscribirme,

Ciudadano servidor,

Vuestro atento servidor,

JUAN B. ABELLO Jereñt.

SE vende un piano nuevo, de última moda, i en un precio mico. En esta imprenta se dará razón.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 18.

SANTAMARTA, 20 DE MAYO DE 1871.

NUM. 201.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Acta de la sesión del día 14 de marzo último... Nota número 28 del Jefe de sala creada, participando haber recibidos el envío perteneciente a su Juzgado... Nota número 65 del Prefecto del departamento de Valdeluz...

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de la sesión del día 14 de marzo de 1871.

Presidencia del ciudadano Diputado Juan Freile.

Se abrió la sesión a las doce i media del día con la concurranca de todos los señores Diputados...

Se leyó, discutió, aprobó i firmó el acta de la sesión anterior.

Levantada la sesión se dio lectura al orden del día. No habiendo negocios urgentes para la presidencia, no pudo darse cuenta de ellos, como lo solicitó el señor Díaz Granados...

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

propongo, i la Asamblea encargó lo que sigue: "Declárese inconstitucional el nombramiento hecho por el señor Manuel Abello, en su calidad de Presidente del Estado, en la persona de un ciudadano..."

El honorable Diputado González, propuso: "Párese copia al Poder Ejecutivo de la nota oficial enviada por el señor Secretario de la Excmo. i Relaciones Exteriores..."

El honorable Diputado González, propuso: "Párese copia al Poder Ejecutivo de la nota oficial enviada por el señor Secretario de la Excmo. i Relaciones Exteriores..."

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

Se levantó la sesión a las once i media del día.

seno de José Domingo Leona, en la inteligencia que de no verificarse en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Francisco P. GRANADOS. T. Marcial Morán, Secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA

Toda correspondencia al mes de abril. En la ciudad de Santamaría, a los diez y seis días del mes de mayo de mil ochocientos setenta y uno, el Ciudadano Presidente del Estado se trasladó con el infrascripto Secretario a la Adm. de pasaje la visita correspondiente al mes de abril próximo pasado, la cual tuvo lugar en los términos siguientes:

1. Se trajo a la vista el libro Diario, y habiendo examinado detenidamente, se conocen desiertas 25 partidas, número 77 a 101, las cuales están trasladadas al libro Mayor, que igualmente fué examinado y encontrado en perfecta relación con el Diario.

2. Se examinaron los comprobantes respectivos de dicha cuenta, y resultaron conforme con los mismos.

3. Se presentó por el señor Administrador el balance triplicado de las cuentas del Mayor, firmadas por el Ciudadano Presidente y el infrascripto Secretario, quien percibió el ejemplar que corresponde a su oficina.

4. Examinada la cuenta de cada día el siguiente resultado, que el señor Administrador puso de manifiesto:

En recibos por suplementos hechos al Gobierno nacional para custodia de correos \$ 52. En documentos por legalizar 403.86. En un recibo del correo Trinidad

Marthín 20. En un folio de "quierdano" 9.20. En la "requisición" de los bagajes 197.72. En la "forma" de los empleados 54.90. En el "pago" de su sueldo 4.81.

5. Como los recibos de buenas cuentas dan a algunos empleados no se meses atrasados, el Ciudadano Presidente dispuso que en las órdenes de pago que se expidan en el presente mes a dichos empleados, ponga el señor Administrador la nota respectiva de haberse dado buena cuenta el valor de cada recibo, a fin de que el tenedor de la orden, en caso de venta de ella, no sea que solo puede percibir el tiempo de pagarse, la diferencia que resulte. Que a efecto de cumplir esta prevención, el señor Administrador pasará a la sección de hacienda de la Secretaría general, el día último del presente mes, los seis siguientes, para que ponga la nota en las respectivas órdenes, antes de que sean entregadas a los interesados.

6. El señor Administrador puso de manifiesto los documentos de fianza a que se refiere la diligencia de visita pasada el 24 del mes pasado.

7. Habíandose examinado la caja del crédito público, y contada la existencia, resultó de la siguiente manera:

En reales 820. En pesetas 80. En oro 240. En diferentes monedas 71.63. En peso 220.

8. Como en la existencia de la cuenta del crédito público, según balance de la cuenta de dicho mes de abril.

Con lo cual se concluyó esta diligencia, que firma el Ciudadano Presidente del Estado 1.º

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARELTO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MOYR.

JEFETURAS MUNICIPALES

DE PUERTO-NACIONAL.

DECRETO DE 23 DE ABRIL DE 1871.

Número 149. Se acuerda que el Jefe de este municipio de Puerto-Nacional, el Jefe municipal de este municipio, que con fecha de hoy ha sido nombrado a este despacho el señor Jefe del cargo, por la cual queda a la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y haga los cédulos de la pública.

Considerando: Que no hallándose el Prefecto en esta ciudad, por causa de enfermedad pública, cabecera, por causa de detenerse por esta Jefe está en el caso de designar por esta Jefe a todos los señores de carácter uruguayo, para que la buena causa pública requiera su provea en calidad de interino;

En uso de las facultades que la confiere los artículos 111 y 172 del código de régimen político municipal;

DECRETO: Art. único. Nombrase Ajenía fiscal al señor José María Rojas, y Alcaldía de la cárcel al señor José de la Cruz Quintero.

Comuníquese a los señores Jefe de esta ciudad, a la Prefectura del departamento y Jefe de este círculo. Dado en Puerto-Nacional, a 23 de enero de 1871.

RAMON FERRAZ R.

El Secretario, José A. Díaz Viqueira.

JUNTAS POPULARES.

DE SANTAMARTA.

En Santamaría, capital del Estado, y de acuerdo con la preposición del código de elecciones, se reunió el catorce de marzo de mil ochocientos setenta y uno, la Junta Popular, el cual fue de mayor edad el señor Cayetano Ospino, ella designó para Presidente a este ciudadano, quien nombró Secretario al señor Nicolás Acosta, procediendo después a nombrar a funcionar en tales puestos. Verificado esto se declaró instalada la misma Junta, a la cual concurren la mayoría de los empleados del distrito. Se hizo la lista de los electores de este, mismo distrito que saben leer y escribir, la que confrontada con la que había mandado el señor Presidente de la Corporación municipal, resultó estar de acuerdo. La primera lista fué adicionada con los nombres de algunos ciudadanos por virtud de observaciones que hicieron varios miembros; y que la Junta estimó fundadas. Siendo ya tiempo de proceder a contar e inscribir las boletas que contienen los nombres de los expresados electores, un ciudadano propuso que se tomara por base para el sorteo el último Censo de población levantado, que es el del pasado año de 1870, y a la cual se accedió. Tratóse en la vista, se observó que al número de electores del distrito es de 912, y en consecuencia se resolvió sortear únicamente tres Jueces y el complementario que dando por el mismo método las mesas seccionales. Tal resolución fué adoptada por virtud de la facultad que para ello entraña el artículo 18 del código de elecciones. Para miembros del primer Jurado resultaron los siguientes ciudadanos:

Principales: José Anjel Castañeda,

Francisco Elías, Paulino Marín Troncoso, Ramon Linares Godoy, Manuel Mier.

Suplentes: Francisco Acosta Granados, Miguel Alvarez, José del Rosario Nájera, Félix De. Grandos.

Para miembros del segundo: Principales: Manuel María Herrera,

Manuel Ayos, Joaquín Fuentes, Joaquín P. Manórat, Manuel Gara.

Suplente: José de Jesus Olaya,

Manuel Caba Toledo, Acustín Real,

Pedro María Pirro, Andrés Fernández.

Para miembros del tercer: Principales:

Ervidio Brito,

Andrés Obregon Grandos, José Antonio Canino Cotes,

Luis Borrás,

Luis González Rodríguez. Suplentes:

José Francisco Barranco, Pablo Ebrat,

Manuel Davis Grandos, Hijino Bustamante,

Fernando Ponce. Para miembros del Jurado complementario: Principales:

Manuel A. Vengoches,

Marcelino Mier, Francisco Davila Garcia,

Agustín Sierra, Juan Borrás. Suplentes:

Solomon Grigón,

Mariano Barenche, Manuel J. Garcia,

Miguel Vergara, Pedro de Salas.

Los vez verificado este sorteo, en que figuraron los señores Lucas Bravo, Manuel Guardiola y Joaquín Garcia, los dos primeros para computar el último para entrar las boletas, el señor Presidente con asentimiento de la Junta popular declaró verificada la elección y se concluyó el acto.

El Presidente, CAYTANO OSPINO. Nicolás Acosta, Secretario.

NO OFICIAL.

SE vende un piano nuevo, de última moda, y en un precio módico. Esta imprenta se dará razón.

El que suscribe, ofrece sus servicios como agrimensor, garantizando trabajar módicos y respondiendo de la mayor exactitud en las operaciones geodésicas que lo encargaren. Para este punto un magnífico instrumental de la acreditada fábrica de los señores Lerchabé & Secretan, de París. Piñón, abril 28 de 1871.

F. CASTILLO.

Con el presente número comienza el 18.º trimestre de la "Gaceta del Magdalena."

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Asamblea legislativa.

Actas de las sesiones de los días 15, 16, 17 y 18 de marzo último.

Decreto nombrando interinamente Jefe de la Adm. de este punto.

Resoluciones.

Resolución 468, del Prefecto del departamento de Nariño.

Nota número 123, del Prefecto del departamento de Cauca.

Resoluciones.

Resolución 469, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 470, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 471, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 472, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 473, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 474, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 475, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 476, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 477, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 478, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 479, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 480, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 481, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 482, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 483, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 484, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 485, de la Prefectura de Cauca.

Resolución 486, de la Prefectura de Cauca.

ciertas conexiones a los exploradores de minas, en comisión al Diputado Ovalle.

El de los Diputados Cabas y Castro, cuando se acaban en Atánquez i San Sebastián.

Comisión al Diputado Labares Naval.

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Mendineta i Mesa; negros: Amay, Cabas, Corvacho, Frelle, González, Labares Naval, López Caro, Llánes, Ovalle, Torres i Biscocho, Revillón, pue, negada.

El inciso 5.º original fué aprobado, lo mismo que el parágrafo.

Al ponerse a discusión el artículo 2.º del artículo de la ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas," se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas," y se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

Después de lo del informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concordancia de privilegios exclusivos de minas."

presentar a nombre del Estado el Rei Guillermo II de Prusia...

El acto anterior fué aprobado en la sesión del día diez i once de mayo de mil ochocientos setenta i uno...

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Acta de la sesión del día 10 de marzo de 1871. Presidencia del ciudadano General Joaquín Bileco.

Se abrió la sesión a la una del día, estando presentes todos los señores Diputados. El acto anterior fué leído, discutido, aprobado i firmado...

El Presidente, H. B. LLÓSA. El Diputado-Secretario, José Lizardo Pórras.

Acta de la sesión del día 11 de marzo de 1871. Presidencia del ciudadano General Joaquín Bileco.

Se abrió la sesión a las once i tres cuartos del día, con la concurrencia de todos los señores Diputados, excepto el señor José...

los, por la cual se pasó a la mesa el proyecto de ley que se propone...

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, H. B. LLÓSA. El Diputado-Secretario, José Lizardo Pórras.

Acta de la sesión del día 11 de marzo de 1871. Presidencia del ciudadano General Joaquín Bileco.

Se abrió la sesión a las once i tres cuartos del día, con la concurrencia de todos los señores Diputados, excepto el señor José...

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Acta de la sesión del día 11 de marzo de 1871. Presidencia del ciudadano General Joaquín Bileco.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

pasado de recoveco al Pílon. Puesta en discusión la proposición de supresión...

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

El Presidente, J. Riscoes. El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Comunique i dese cuenta al Poder ejecutivo nacional.

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

SECRETARÍA GENERAL. SECCION DE GOBIERNO. REOLUCION.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 11 de 1871.

Apruébase la diligencia de visita practicada a la Notaría pública de este circuito...

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 18 de 1871.

Estando conociendo la Corte superior del Estado de la causa sobre responsabilidad...

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 12 de 1871.

Resulta del informe administrado por el Jefe del circuito del Banco...

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

Comunique i dese cuenta al Poder ejecutivo nacional.

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

SECRETARÍA GENERAL. SECCION DE GOBIERNO. REOLUCION.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 12 de 1871.

El Jefe del circuito del Banco, con esta número 132, del 27 de marzo...

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, abril 18 de 1871.

De la información practicada por el Jefe municipal del distrito de la Ciénega...

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 12 de 1871.

Resulta del informe administrado por el Jefe del circuito del Banco...

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mateo.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIO GENERAL.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SOBERANO DEL MAGDALENA.

EL DIPUTADO SECRETARIO.

EL PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

EL SECRETARIO GENERAL.

EL JEFE DEL CIRCUITO DEL BANCO.

EL JEFE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CIENEGA.

EL JEFE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA Ciénega.

no pasado de 1870, como Jefe del círculo Prefecto de aquel departamento, lo favoreció...

Los muchos devengados en el año próximo pasado de 1870 por los Prefectos, Secretarios y Oficiales de los departamentos de Valledupar, Teorife y Banco, y por los Jueces de los círculos...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Poderes-jefes del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

El decreto ejecutivo del 22 de febrero del presente año, restando los medios de los Prefectos de las escuelas elementales, fue comunicado...

El decreto citado será cumplido en todos los distritos del Estado donde haya establecidas escuelas elementales, desde el 1.º de los presentes...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Despacha del Poder Ejecutivo.—Santamaría, a-bril 25 de 1871.

El artículo 6.º del decreto ejecutivo de 4 de diciembre de 1869, publicado en la Gaceta oficial número 20, dispone que la municipalidad del distrito de Publoviggo dictare las disposiciones convenientes para la buena reco-

leccion, inversión y contabilidad de los impuestos de enero del presente año, que corre a fojas 27...

En esta misma fecha se cerraron las presentes diligencias para remitirlas al señor Prefecto del departamento, en compeña de veintiocho fojas útiles.

Por el Secretario general, Vicente S. Mestre.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES DE SANTAMARÍA.

RESOLUCIONES.

Prefectura del departamento.—Santamaría, a 4 de enero de 1871.

El Jefe municipal de este distrito instruyó las presentes diligencias para averiguar el hurto de dos bayonetas-sabios que faltaron en los libros...

Considerando: que no habiendo pasado de ochos pesos al valor dado a las bayonetas...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario, Manuel Vives de Agreda.

Jefatura municipal.—Publoviggo, 17 de abril de 1871.

Vistas las presentes diligencias seguidas por tendientes en cuanto lo que se contiene en el auto del señor Jefe del círculo de veintiocho fojas útiles...

del caso, teniendo a la vista la sentencia de dicho círculo...

RESUELVE: 1.º Relejárse la tercera parte de la pena a un año de prisión...

En esta misma fecha se cerraron las presentes diligencias para remitirlas al señor Prefecto del departamento...

Por el Secretario, José Salcedo.

Recibido el seis de mayo del presente año en la tarde, y puesto al despacho del señor Prefecto.

Por el Secretario, José Salcedo.

Prefectura del departamento.—Santamaría, 8 de mayo de 1871.

La pena señalada el delito o culpa que consta en las anteriores diligencias, no es de las que debe seguirse por la vía ordinaria...

El último abyecto de las partes fue presentado el 12 de abril próximo pasado...

Examinadas las anteriores pruebas, resultó: que Dionisio López atacó a José Actividad Pertriz con un machete...

Examinadas las anteriores pruebas, resultó: que Dionisio López atacó a José Actividad Pertriz con un machete...

Examinadas las anteriores pruebas, resultó: que Dionisio López atacó a José Actividad Pertriz con un machete...

Considerando: que en las diligencias consta que Pertriz habia profeso injurias contra López...

Por las anteriores consideraciones, y en uso de mis facultades legales, resolvi: reformar la anterior sentencia del señor Jefe municipal...

Por las anteriores consideraciones, y en uso de mis facultades legales, resolvi: reformar la anterior sentencia del señor Jefe municipal...

Por las anteriores consideraciones, y en uso de mis facultades legales, resolvi: reformar la anterior sentencia del señor Jefe municipal...

Por las anteriores consideraciones, y en uso de mis facultades legales, resolvi: reformar la anterior sentencia del señor Jefe municipal...

Por las anteriores consideraciones, y en uso de mis facultades legales, resolvi: reformar la anterior sentencia del señor Jefe municipal...

Por las anteriores consideraciones, y en uso de mis facultades legales, resolvi: reformar la anterior sentencia del señor Jefe municipal...

Por las anteriores consideraciones, y en uso de mis facultades legales, resolvi: reformar la anterior sentencia del señor Jefe municipal...

Prefectura del departamento.—Santamaría, a-bril 23 de 1871.

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El recluso Manuel Martínez contra en el anterior memorial a suplirse en la reclusión...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

A la segunda: Rafael Tovar es responsable de esta infracción.

A la tercera: Rafael Tovar es responsable en primer grado.

A la cuarta: Rafael Tovar es responsable en primer grado.

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Victor: Habiendo declarado el Jurado en un anterior veredicto, que se ha cometido el delito...

Nota número 283, de la Secretaría general del Estado, en la cual se declara que el Sr. Juan de Dios...

El Ciudadano Presidente del Estado, en cumplimiento del inciso 19.º del artículo 44 de la Constitución, ha dispuesto que remita a usted...

Señor Secretario general del Estado.—F.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Poder Judicial del Estado...

Señor Secretario general del Estado.—F.

JUNTAS POPULARES.

En el distrito de Gaira, a los nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos sesenta i uno, reunió la Junta popular...

El Presidente, José Antonio Pacheco.—

de mil ochocientos sesenta i uno, reunió en la cárcel pública del distrito de los señores Juan...

El señor Alcalde del distrito de los señores Juan de Dios...

Señor Secretario general del Estado.—F.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Poder Judicial del Estado...

Señor Secretario general del Estado.—F.

JUNTAS POPULARES.

En el distrito de Gaira, a los nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos sesenta i uno, reunió la Junta popular...

El Presidente, José Antonio Pacheco.—

de mil ochocientos sesenta i uno, reunió en la cárcel pública del distrito de los señores Juan...

El señor Alcalde del distrito de los señores Juan de Dios...

Señor Secretario general del Estado.—F.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Poder Judicial del Estado...

Señor Secretario general del Estado.—F.

JUNTAS POPULARES.

En el distrito de Gaira, a los nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos sesenta i uno, reunió la Junta popular...

El Presidente, José Antonio Pacheco.—

de mil ochocientos sesenta i uno, reunió en la cárcel pública del distrito de los señores Juan...

El señor Alcalde del distrito de los señores Juan de Dios...

Señor Secretario general del Estado.—F.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Poder Judicial del Estado...

Señor Secretario general del Estado.—F.

JUNTAS POPULARES.

En el distrito de Gaira, a los nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos sesenta i uno, reunió la Junta popular...

El Presidente, José Antonio Pacheco.—

de mil ochocientos sesenta i uno, reunió en la cárcel pública del distrito de los señores Juan...

El señor Alcalde del distrito de los señores Juan de Dios...

Señor Secretario general del Estado.—F.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Poder Judicial del Estado...

Señor Secretario general del Estado.—F.

JUNTAS POPULARES.

En el distrito de Gaira, a los nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos sesenta i uno, reunió la Junta popular...

El Presidente, José Antonio Pacheco.—

de mil ochocientos sesenta i uno, reunió en la cárcel pública del distrito de los señores Juan...

El señor Alcalde del distrito de los señores Juan de Dios...

Señor Secretario general del Estado.—F.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Poder Judicial del Estado...

Señor Secretario general del Estado.—F.

JUNTAS POPULARES.

En el distrito de Gaira, a los nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos sesenta i uno, reunió la Junta popular...

El Presidente, José Antonio Pacheco.—

Guamal, la cual es una tunestra. Requo fueron avisados, sin duda, que llegaba allí la orden de...

Acta de conatib debedor, a unal, para antistacion del Gobierno, que puede constar que el orden publico no ha habido en este distrito...

En el distrito de Guira, a las once de la mañana del dia estore de mayo de mil ochocientos...

En la ciudad de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Número 116.—Sesión de gobierno.—Santamaría 17 de mayo de 1871.

Señal Prefecto del Departamento del Estado.—Bis de Oro.

Con verdadera sorpresa se ha enterado el Ciudadano Presidente de los hechos desagradables que han tenido lugar en esta cabecera...

El Ciudadano Presidente al imponerse de dicha nota y de sus contenidos que han venido hechos, ha visto con satisfacción que los...

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

El Ciudadano Presidente al imponerse de dicha nota y de sus contenidos que han venido hechos, ha visto con satisfacción que los...

cuando de nada atento servidor, Nemesio Orozco, Secretario de la Jefe-tura municipal; Manuel F. Santos, Pedro Jiménez, Tomas Castillo, Manuel Camargo, José de Jesús Ortega, Manuel Valdeola, Manuel Pardo...

Para suplentes: Joaquín Orozco Martínez, Pedro Juan Hurtado, José Chimilla, Nemesio Camargo i José del B. Camargo.

Para miembros principales del Jurado complementario: Felipe Orozco, Joaquín Orozco Cera, Rafael Orozco.

Por Adolfo Cárdenas, Juan María Rivera.—Por José Mercedes Rivas, José María Rivera.—Por Manuel Mesa, Por...

En el distrito de Guira, a las once de la mañana del dia estore de mayo de mil ochocientos...

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

El Ciudadano Presidente al imponerse de dicha nota y de sus contenidos que han venido hechos, ha visto con satisfacción que los...

cuando de nada atento servidor, Nemesio Orozco, Secretario de la Jefe-tura municipal; Manuel F. Santos, Pedro Jiménez, Tomas Castillo, Manuel Camargo, José de Jesús Ortega, Manuel Valdeola, Manuel Pardo...

Para suplentes: Joaquín Orozco Martínez, Pedro Juan Hurtado, José Chimilla, Nemesio Camargo i José del B. Camargo.

Para miembros principales del Jurado complementario: Felipe Orozco, Joaquín Orozco Cera, Rafael Orozco.

GAACETA DEL MAGDALENA.

RECCION FEROAON.

Principales: Pedro Viana Herrera, Sotón Fernández, Pedro Salsillo, Manuel Edora, Claudio Castillo.

Suplentes: José Garaballa, Estano Boloa, Euldo Candaza, Manuel Corvacho, Ramon A. Miran.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

RECCION FEROAON.

Principales: Pedro Viana Herrera, Sotón Fernández, Pedro Salsillo, Manuel Edora, Claudio Castillo.

Suplentes: José Garaballa, Estano Boloa, Euldo Candaza, Manuel Corvacho, Ramon A. Miran.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Jurados complementario. Principales: Basilio Ovalles, Manuel Acosta, José Antonio Fernández, Manuel Jiménez.

Suplentes: Joaquín Martínez, Francisco Cabrera, Pedro Calderón, Ignacio Meléndez.

Martínez al señor Domingo Parides, para extraer la lista de los Jurados electorales principales i suplentes que en este día debían tenerse en presencia de la ciudadanía en las cabeceras, Baños, Martínez, Valentin Hernández, Rodríguez, Pardo, Salsillo, Francisco Salsillo, José Aschú, i Bernardo Vargas, i habiéndose extraído diez papeletas de la urna, i anotadas por los secretarios, Manuel Balboa B., Domingo Camargo, Hernández, Acosta, Grandino S., José Antonio Hernández, i Ignacio Moreno, a quienes la Junta declaró electos Jurados principales i suplentes, para la primera mesa electoral de esta cabecera. El señor Presidente se retiraron diez papeletas para sacar los Jurados de la segunda mesa electoral de la cabecera de Guatapán, con los siguientes: Antonio Navarro, Lina Verónica, Tomas González S., Antonio Rivera, Apolinar Sánchez, Manuel Barrón, Sebastian Corra, Manuel Rivera, Pablo Ferrera i Mercedes Barrera, a quienes la Junta declaró legalmente nominados Jurados principales i suplentes, algunos quedando expresados representativos. En la segunda mesa para la Presidencia entomada de la urna diez papeletas para sacar a la vez los Jurados de la tercera mesa de la mesa de Araratara, los que, secretados, arrojaron este resultado: Concepción Ortega, José María Alabano, Estanislao Barrera, Manuel B. Orellana, José María Cuervo, José María Jiménez, Sebastian Cuello, Gregorio Amado M., José García i Ramon Venancio González, a quienes la Junta declaró nominados Jurados principales i suplentes, respectivamente, según quedaba expresada. En los mismos términos se previno por el señor Presidente se arrojara diez papeletas, para la cuarta mesa los Jurados principales i suplentes de la mesa electoral de la cabecera de la ciudad de...

El Ciudadano Presidente al imponerse de dicha nota y de sus contenidos que han venido hechos, ha visto con satisfacción que los...

cuando de nada atento servidor, Nemesio Orozco, Secretario de la Jefe-tura municipal; Manuel F. Santos, Pedro Jiménez, Tomas Castillo, Manuel Camargo, José de Jesús Ortega, Manuel Valdeola, Manuel Pardo...

En el distrito de Guira, a las once de la mañana del dia estore de mayo de mil ochocientos...

Jurados principales: Juan Basilia Camargo, Remigio Martínez, Juan de la Cruz Manjares Equiz, Antonio Figueroa, Gabriel Pérez.

Suplentes: Luis Acosta, Francisco Manjares, Francisco Acosta Oriedo, Cayetano Acosta, J. Pedro Jiménez.

El Presidente, JORGE ANTONIO PACQUEO. El Secretario, A. P. MARIANI.

Justicias para las secciones de Santa Rita y Cañadilla.

Principales: Manuel José Orozco Salvo, Juan I. Pabon, José Francisco Orsua Salvo, José Francisco Camargo, Cecilio Valencia.

Suplentes: Julian A. Villamil, Juan Nepomuceno Sobr, Manuel J. Moron, Antonio Zabala, Pedro Zabala.

Con lo cual se terminó este acto, extendiéndose esta acta por triplicada, que se archivan los expedientes presentes y los ciudadanos que quisieran hacerla.

FERNANDO CASANOVA.—Victor A. Escarcia.—R. A. del Valle.—Nicolas Sanchez.—Manuel Rosa LL.—Andrés Bernacelis.—A. riego de J. A. de Rojas.—J. Pérez Rosa.—Por ruego del comisario Juan de Dios de Rojas, Antonio Escobar. R. A. Silva.—Corralio Hernandez, Secretario.

En el distrito de Salamina, en el Estado soberano del Magdalena, a las nueve de la mañana del día 14 del mes de mayo de mil ochocientos sesenta i uno, se reunió la Jijeta popular, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo transitorio de la Ley 140, de 11 de marzo de 1851, para la reformativa del código de esta jurisdicción...

La entrevista de las explicaciones que me inducían suplico la paz, que juzga el Gobierno de esta jurisdicción. Se ha debolado la reformativa...

El gobierno mismo, así como que nuncian con las instituciones, i con las simpatías de los extranjeros i el recto juicio de todos los buenos ciudadanos, que han visto la lealtad con que ha procedido siempre que la solo necesario para la protección que las leyes les confieren.

El gobierno, por, hará todas las esfuerzos compatibles con su dignidad i con la delgada misión que le han encomendado las muchas, para conservar el orden i la paz pública en el Estado, haciéndolo así cumpliendo tan sagrado deber, sabrá colmarlos a la altura que le corresponde i a que está llamado en la época de adelanto que atraviesa Colombia.

Puede usted contar con ello. Sea del señor Secretario obsecuente servidor.

JOSÉ MARIA VIVAS LEON. Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Número 130.—Sesión de gobierno.—Santamaría, 6 de junio de 1871.

Señor Secretario del Estado del Poder ejecutivo del Estado soberano de Cauca.

He leído el Ciudadano Presidente de este Estado la nota circular de su despacho, número 19, del 20 de mayo inmediato pasado, que usted se sirvió dirigirme para ordenar al gobierno de este Estado del folio trimario que, por

Antoni Acosta i Luis E. Pabon.

El para suplentes: Manuel José Orozco Salvo, Juan I. Pabon, José Francisco Orsua Salvo, José Francisco Camargo, Cecilio Valencia.

Partada por triplicada esta acta, como lo dispone el artículo 12 del precitado código, da por terminada la reunión. El Presidencio, ANTONIO ORSUA. El Secretario, Manuel de J. Orozco.

En el distrito de Situnuevo, a las nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos sesenta i uno, se reunió en la sala de la Jijeta municipal, en donde pueden reunirse mas de diecinueve personas, los señores Pedro Juan Rosales, Jefe municipal del lugar Pedro Juan Rosales, miembros de la Corporación municipal, Francisco Valera, miembros de la Corporación municipal, los señores Pedro Juan Rosales, Linares, miembro de la Corporación municipal, Manuel Alvarez, miembro de la Corporación municipal, Antonio Bolívar, Jefe municipal suplente, i además, los señores Jefe municipal suplente, Antonio Bolívar, José del C. Guerrero, Federico Badiola, Trinidad Ruiz, Fernando Sogno, Pedro Chirre, Manuel Valera, Francisco Ascencio, Miguel Valerio Paez, miembro de la Corporación municipal, Pedro Guerrero i Pablo S. Rosales. En este estado, i siendo el señor Juan Rosales el empleado de mayor edad, ocupó el sillón de presidente de esta Junta, i ocupó el de secretario al señor Juan Rosales, el cual se abrió en el día 14 del presente mes, para que se discutieran los puntos que se le presentaron, y se acordara lo que correspondiera.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Con sentimientos de consideración me ofreció yo vuestro atento servidor.

JOSÉ DEL C. DE LEON. Nota circular del Sr. Jefe del circuito del departamento de Tenerife.

Notas circular del Sr. Jefe del circuito del departamento de Tenerife.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 29.—Riaba, 1.º de junio de 1871.—El Jefe del departamento de Padilla.

En virtud de una nota oficial del Sr. Jefe del departamento de Padilla, ordenó a mi Secretario entregar, como en el acto entregó al señor José de Jesús Nigrala todos los asuntos pendientes que existen en el Juzgado i todos los códigos de la jurisdicción del Estado que figuran en el archivo, pero teniendo, como tengo, firme convicción de ser ya el veintidós día del presente mes de este departamento, en cumplimiento de mis deberes legales, establecido desde la competencia de jurisdicción para ante la Corte superior del Estado, que lo no solo suspendo el renovado de las funciones en el modo i término que prescribe la Constitución i la ley, pero ni he terminado ni por lo de darme, aparte de otras muchas consideraciones que me reservo para subscribirse i apoyar el punto de competencia que le corresponde en forma. En tal virtud, usted se sirva resolver, a la brevedad posible, estos dos puntos cardinales:—1.º Si me reconozco inmediatamente como Jefe de este circuito, o por el Sr. Jefe del departamento de Padilla, o por el Sr. Jefe del departamento de Padilla, o por el Sr. Jefe del departamento de Padilla, o por el Sr. Jefe del departamento de Padilla.

He leído la nota circular de su despacho, número 19, del 20 de mayo inmediato pasado, que usted se sirvió dirigirme para ordenar al gobierno de este Estado del folio trimario que, por

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Con sentimientos de consideración me ofreció yo vuestro atento servidor.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

Par de de lo de esta misma fecha tuve a honor de mandar al señor Jefe de esta oficina al señor José de Jesús Nigrala, quien tomó posesión legalmente.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 18. SANTAMARTA, 14 JUNIO DE 1871. NUM. 204. ESTADÍSTICO.

Don el objeto de hacer un viaje, se separó, temporalmente, del ejercicio del Poder ejecutivo del Estado el Ciudadano Presidente, señor Manuel Abello, a las diez del día 8 de los corrientes, en cuyo hora se encargó del Gobierno ejecutivo al primer Designado, señor José Ignacio Díaz Granados; mas habiendo desistido el señor Abello de su propósito, a las ocho de la mañana del día 9 del presente mes volvió a encargarse del Gobierno del Estado.

Santamaría, 10 de junio de 1871.

CONTENIDO. Secretaría de la Intendencia. 1109. Gobierno del Estado. 1109. Asambleas legislativas. 1109. Poder ejecutivo. 1109. Colección de la hacienda departamental de Tenerife. 1111. Nominación Prefecto principal del departamento de Cauca. 1111. Secretaría jeneral. 1111. 145 días de sesiones de sesiones.

Exploración de los cañones de esta ciudad i Barranquilla. 78 63. Pasaje de reses i especies de esta ciudad a Barranquilla en el vapor Guaira i Guandara. 55. Bajas de esta ciudad para varios puntos a los distritos de la Guandara i Guaira. 20 20. Comisión despachada por el Jefe municipal del distrito de la Guandara en persecución de sindicalista Faustino Linares, a Tururico, i con licencia a esta ciudad de sindicalista Buenaventura Herrera (o Murcin). 33 10. Gastos causados en el distrito de la Guandara para explorar la costa de Salamina i en el de Buenavista, para irseguir a Faustino Linares, en Tururico. 96 90. Pasajes en un registro de Barranquilla, donde fue en comisión. 11. \$299 83.

Exploración de los cañones de esta ciudad i Barranquilla. 78 63. Pasaje de reses i especies de esta ciudad a Barranquilla en el vapor Guaira i Guandara. 55. Bajas de esta ciudad para varios puntos a los distritos de la Guandara i Guaira. 20 20. Comisión despachada por el Jefe municipal del distrito de la Guandara en persecución de sindicalista Faustino Linares, a Tururico, i con licencia a esta ciudad de sindicalista Buenaventura Herrera (o Murcin). 33 10. Gastos causados en el distrito de la Guandara para explorar la costa de Salamina i en el de Buenavista, para irseguir a Faustino Linares, en Tururico. 96 90. Pasajes en un registro de Barranquilla, donde fue en comisión. 11. \$299 83.

Santamaría, 5 de junio de 1871. El Secretario jeneral, VICENTE S. MESTRE.

JUNTAS POPULARES. DEPARTAMENTO DE SANTAMARTA. En el distrito de Pivijay, a las nueve de la

Longo el Distrito Capella Toledo propuso algunos asuntos negativos los Diputados Abello i Olaya. Dijo en el Poder ejecutivo que debía pagar al señor Juan José Latorre una suma de veinte i cinco pesos de la capital del Estado, como Diputado por el 5.º departamento con representación, i mandándole hacer por adelantado al el capítulo escrivano agredido, en cuya casa formuló el proceso respectivo a los señores. También fué aprobada la siguiente resolución del Diputado Olaya: "Señale a diez del día 20 de los corrientes el proyecto de ley que se le dio a la comisión el territorio comprendido por los límites Maritima, i que quedó pendiente en las sesiones de la Asamblea ordinaria del año pasado."

Se abrió la sesión a la una, con la comparecencia de todos los señores Diputados. Leída el acta, se aprobó i firmó, en seguida, el proyecto de ley que se le dio a la comisión el territorio comprendido por los límites Maritima, i que quedó pendiente en las sesiones de la Asamblea ordinaria del año pasado.

Se abrió la sesión a la una, con la comparecencia de todos los señores Diputados. Leída el acta, se aprobó i firmó, en seguida, el proyecto de ley que se le dio a la comisión el territorio comprendido por los límites Maritima, i que quedó pendiente en las sesiones de la Asamblea ordinaria del año pasado.

Suplentes: Manuel Pabon, Fernán Diazcruz, Julian Vazquez, Sebastian Jarama, José Angel Almazan.

Principales: Manuel Antonio Gutiérrez, Daniel Davila, Eusebio Garcia, Luis Vergara i Victoriano Machado.

Suplentes: Federico Martinez, Andrea A. Fontalvo, David Martinez, Juan de la R. Arcevaldo i Juan Francisco Macías.

Principales i suplentes, en su orden: Ramon Portuz, Luis Mozo, Miguel Pabon Jarama, José de los R. González C., Bernardo Postolvo, Erasmo Polo, Manuel Perez Bolaño, Juan N. Polo, Basilio Abumada i José María Tenorio Polo.

Principales i suplentes, respectivamente: José Isabel Viecario, Francisco Torrescano, José Antonio González S., José Francisco Munive, Manuel María Portuz.

expresados territorios, pues los aneccionistas en realidad a la vida civil. Hecha la presente aclaracion, el Poder ejecutivo se prometa que el Gobierno federal se precaviera a aceptar la cesion de los territorios...

El señor Secretario mi atento y seguro servidor, Fco. S. Mestre.

Nota del señor Secretario general del Estado sobre el punto de insurreccion.

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo del Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

Ha recibido orden del Ciudadano Presidente del Estado para dirigirme al Gobierno de que se usen dignos sigilos, participandole que, despus de los acontecimientos que han ocurrido...

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he nombrado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron:

- Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza, Manuel Martinez Fuentes y José Ramos Guerra.

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

En este despacho la nota de fecha 9 del corriente, que recibí ayer a las cinco de la tarde con la demora que se advierte, a su contestacion debe decirle que desde el día 5 del mes en curso, que usted se presentó a esta villa, se cubren los departamental de Tenesife, por medio de la nueva ley 182, de 19 de marzo...

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he nombrado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron:

- Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza, Manuel Martinez Fuentes y José Ramos Guerra.

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo del Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

Ha recibido orden del Ciudadano Presidente del Estado para dirigirme al Gobierno de que se usen dignos sigilos, participandole que, despus de los acontecimientos que han ocurrido...

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he nombrado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron:

- Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza, Manuel Martinez Fuentes y José Ramos Guerra.

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

El señor Secretario de la Junta presintió que el Secretario de la Junta presintió...

SECCION DE HACIENDA.

Relacion de los ordenes girados a cargo de la Administracion principal de hacienda nacional en este Estado, por los señores Pedro Canales...

FECHAS. NOTAS. ACEPTACIONES. Estado soberano.

Publiquese en el número 123 de la Gaceta del Estado.

Art. 3.º Nombro al señor Juan Freile de Lugo...

Art. 4.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 5.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 6.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 7.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 8.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 9.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 10.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 11.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 12.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 13.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 14.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 15.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 16.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 17.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 18.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 19.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 20.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 21.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 22.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 23.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 24.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 25.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 26.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 27.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 28.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 29.º Nombro al señor Manuel Bello...

Gaceta del Magdalena.

Relacion de los ordenes girados a cargo de la Administracion principal de hacienda nacional en este Estado, por los señores Pedro Canales...

FECHAS. NOTAS. ACEPTACIONES. Estado soberano.

Publiquese en el número 123 de la Gaceta del Estado.

Art. 3.º Nombro al señor Juan Freile de Lugo...

Art. 4.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 5.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 6.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 7.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 8.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 9.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 10.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 11.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 12.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 13.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 14.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 15.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 16.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 17.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 18.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 19.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 20.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 21.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 22.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 23.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 24.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 25.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 26.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 27.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 28.º Nombro al señor Manuel Bello...

Art. 29.º Nombro al señor Manuel Bello...

de elecciones llamadas la Junta popular. En consecuencia, i habiéndose reunido en plenario la lista de los ciudadanos que componen las juntas...

El Poder ejecutivo está de acuerdo en que se suspenda el convenio de que habla la ley 190, de 30 de setiembre de 1870, sobre comendacion de las oficinas del gobierno federal a cargo de los señores...

El Gobierno da a usted las gracias por haberse voluntario que se anime a aceptar a prestar al Estado sus importantes servicios.

Señor de este atento seguro servidor, Fco. S. Mestre.

Principales: Juan de Dios Camargo, Luis R. Castellanos, José Ayudados, Pedro J. Santodomingo i José María López.

Suplentes: José de Jesus F. Marenel, José A. López, José Antonio Orozco, Manuel Padilla, Juan Bautista C. Rocha.

Mezcla de la segunda seccion.

Sax Arango... 1 15

Señor de Jesus F. Marenel... 11

Señor de Jesus F. Marenel... 2 17

Señor de Jesus F. Marenel... 9 13

Señor de Jesus F. Marenel... 4 13

Señor de Jesus F. Marenel... 11

Señor de Jesus F. Marenel... 7 18

Señor de Jesus F. Marenel... 11

Señor de Jesus F. Marenel... 19

Señor de Jesus F. Marenel... 11

Señor de Jesus F. Marenel... 6 18

Señor de Jesus F. Marenel... 11

Señor de Jesus F. Marenel... 6 17

Señor de Jesus F. Marenel... 10

Señor de Jesus F. Marenel... 1 13

Señor de Jesus F. Marenel... 1 19

Señor de Jesus F. Marenel... 11

Señor de Jesus F. Marenel... 2 13

Señor de Jesus F. Marenel... 14

Rafael López, José M. Mejía, Esquivel Mejía, Reyes Cinculilla.

Terminado que fue el sorteo de los Jurados electores... El Presidente de la Junta Municipal... El Secretario de la Junta Municipal...

En la tarde de ayer de muy de mil ochocientos sesenta y uno, se reunió la Junta popular con asistencia de todos los electores del distrito...

Terminado que fue el sorteo de los Jurados principales... Principales: Pedro Torres, Silvestre Gómez, José Francisco Otero, Felipo Torres y Rafael Lafarria.

Encaracación Garrido, Salvador Aragón, Luis Merca, Manuel Martínez Fuentes y José Ramos Guerra.

Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Aragón, Miguel Margá, Manuel Acosta...

Gaceta del Magdalena.

José Catalino Daza, Suplentes: Francisco A. Rosado, José S. Rosado, Francisco Huitrío, Manuel María Araya y José Antonio Suárez.

José Agustín Calderón, Silvestre Calderón, Francisco Cepedea, Juan Antonio Pérez y Belisario Arriaga.

Manuel María Zuleta, Bruno Meló, Encarnación Talles, Pedro Pablo Cepedea y José Francisco Rosado.

En Rio de Oro, capital del departamento del Banco, a los catorce días del mes de mayo del año del mil ochocientos sesenta y uno...

Encaracación Garrido, Salvador Aragón, Luis Merca, Manuel Martínez Fuentes y José Ramos Guerra.

Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Aragón, Miguel Margá, Manuel Acosta...

3.º Wenceslao Pinto, 4.º Fernando Soto y 5.º José del P. Ray.

Substian Nieto, Luis Herrera, Manuel Durán Sánchez, José de la Paz Cantón y José María Bayona.

1.º José D. José Sánchez, 2.º Domingo Salgado, 3.º José Domingo Melaranga, 4.º Juan José Bayona y 5.º Francisco Patiño.

Manuel María Zuleta, Bruno Meló, Encarnación Talles, Pedro Pablo Cepedea y José Francisco Rosado.

En Rio de Oro, capital del departamento del Banco, a los catorce días del mes de mayo del año del mil ochocientos sesenta y uno...

Encaracación Garrido, Salvador Aragón, Luis Merca, Manuel Martínez Fuentes y José Ramos Guerra.

Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Aragón, Miguel Margá, Manuel Acosta...

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.

A CÁNCER A LA "GACETA DEL MAGDALENA" NUMERO 204.

SANTAMARTA, 15 DE JUNIO DE 1871.

DECRETO

ALVARO TIBURCIO EL ORDEN DE LA JUNTA DEL ESTADO. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

CONSIDERANDO

que en fecha 11 del presente mes, se dirigió Poder ejecutivo del Estado...

CONSIDERANDO

que este hecho, que se ha declarado Estado soberano, que se ha declarado...

CONSIDERANDO

que en esta ocasión, se llama al secretario de la Junta Municipal...

CONSIDERANDO

que en esta ocasión, se llama al secretario de la Junta Municipal...

quiere que para que la Asamblea legislativa se reúna extraordinariamente debe ser convocada por ella misma en plenas sesiones...

DECRETA:

Artículo único.—Declárase turbado el orden público en el territorio del Estado...

DECRETA:

Art. 3.º Nómbrase Jefe de Policía, el Sr. Juan Prieto de la Cruz...

DECRETA:

Artículo único.—Declárase turbado el orden público en el territorio del Estado...

DECRETA:

Artículo único.—Declárase turbado el orden público en el territorio del Estado...

El Gobierno ha desconocido semejante acto; i despues de haber agotado todos los medios pacíficos, hasta el punto de formar un convenio...

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes names like José Antonio Manjares Fuentetaja, José Rosendo, etc.

Habiendo obtenido la mayoría los señores doctor Antonio Figueras, José Antonio Manjares F. y Baltazar Fuentes...

SANTAMARTA. Votos.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes names like Joaquín E. Travecedo, Manuel Campo Ceballos, etc.

BOGOTÁ. Votos.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes names like Manuel Campo Ceballos, Ramón A. del Valle, etc.

NO OFICIAL.

EL DR. PEDRO F. DE CASTRO, MEDICO-CIRUJANO-DENTISTA, DE LA FACULTAD DE FILADELFA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMERICA.

Tienen honor de ofrecer sus servicios al público, en todo lo concerniente a su profesión...

En su oficina se venden los papeles más aprobados para limpiar los dientes.

En calle de la Acquia, Santamarta, mayo 22 de 1871.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

SANTAMARTA, 15 DE JUNIO DE 1871.

que en esta ocasión, se llama al secretario de la Junta Municipal...

que en esta ocasión, se llama al secretario de la Junta Municipal...

que en esta ocasión, se llama al secretario de la Junta Municipal...

SANTAMARTA, 15 DE JUNIO DE 1871.

que en esta ocasión, se llama al secretario de la Junta Municipal...

que en esta ocasión, se llama al secretario de la Junta Municipal...

que en esta ocasión, se llama al secretario de la Junta Municipal...

SUPLEMENTO A LA "GAZETA DEL MAGDALENA" NUMERO 291.

SANTAMARTA, 19 DE JUNIO DE 1871.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Vencenzo Velazquez al Sargento mayor Antonio J. Nuyth, respectivamente. Dado en Santamarta, a 15 de junio de 1871.

Art. 1.º Llámanse al servicio activo de las armas las divisiones 2.ª y 3.ª de Santamarta, compuestas: la 2.ª...

Art. 2.º Nómbrase a Carlos Manuel Bello y a Felipe Pardo de los departamentos de Padilla y de los expedientes de...

Art. 3.º Nómbrase a Pedro Manuel Bello y a Carlos Pardo de los departamentos de Padilla y de los expedientes de...

Art. 4.º Los señores Juan Manuel Bello y Carlos Pardo de los departamentos de Padilla y de los expedientes de...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

Decreto. Cuando el servicio de las armas sea dividido en las milicias del Estado...

electoral que corresponde a Agustín secretario de la sección de...

En el día On, capital del departamento de Bolívar, a los catorce días del mes de mayo de mil ochocientos setenta y uno...

Principales: Pedro Torres, Silvestre Coto, José Francisco Ojeda, Felipe Torres, Rafael Lacarra.

Principales: Encarnación Garrido, Sabalito Arcejo, Luis Merca, Manuel Martínez Fofates y José Ramos Guerra.

Principales: Francisco Javier Arango, Cornelio Castillo, Jacinto Arcejo, Miguel Aragón.

El Juzgado, en virtud de la calificación que se decretó el día de la calificación...

Table with 2 columns: Nombre, Cargo. Includes names like Abilio Jara, Brindis Noguera, Pérez Juan de Dios.

NO OYERON

El Dr. Pedro de la Facultad de Medicina y Cirujanos Unidos.

Tiene el honor de avisar a todos los señores médicos, en todo lo que respecta a la práctica de la medicina...

En su oficio de...

Santa...

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

En su oficio de...

En su oficio de...

Estando ya en prensa este Suplemento, se han concluido las negociaciones de paz, i se publican a continuación los documentos que lo acreditan.

DECRETO expedido por el Poder Ejecutivo en el día...

El Presidente constitucional del Estado ordena...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

ALOCUCIONES.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO SOBERANO DEL MAGDALENA

A sus conculadados.

Cuando se creía inevitable la guerra por consecuencia de los sucesos...

El día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. I.º

8 SANTAMARTA, 24 DE JUNIO DE 1871

NUM. 205.

CONTENIDO.

COLEGIO DEL ESTADO. Asamblea legislativa. Actas de la sesión del día 21, 22, 23 y 24 de marzo último. Poder ejecutivo. Ordenando el desamortamiento de la 1.ª división del ejército del Estado. Actas de la sesión del día 10 de junio de 1871. Resoluciones. Actas de la sesión del día 10 de junio de 1871. Resoluciones. Actas de la sesión del día 10 de junio de 1871. Resoluciones.

Art. 9.º dice: Soldado en vez de Soldado. Párrafo del artículo 11 dice: a cargo del Jefe de en vez de a cargo del Secretario del Jefe. Círculo de Valledupar. Círculo de Santamarta. Círculo del Basco. Círculo de Tenesife.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de la sesión del día 22 de marzo de 1871.

Presidencia del ciudadano Diputado Joaquín Balcón.

Se abrió la sesión a la una con la concurrencia de todos los señores Diputados.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

Se aprobó el informe de la comisión de construcción i levas en el presupuesto relativo a la adquisición de terrenos para el cultivo de la caña de azúcar.

CÍRCULO DE VALLEDUPAR.

Principal—Juan Casimiro Oñate. 15 votos

En blanco..... 4

1.º suplente—José Dolores Céspedes..... 3

Juan José de Armas..... 3

Luis Sánchez..... 1

En blanco..... 5

2.º suplente—Juan José de Armas..... 11

En blanco..... 7

CÍRCULO DE SANTAMARTA.

Principal—Francisco Capella..... 15 votos

En blanco..... 19

1.º suplente—Sébastien Pinto..... 19

2.º suplente—Antonio Noguera Afonso..... 14

Joaquín Lafont..... 3

Luis Capella Toledo..... 1

En blanco..... 19

CÍRCULO DEL BASCO.

Principal—Dr. Antonio Figueroa Oñate..... 11 votos

Francisco Dr. Gaudioso P..... 6

En blanco..... 1

1.º suplente—José Antonio Manjares F..... 11

José Romero..... 2

En blanco..... 4

2.º suplente—Blas Fuentetaja..... 9

En blanco..... 4

CÍRCULO DE TENESIFE.

Principal—José María Arzobispo..... 10 votos

Francisco E. de Laque..... 6

Mascelino Galarraga..... 1

Vicente S. Mestre..... 1

Miguel Cotos Pacheco..... 1

En blanco..... 7

1.º suplente—Pedro Manuel Brito..... 11

En blanco..... 7

2.º suplente—Federico Pimentel..... 11

En blanco..... 8

mojamiento del terreno, cuya venta se solicita, por medio de agrimensores o peritos que nombrará el Poder ejecutivo del Estado.

3.º Consignar en la Administración general de hacienda del Estado la cantidad necesaria en valores de renta sobre el tesoro para pagar con ella el valor legal de las tierras baldías en el número de hectaras que resulte de su mensura.

Nombre agrimensores para la mensura empromisada de las tierras expresadas, que queden en el río Magdalena, frente a la ladra llamada del Piarguero, a los señores Alejandro Ortega y Gregorio Rival Medina, residentes en la ciudad de Barranquilla, a quienes se remitirá el correspondiente pliego de contrata para su aceptación.

Comunique esta resolución a los interesados para su conocimiento.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, junio 3 de 1871.

Estado basado en disposiciones legales la resolución dictada por el Prefecto de este departamento, relativamente a la consulta que le hace el Jefe municipal del distrito de Remolino, con respecto a la escritura del señor Pedro de la Cruz, nombrado para servir un empleo oneroso de fuerza aceptacion en la sección de Beneficencia del Peseado, aprobadas, adición de al Jefe municipal insistido que los apremios de que puede usar para compeler al nombrado, son los de que trata el artículo 95 del código sobre régimen político y municipal.

Comunique y publíquese. Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 15 de junio de 1871.

En cumplimiento del artículo 23 de la ley 23 del Estado de Antioquia, sobre armas, adhesivo al señor C. Hacer Simmonds de la mina de carbón ubicada en la quebrada de La Cobera, tomando con el cerro de La Bolsa o de San Pablo, que hacía el origen, en la jurisdicción del distrito de Aguachica. Como dicha mina de vista está en otro arrendamiento nuevo, correspondiente al denunciante tres pertenencias contiguas de los cuarenta cuarenta metros de latitud cada una.

Comisión al Jefe municipal del distrito de Aguachica para que se posean referidas, quien observará las disposiciones de la ley 23 del Estado, y remitirá al Prefecto del departamento del Banco, enviándole las muestras presentadas al Rector-tesorero de la Universidad, y publíquese esta resolución.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

SECCION DE HACIENDA. RESOLUCIONES.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de mayo de 1871.

El rematador del impuesto sobre el consumo

de harinas y mercancías extranjeras tiene el deber de salir a los introductores de dichas efectos el manifiesto correspondiente, sin perjuicio de lo que haya pasado de la Aduana a la casa, almacén o tienda del interesado, ya sea que las mercancías le hayan importadas o adoras al consumo, o ya que se destinen a la internación.

En todo caso el rematador, que asume para el recibo del impuesto sobre el consumo, el carácter del fisco, puede pedir a los introductores la seguridad correspondiente a fin de que no se le defraque dicho impuesto, tal puede ser un pagaré, expresamente por lo que se declare para la internación, sin perjuicio de hacer esta luego con la guía que le espida el rematador, existiendo el introductor a la obligación de comprobar la internación como está dispuesto. De este modo se concilian los intereses del comercio con los del fisco que representa el rematador del impuesto sobre consumo; mas como puede suceder que haya alguna demora en la internación de los mercancías no ofrecidas al consumo, como por ejemplo, las que se anticipan para las ferias de Magangué, el rematador otorgará un plazo hasta de tres meses, para que se haga la internación con las formalidades respectivas, a lo que se hace dentro del término señalado, cobrará el impuesto como si se hubiera ofrecido al consumo en la misma Aduana, y el principal pagadero de los expresados señores Rogerson Noguera & C.º por la suma de diez mil pesos, de que responderán en la Aduana de Sabánilla, por derecho de importación que cubren estos, lo que cubren pagar dentro del término que fija la ley el fisco.

Comunique y publíquese.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, mayo 31 de 1871.

Visto el precedente informe del Jefe de la sección de hacienda, de que resulta que ha sido terminada la vigencia económica del Presupuesto de gastos del año de 1870 al 20 de abril del presente año; según el artículo 61 de la ley 5.º no debe ordenarse ningún pago con imputación a ese Presupuesto, después de esa fecha, por cuya razón no es lícito reconocer ni mandar pagar los \$ 73-32 ca. pagados por anticipación a los Veedores de los distritos de la Orizaba, Sitónovo y Remolino por sus asignaciones en la formación del catastro de la riqueza pública, aunque haya pérdida vital en dicho Presupuesto para este objeto: que no habiéndose votado ninguna partida en el Presupuesto del año corriente para gastos de dicho catastro; siendo indispensable terminar esa estadística, por lo que así está dispuesto por la ley, y porque siendo esas asignaciones para gastos materiales, no es justo obligar a los Veedores que a quien de sus bienes.

Comunique y publíquese.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 13 de junio de 1871.

Aprobábase el nombramiento hecho por el señor Prefecto del departamento de Padilla en el señor Toribio Diaz para Colector de hacienda, interior, del distrito de Barrancas.

Comunique y publíquese.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 13 de junio de 1871.

Aprobábase las siguientes nombramientos hechos por el Prefecto del departamento del Banco para Coletores de hacienda, interior, de los distritos que se expresan, recaídos en los señores:

Bresorio Sierra, para Aguachica; Pedro P. Puello, para Puertronzacion; Elias González, para el Banco; Juan López Castro, para Guamal; Pedro J. Pérez, para González; Francisco V. Fimiento, para Simaña; Manuel F. Galván, para San Bernardo, y Pedro Jacinto Mejía, para Tamalmeque.

Comunique y publíquese.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, junio 17 de 1871.

Aprobábase el nombramiento de Colector de hacienda del distrito del Cerro de San Antonio hecho internamente en el señor Gregorio An-

tonio Sánchez por el Prefecto del departamento de Tenerife. Comunique y publíquese.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

CELEBRADO.

Los infrascriptos, a saber: Vicente S. Mestre, secretario general, autorizado por el Ciudadano Presidente del Estado, y Cárlos H. Simmonds, del comercio de esta plaza, hemos celebrado el contrato siguiente:

1.º Simmonds vende al Gobierno del Estado del Magdalena cinco fusiles rayados a seis pesos cada uno i cuatro mil quinientos a dos pesos mil total sesientos ochenta pesos.

2.º El Presidente del Estado se obliga a pagar a Simmonds la suma de sesientos ochenta pesos, expresada, en dos letras contra el señor Nicolás Danies Jr., por valor de setecientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos cada una, pagaderas la una el 1.º de junio de la otra, en 1.º de octubre del presente año, fecha en que ha de anticipar el señor Nicolás Danies Jr. los dos últimos trimestres como rematador del impuesto de licencias en el circuito fiscal de Riohacha. Las letras serán giradas por el Administrador general de hacienda del Estado.

3.º Simmonds se obliga a entregar en dicha Administración la suma de trescientos sesenta pesos, resto de los dos lotes referidos, deduciendo el valor de los elementos de guerra vendidos.

Este contrato no se llevará a efecto sin la aprobación del Poder ejecutivo.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Santamaría, a 15 de junio de 1871.

C. H. SIMMONDS. VICENTE S. MESTRE.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 15 de junio de 1871.

Aprobado.

El Secretario general, Vicente S. Mestre.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.

Circular a los Jueces de circuito. Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Procurador general del Estado.—Circular número 1.º

Señor Juez del circuito de.....

El inciso 1.º del artículo 134 del código judicial le impone a usted el deber de remitirse las resoluciones de course i un informe periódico cada seis meses, respecto de la marcha de la administración de justicia en el circuito de su jurisdicción, en materia criminal.

Este semestre comprende el tiempo corrido desde el mes de noviembre último al de abril venidero, i tanto el informe como las demás documentos a que se contrae la presente circular, deben estar en mi despacho en todo el mes de mayo próximo, para llegar la 7.ª función del artículo 131 del mencionado código.

En ese informe, que será mi circunstancia, indicará usted las reformas útiles que, en virtud de la práctica adquirida en el despacho de su circuito, sea conveniente introducir en la legislación criminal del Estado, i a él me acompañará un cuadro compuesto de cinco columnas distribuido de esta manera:

En la primera se expresará el nombre del Juez que conoce de la causa y la segunda el

nombre del sindicado o reo; en la tercera la fecha de la iniciación del asunto; en la cuarta el delito por el cual se procede, i en la quinta el estado de la actuación.

Confío en que usted se sirva enviarme los datos enunciados en el término que le precede, pues el deber que se le impone por esta circular es el de que haya siempre suficiente para que este Ministerio pueda tomar las funciones que se le confían, en todo el mes de julio próximo.

Soi de usted atento servidor, P. GUTIERREZ.

Santamaría, 27 de marzo de 1871.

Mesa despacha al señor Secretario de hacienda i fomento.

Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 70.—El Procurador general del Estado.

La ley 123 del Estado, publicada en la Gaceta del Magdalena número 182, cede al distrito de Puertronzacion una área de su población mil hectaras de terrenos baldíos contiguos al río, i por el artículo 2.º de la misma ley se le facultó a la Corporación municipal de guerra para que comprara judicialmente cuales sean los terrenos que deben adquirirse.

Verificado esto, como lo justifica la información que me ha remitido el Presidente de la Corporación expresada, la cual tengo el honor de acompañar a usted, me cumple el deber de dirigirme a ese despacho, para solicitar, por su parte, que se desahogue, de la Unión, que adjudique a la Corporación municipal del distrito de Puertronzacion las mil hectaras de terreno baldíos referidos, por cuenta de los que corresponden al Estado, según las leyes nacionales, siendo de cargo del mencionado distrito los gastos de mensura i, formación del plano respectivo.

Sepero que usted se sirva comunicarme la resolución que conenga a esta solicitud.

Soi de usted atento seguro servidor, P. GUTIERREZ.

Santamaría, 14 de abril de 1871.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES. DE SANTAMARIÁ.

DECRETO reglamentando el servicio del cuerpo de policía del Estado.

El Prefecto del departamento.

En ejercicio de la autorización conferida por el Poder ejecutivo en nota de la Secretaría general, fecha 15 del presente mes, número 41, de la sección de gobierno.

DECRETA:

Art. 1.º El cuerpo de policía del Estado creado por la ley 114, está sujeto al régimen militar en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de su servicio. Los empleados que componen este cuerpo permanecerán en el local de la cárcel de este circuito que presta el servicio de casa de reclusión, i solo podrá separarse de él cuando estén en asuntos del servicio público, i cuando obtengan el correspondiente permiso de su cargo, para ir a llenar alguna necesidad indispensable para la vida.

Art. 2.º Las principales funciones del cuerpo de policía se atenderán a la custodia de los re-

clusos i presos que no encuentren en la cárcel de este circuito, donde permanecerán siempre de guardia dos Jendarmes, por turno, según la distribución que haga el Cabo.

Art. 3.º El Cabo i Jendarmes de policía, además de las obligaciones que les señala el artículo del Poder ejecutivo, tendrán las que se señalan por el presente decreto.

Art. 4.º Son funciones del Cabo: 1.º Estender al fin de cada mes una relación por detallada, que comprenda a todos los Jendarmes, i la presentará a este Prefectura se les espida la lista de pago respectiva para la percepción de su sueldo.

2.º Cuidar de que todos los que se están embarcando con sus deberes, las condiciones para su renuncia, i el caso de no ser para cumplirlos, dará parte a esta Prefectura para su renuncia, si es necesario hacerla.

3.º El Cabo, como superior más inmediato del Jendarme, se hará querer i respetar de él, no disminuyendo las faltas de subordinación i procurará que se tome adhesión a su servicio, i sean muy exactos en el desempeño de sus funciones, será firme en su mando i stable en su cargo.

4.º Cuidará de que cada Jendarme sepa su obligación, le enseñará a conservar sus armas en el mejor estado i conocer las penas que faltan de ellas.

5.º Cuidará de las armas i elementos de guerra que estén al servicio de la policía, sin permitir que dichos elementos sean desfigurados ni asuntos que no sean del servicio público.

6.º Si el Cabo tolerare en los Jendarmes falta de subordinación o cumplimiento de sus deberes, será destituido de su empleo.

7.º El Cabo de policía es la confianza i el descanso de los Jendarmes de policía, i por la misma razón no debe desobedecer el cumplimiento de sus obligaciones, i obligar a los Jendarmes que cumplen con las suyas.

8.º El Cabo, además de los deberes que tiene asignados en el presente artículo, recibe órdenes relativas al servicio que le comunique el Poder ejecutivo, del Prefecto del departamento i del Jefe municipal de este distrito respectivo.

Art. 5.º Son funciones de los Jendarmes: 1.º Obedecer las órdenes que reciban del Poder ejecutivo, Prefecto del departamento, Jefe municipal del distrito en el Cabo, si se encuentran de guardia, el servicio que se les recibe no motive separación del puesto que ocupan.

2.º Recibir en el lugar que se determine en el artículo 1.º de este decreto, pudiendo ser en los casos que se permitan conceder ese permiso.

3.º Dar parte a su inmediato jefe de las novedades ocurridas, ya sea en la casa de reclusión o en la ciudad, si estas últimas pertenecieren a los asuntos de policía, para que este lo haga a quien correspondiere.

4.º Guardar órden, armonía entre sí.

5.º Mantener limpios i en buen estado las armas i demás útiles de la policía.

6.º Vigilar i tener el mayor cuidado en que los reclusos i apremiados que se encuentran en la cárcel no se fuguen.

7.º Obedecer i respetar a sus superiores en cualquier lugar i hora.

8.º No separarse de su puesto cuando se encuentren de guardia, ni permitir que sea tocada su arma, ya sea por empleado público o particular.

9.º No disponer su arma sino en caso de necesidad i por asuntos del servicio público, o cuando se lo ordenare su jefe.

10. Todo Jendarme, inmediatamente que oyere al superior, que le llama, la voz de "las armas", deberá acudir a ellas con prontitud i silencio para cumplir las órdenes que se le den.

11. Todo Jendarme hará respetar su per-

sonio Sánchez por el Prefecto del departamento de Tenerife. Comunique y publíquese.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

CELEBRADO.

Los infrascriptos, a saber: Vicente S. Mestre, secretario general, autorizado por el Ciudadano Presidente del Estado, y Cárlos H. Simmonds, del comercio de esta plaza, hemos celebrado el contrato siguiente:

1.º Simmonds vende al Gobierno del Estado del Magdalena cinco fusiles rayados a seis pesos cada uno i cuatro mil quinientos a dos pesos mil total sesientos ochenta pesos.

2.º El Presidente del Estado se obliga a pagar a Simmonds la suma de sesientos ochenta pesos, expresada, en dos letras contra el señor Nicolás Danies Jr., por valor de setecientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos cada una, pagaderas la una el 1.º de junio de la otra, en 1.º de octubre del presente año, fecha en que ha de anticipar el señor Nicolás Danies Jr. los dos últimos trimestres como rematador del impuesto de licencias en el circuito fiscal de Riohacha. Las letras serán giradas por el Administrador general de hacienda del Estado.

3.º Simmonds se obliga a entregar en dicha Administración la suma de trescientos sesenta pesos, resto de los dos lotes referidos, deduciendo el valor de los elementos de guerra vendidos.

Este contrato no se llevará a efecto sin la aprobación del Poder ejecutivo.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Santamaría, a 15 de junio de 1871.

C. H. SIMMONDS. VICENTE S. MESTRE.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 15 de junio de 1871.

Aprobado.

El Secretario general, Vicente S. Mestre.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.

Circular a los Jueces de circuito. Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Procurador general del Estado.—Circular número 1.º

Señor Juez del circuito de.....

El inciso 1.º del artículo 134 del código judicial le impone a usted el deber de remitirse las resoluciones de course i un informe periódico cada seis meses, respecto de la marcha de la administración de justicia en el circuito de su jurisdicción, en materia criminal.

Este semestre comprende el tiempo corrido desde el mes de noviembre último al de abril venidero, i tanto el informe como las demás documentos a que se contrae la presente circular, deben estar en mi despacho en todo el mes de mayo próximo, para llegar la 7.ª función del artículo 131 del mencionado código.

En ese informe, que será mi circunstancia, indicará usted las reformas útiles que, en virtud de la práctica adquirida en el despacho de su circuito, sea conveniente introducir en la legislación criminal del Estado, i a él me acompañará un cuadro compuesto de cinco columnas distribuido de esta manera:

En la primera se expresará el nombre del Juez que conoce de la causa y la segunda el

El señor Presidente, de conformidad con el artículo 8.º del código de elecciones, declaró instalada la actual Junta a nombre del Estado y por autoridad del mismo código, a orden del Secretario la formación de la lista de electores que según ley, y en el distrito, en acuerdo con el artículo 9.º del código de elecciones.

Ver el acta de su reunión en el número 1136 de esta Gaceta.

Antonio Quintana Suk. Aracilio Galvez. Antonio Lopera. Domingo Bandon. Jervasio Sanchez. Pedro José Gonzalez. José María Vera. José Yostua Pizaro. José María Barrios. R. de los Angeles.

Principales suplentes por su distrito. Hicieron igualmente el señalamiento de electores principales y suplentes para la formación del Jurado complementario, conforme al artículo 10 del mismo código y resultaron los señores:

Pedro Ignacio Lopera. Calisto Santiago. Esteban Pérez. Pedro Pez Sarrago. José Paz Argente. Pedro del Carmen Quintana Narvaez. Juan Gilvez. Alejandro Chinchilla. Pablo Pérez. Juan Pérez.

Por su lista principal y suplente. Con lo cual, y no teniendo otros trabajos de que ocuparse la Junta, se extendió esta acta por triplicado para los efectos del artículo 12 del código indicado, y se firmó todos los cumplidos de los señores suscritos.

El Presidente, JOSÉ DOMINGO LÓPEZ.—Juan Pérez.—Urbano A. Pérez.—Antonio Pérez.—Domingo Barrios.—Esteban Amaya.—Cayetano C. Pérez.—Miguel Pacheco.—Pedro P. Pérez.—P. Guzmán.—Agustín Chinchilla. Secretario.

JURADOS ELECTORALES. Acta de instalación de las Juntas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de cumplimiento del deber de santamarita.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jurado suplementario. En la ciudad de Santamarita, a las 9 de la mañana del día 18 del mes de junio de 1871, se reunieron los Jurados señores: Mariano Barroche, suplente, José Agustín Sierra, Marco Bino Mier, principales por no haber sido encontrados en la ciudad los señores principales, procedieron a instalarse los miembros suplentes, fueron nombrados Presidente, Vicepresidente y Secretario a los señores Mariano Barroche, José Agustín Sierra y Pedro B. Calderón, respectivamente, los cuales prestaron la promesa legal de cumplir con sus deberes. En este estado, el señor Presidente ordenó la Secretaría el cumplimiento del artículo 10 del código de elecciones.

MARIANO BARROCHE.—JOSÉ AGUSTÍN SIERRA.—MARCELINO MIER.—PEDRO B. CALDERÓN. Secretario.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—2.º Jurado electoral del distrito de Santamarita. En la ciudad de Santamarita, a las nueve de la mañana del día 18 de junio de 1871, se reunieron los Jurados principales Manuel Giron, Benjamín P. Magaret, Manuel María Herrera,

el E., escusado legalmente el Jurado principal Joaquín Fátala, y por no haberse encontrado los demás, siempre fueron agrémados, se instaló la actual Junta a nombre del Estado y por autoridad del mismo código, a orden del Secretario la formación de la lista de electores que según ley, y en el distrito, en acuerdo con el artículo 9.º del código de elecciones.

Ver el acta de su reunión en el número 1136 de esta Gaceta.

Antonio Quintana Suk. Aracilio Galvez. Antonio Lopera. Domingo Bandon. Jervasio Sanchez. Pedro José Gonzalez. José María Vera. José Yostua Pizaro. José María Barrios. R. de los Angeles.

Principales suplentes por su distrito. Hicieron igualmente el señalamiento de electores principales y suplentes para la formación del Jurado complementario, conforme al artículo 10 del mismo código y resultaron los señores:

Pedro Ignacio Lopera. Calisto Santiago. Esteban Pérez. Pedro Pez Sarrago. José Paz Argente. Pedro del Carmen Quintana Narvaez. Juan Gilvez. Alejandro Chinchilla. Pablo Pérez. Juan Pérez.

Por su lista principal y suplente. Con lo cual, y no teniendo otros trabajos de que ocuparse la Junta, se extendió esta acta por triplicado para los efectos del artículo 12 del código indicado, y se firmó todos los cumplidos de los señores suscritos.

El Presidente, JOSÉ DOMINGO LÓPEZ.—Juan Pérez.—Urbano A. Pérez.—Antonio Pérez.—Domingo Barrios.—Esteban Amaya.—Cayetano C. Pérez.—Miguel Pacheco.—Pedro P. Pérez.—P. Guzmán.—Agustín Chinchilla. Secretario.

JURADOS ELECTORALES. Acta de instalación de las Juntas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de cumplimiento del deber de santamarita.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jurado suplementario. En la ciudad de Santamarita, a las 9 de la mañana del día 21 de junio de 1871, se instaló el Jurado electoral de este distrito compuesto de los señores principales señores Ramón Linares Gilvez, Esteban Martínez Troncoso, Francisco Elias, suplente señor Miguel Díaz Granados. Fue nombrado Presidente el señor Ramón Linares Gilvez, Vicepresidente el señor Miguel Díaz Granados y Secretario Joaquín Herrera, quienes prestaron la promesa legal correspondiente.

Se recibió la carta oficial de usted, fecha de ayer, número 628, por la que se sirvió congratularme, a nombre del Ciudadano Presidente, por mi aceptación del puesto de Jefe Designado para ejercer el Poder ejecutivo, y participándome también el propósito que le tiene de separarse del ejercicio de sus funciones oficiales, a cuyo efecto me escribió para que me encargue del Gobierno.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

señor Francisco Acosta Granados los nombró en paradero: 4.º La marcada con el número 147, de 24 del mismo mayo, acompañada un escrito del señor Luis Guardiola Rodríguez, en que manifiesta querer el nombramiento de Jefe Designado principal del Bar. Jurado, y la escusa del señor Joaquín Alvarez; 5.º La marcada con el número 155, de 29 de dicho mayo, remitida un memorial del señor Francisco David García con que se encarga de aceptar el cargo de Jefe Designado; 6.º La marcada con el número 164, fecha 31 del mismo mayo, en que remite la lista de electores del distrito que tienen derecho a sufragar en el 1.º Jurado.

En este estado, y desposeído de labores de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del código de elecciones, y de haberse participado al señor Jefe municipal la instalación del Jurado, se dio por terminado el acto, que firman el señor Presidente y demás miembros, conmigo el Secretario.

El Presidente, RAMÓN LÓPEZ GODOY.—El Vicepresidente, MIGUEL DÍAZ GRANADOS.—El secretario, FRANCISCO ELIAS.—El suplente, PASTOR MARTINEZ TRONCOSO. El Secretario, Joaquín Herrera E.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Tercer Jurado electoral del distrito de Santamarita. En la ciudad de Santamarita, a las nueve de la mañana del día diez y nueve de junio de 1871, se reunieron los Jurados señores José Antonio Catalá Gótes, Andrés Obregón Granados y Luis Guardiola Rodríguez, con el objeto de instalar el Jurado, lo que no se verificó por haber sido imposible formar ninguna mayoría, aunque fueron llamados los demás miembros de él por los Jurados principales señores Andrés Obregón Granados y Luis Guardiola Rodríguez llamándoles la atención al artículo 4.º del código de elecciones y visto en el Estado.

Se procedió al nombramiento de Presidente Vicepresidente y Secretario, y fueron electos, por su orden, los señores Luis Guardiola R. y Andrés Obregón G. y José Antonio Catalá Gótes que tomaron posesión de sus empleos con las formalidades que previene la ley. El Presidente ordenó que el Secretario diese cumplimiento a los artículos 46 y 47 del referido código.

Dado lectura al pliego remitido por el Presidente de la Corporación municipal de este distrito, acompañado la lista de electores que corresponden a la mesa del tercer Jurado electoral. Con lo cual se concluyó el acto.

El Presidente, LUIS GUARDOLA R. El Secretario, José Antonio Catalá Gótes.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena. En la ciudad de Santamarita, a las 9 de la mañana del día 21 de junio de 1871, se instaló el Jurado electoral de este distrito compuesto de los señores principales señores Ramón Linares Gilvez, Esteban Martínez Troncoso, Francisco Elias, suplente señor Miguel Díaz Granados. Fue nombrado Presidente el señor Ramón Linares Gilvez, Vicepresidente el señor Miguel Díaz Granados y Secretario Joaquín Herrera, quienes prestaron la promesa legal correspondiente.

Se recibió la carta oficial de usted, fecha de ayer, número 628, por la que se sirvió congratularme, a nombre del Ciudadano Presidente, por mi aceptación del puesto de Jefe Designado para ejercer el Poder ejecutivo, y participándome también el propósito que le tiene de separarse del ejercicio de sus funciones oficiales, a cuyo efecto me escribió para que me encargue del Gobierno.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador.

SANTAMARTA, 2 DE JULIO DE 1871.

CONTENIDO. GOBIERNO DEL ESTADO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. PODER EJECUTIVO. SECRETARIA JENERAL.

GOBIERNO DEL ESTADO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. 156. [transitorio]. DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones. Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena. DECRETA: Art. 1.º Las elecciones que por el artículo del código de elecciones, sancionado el 3 de febrero de 1870, se mandan verificar el sábado tercer domingo de julio, se harán en todo el Estado el cuarto domingo de julio y el primer domingo de agosto.

Art. 2.º Si por algún motivo, en uno o más puntos, no se llego a tener conocimiento de presente en el tiempo oportuno, y se verifico algunas de las elecciones que determina el artículo 88 antes citado, quedarán dichas elecciones sin valor si efecto legal. Dada en Santamarita, a 29 de junio de 1871. El Presidente, LUIS CAPELLA TOLEDO. El Secretario, Martín Salado.

Presidencia del Estado.—Santamarita, treinta de junio de mil ochocientos setenta y uno. Publichese y ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario jeneral, Vicente S. Mestra.

DEI 157, DE 30 DE JUNIO DE 1871, Que deroga una disposición legal. Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena. DECRETA: Art. 1.º Derógase el parágrafo del artículo 1.º de la ley 142, sobre división territorial. En consecuencia, los Jueces principales y suplentes electos en la sesión del día 28 de octubre de 1870, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo legal para que fueren nombrados.

Art. 2.º Todos los Jueces de circuito nombrados en todo, se declaren válidos. Dada en Santamarita, a 30 de junio de 1871. El Presidente, LUIS CAPELLA TOLEDO. El Secretario, Martín Salado. Presidencia del Estado.—Santamarita, treinta de junio de mil ochocientos setenta y uno. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario jeneral, Vicente S. Mestra.

SECRETARIA JENERAL. SECCION DE GOBIERNO. Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaria jeneral. —Número 628.—Sección de gobierno.—Santamarita, 27 de junio de 1871. Señor Clemente C. Cayón.—P. Acaba de comunicarme el Ciudadano Presidente de la Asamblea legislativa el Ciudadano Presidente del Estado, que usó el expresado a esa corporación que acepta el puesto de primer Designado para ejercer el Poder ejecutivo, que ella le remitió, y por cuyo reconocimiento al Ciudadano Presidente del Estado se congratula muy cordialmente con usted y con el Estado. Teniendo el Ciudadano Presidente el propósito de separarse mañana del ejercicio de sus funciones oficiales, escrito a usted, a su nombre, para que se haga cargo del Gobierno con el carácter del puesto que obtiene. Tengo el honor de suscribirme de usted mi atento servidor, Vicente S. Mestra. Santamarita, 28 de junio de 1871. Señor Secretario jeneral del Estado.—Presente. He recibido la carta oficial de usted, fecha de ayer, número 628, por la que se sirvió congratularme, a nombre del Ciudadano Presidente, por mi aceptación del puesto de Jefe Designado para ejercer el Poder ejecutivo, y participándome también el propósito que le tiene de separarse del ejercicio de sus funciones oficiales, a cuyo efecto me escribió para que me encargue del Gobierno. Aprecio altamente a usted las gracias al Ciudadano Presidente por la distinción que me dirige, sintiendo no poder encargarme hoy del Gobierno, como lo desea, porque tengo que arreglar ante ciertos asuntos particulares importantes. Tan luego como está disponible le avisaré al señor Secretario, de que me es grato suscribirme muy atento estimador. CLEMENTE C. CAYÓN. TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.
SUPLEMENTO AL NUMERO 206 DE LA "GAZETA DEL MAGDALENA."

SANTAMARTA, 6 DE JULIO DE 1871.

RECEPCION

DEL PRIMER ENCARGADO PARA EJERCER EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SEÑOR

CLEMENTE C. CAYON.

Hoy, a las 2 de la tarde, ha sido conducido el señor Clemente C. Cayon al salón de las sesiones de la Asamblea, por una comisión de su seno, a prestar el juramento constitucional para encargarse del Poder ejecutivo del Estado, por la separación del Presidente, señor Manuel Abello. Después de prestada la promesa, el Presidente de la Asamblea, ciudadano Luis Capella Toledo, le dirigió la palabra en estos términos:

Ciudadano encargado del Poder ejecutivo

¿Para qué habéis ofrecido por vuestra palabra de honor cumplir fielmente la Constitución y leyes del Estado, y la Constitución, leyes y resoluciones del Poder Ejecutivo nacional? Conocéis, señor, la intensidad del juramento que habéis prestado?

Bien es que, a la verdad, sois un hombre de bien, i creo honradamente que si habéis hecho lo uno i lo otro, es porque tenéis una fuerte voluntad por cumplir las prescripciones legales, i para no separaros del sendero del honor, lo que es definitiva también viene a ser idéntico.

Apartado vos por las acciones de la política activa del Estado; ajeno a sus doloresa consecuencia; hombre de austera percepción, pendiente siempre del triunfo de la doctrina, i siguiendo los medios violentos que los años los otros hayan podido emplear para la consecución de sus propósitos, vuestra exaltación al Poder Ejecutivo del Estado, en estos momentos, i por consentimiento tácito de los partidos que se disputan el ejercicio del poder público, es como una última esperanza, quizá como el despreciamiento de una de las nueve estrellas que brillan en el cielo de la patria, abofia hasta nosotros para iluminarnos en el sendero que hemos emprendido de la temeridad i de la rabia; apartarnos de ese ingrato sendero i conducirnos con la luz, como el espíritu de fuego, de los anáguas, a las lavras prometidas de la paz i la concordia.

Ya es lo he dicho ciudadano encargado del Poder ejecutivo: sois un hombre de bien, pero

esto mismo dificulta vuestro encargo. Lo que para los espíritus pesados es una obra fácil i hacedera, para los hombres de recta inteligencia es grave i difícil; i así, necesitado de toda vuestra entereza de carácter para colocarnos seriamente a la altura del cumplimiento de la ley escrita. Dejad que los unos aplaudan, que los otros murmuren: el tiempo pasa, i en el curso sucesivo de las persecuciones, las que vienen detrás os harán justicia, si es que habéis cumplido vuestros juramentos. No os preocupéis por el juicio de los contemporáneos que es siempre apasionado; creísteis, es mejor el juicio de la posteridad.

Pero cómo habría de dar cima a vuestro delicado encargo?

Colocado en medio de dos partidos, que a penas acaban de armar las armas; frecas las rencillas, los agravios, las susceptibilidades, i las lágrimas, bien pudiéramos decir que el Estado es un vasto campo, en donde la Presidencia no es un arrial bastante cuantioso para hacerse visible el magistrado, ni la voz de la ley bastante estentorea para que llegue a los oídos de todos. En esta dolorosa situación, vuestros actos no van a ser estimados con desprevención de espíritu; las sospechas, las desconfianzas, la irritablez, las exageradas humilidades, la frialdad i el desdén, i hasta la calumnias, señor, formarían el desconocido cortejo de vuestros actos administrativos. Ya lo veis, no es nada risueña esta perspectiva.

I con todo esto que, no puede escapar a la mirada de nadie, os habéis resuelto a aceptar la Presidencia del Estado?

Cuáles son vuestras finzas?—Con qué recursos contáis?

Ah señor...! Si contáis con vuestra firme resolución de hacer el bien, i con los recursos de la sociedad pública, habéis hecho perfectamente en aceptar el encargo.

En esta caso, levantad vuestro espíritu a la altura de la misión que se os ha confiado. Sed justo ante todo; tolerante con los malqueridos que os granjearán bien en vano, discreto con vuestros amigos, impasible con los enemigos, i servil esclavo de la ley. Devolved pronto, pero muy pronto, el hogar doméstico i el reposo que han huido de él; levad al convencimiento de los ciudadanos vuestra rectitud de miras; desentend el amor al trabajo, el horror a la matanza, las aspiraciones al porvenir; i cuando hayáis hecho todo esto, imperturbable, pero no superior a vuestras fuerzas, podréis redimirnos bajo el dosel presidencial, si bien fatigado, al menos tranquilo, con la satisfacción de haber correspondido a las esperanzas que se hacen en vos.

Yo os felicito, señor, a nombre de este augusto cuerpo, por vuestra exaltación a la primera Magistratura del Magdalena. Que los plácemes de los vuestros recibidos con más justos títulos de nuestros sucesores.

Esto es nuestro único deseo, por vos i por la honra del Estado.

ME DUELO.

El Ciudadano encargado del Poder ejecutivo contestó:

Ciudadano Presidente de la Asamblea.

Acabo de prestar en vuestras manos el juramento de cumplir con los deberes que la Constitución impone al encargado del Poder ejecutivo del Estado, i esta promesa, que encierra una grave responsabilidad, será fielmente respetada por mí, que tengo la convicción de que con la observancia estricta a las instituciones, se hace fácil i expedita la acción del gobierno, i si esa regla de conducta es acompañada de un espíritu tolerante, ajeno a las convulsiones de banderita, tanto más sencilla será la honrosa tarea de administrar los intereses públicos.

Penetrado de estas ideas, i contando con el patriotismo i buena voluntad de los partidos, que ven en mí una garantía para el libre ejercicio de sus derechos, me llenan la esperanza de que en el corto tiempo que está en el poder, la paz se mantendrá inalterable, como un bien precioso que tanto necesita el Estado para su engrandecimiento, i en cuyo beneficio solamente hubiera yo abandonado mis ocupaciones para volver a la actividad de la vida pública, de la que, por algunos años, había permanecido alejado.

Conozco bien que los acontecimientos políticos que acaban de verificarse, han creado una situación delicada que mantiene preocupados los ánimos; pero confío en que, a la sombra de una administración imparcial i conciliadora, pronto desaparecerá esa inquietud, i podremos conseguirnos tranquilamente a empresas provechosas que nos traigan dicha i prosperidad, en vez de la muerte i la desolación que trae consigo siempre la guerra.

Si al separarme del Gobierno fuese tan afortunado que si una vez adolorida es levante cuenta mí, podré felicitarme i vivir contento, pues habrá satisfecho los deberes de mi conciencia, i habido correspondido al señalado honor que me ha dispensado esta honorable Asamblea.

Acepte ella los votos que hago por el acierto en sus deliberaciones, i vos, Ciudadano Presidente, la expresión de mi agradecimiento por los honrados conceptos con que me habéis honrado.

ME DUELO.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.



